Pág.

34



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, LUNES 29 DE FEBRERO DE 2016

NUMERO 41

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decretos Nos. 269 y 276.- Se otorga el Título de Ciudad a las poblaciones de Nuevo Cuscatlán y Concepción de Oriente.....

4-6

Pág.

RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto No. 285.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ORGANO EJECUTIV

Decreto No. 14.- Se confiere la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a la Embajadora de la República Italiana en El Salvador, Excelentísima señora Tosca Barucco.

Acuerdo No. 240.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1673, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce...... 32

Acuerdo No. 376.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Amor y Esperanza de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 24, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE EDUCACIÓN

Sentencia de Nacionalidad.....

Nombre Comercial

Convocatorias

79-81

81-83

Declaratoria de Herencia.....

Aceptación de Herencia

Título de Propiedad

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 103-108

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 269

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, para elevar su actual categoría a la de Ciudad.
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, el municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, reúne las condiciones para concederle el Título de Ciudad.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Francisco José Zablah Safie y Juan Alberto Valiente Álvarez y con el apoyo de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Valentín Arístides Corpeño, José Vidal Carrillo Delgado, Ana Lucía Baires de Martínez, Carlos Alberto Palma Zaldaña, Juan Pablo Herrera Rivas, Francisco José Rivera Chacón, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Mario Mirasol Cristales, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Ana Marina Castro, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, María Marta Concepción Valladares Mendoza, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Carlos Alberto García, Roger Alberto Blandino Nerio, Zoila Beatriz Quijada Solís, Misael Mejía Mejía, Rolando Mata Fuentes, José Mauricio Rivera, Luis Alberto Batres Garay, Hilda Jessenia Alfaro Molina, Hortensia Margarita López Quintanilla, Raúl Omar Cuéllar, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Rodoffo Antonio Martínez, René Gusvato Escalante Zelaya, Calixto Mejía Hernández, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Jaime Alberto Valdés Hernández, Jaime Orlando Sandoval, Santiago Flores Alfaro, Rosa Alma Cruz Marinero, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Santos Melara Yanes, María Elizabeth Gómez Perla y Ana Marina Alvarenga Barahona.

DECRETA:

- Art. 1. Otórgase el Título de Ciudad a la población de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.
- Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE $\begin{array}{c} \text{PRIMER VICEPRESIDENTE} \end{array}$

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil diecrséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 276

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, para elevar su actual categoría a la de Ciudad.
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, el municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, reúne las condiciones para concederle el Título de Ciudad.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputado Jorge Alberto Escobar Bernal y con el apoyo de los Diputados Santiago Flores Alfaro, Mario Antonio Ponce López, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Valentín Arístides Corpeño, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Juan Pablo Herrera, Ana Marina Castro, Cristina Esmeralda López, Carlos Alberto García, Carlos Alberto Palma Zaldaña, Danilo Gustavo Acosta Martínez y Francisco José Rivera Chacón.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase el Título de Ciudad a la población de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

> SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT DAVID ERNESTO REYES MOLINA
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ SÉPTIMO SECRETARIO OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 285

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 192, de fecha 26 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 231. Tomo No. 409, del

15 de diciembre de ese mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2016, por un valor de CUATRO MIL

7

OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,860,767,135.00).

II. Que actualmente existe la necesidad urgente e impostergable de realizar mejoras en las instalaciones del Estadio de Fútbol "Juan Francisco

Barraza", ubicado en el departamento de San Miguel, a través de obras de infraestructura que permitan el sano esparcimiento y masificación

del deporte en la Zona Oriental del país.

III. Que se han Identificado asignaciones que se encuentran disponibles dentro del Presupuesto vigente de 2016 de la Presidencia de la República,

por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500,000.00),

las cuales pueden ser utilizadas para la rehabilitación y mejoramiento del Estadio de Fútbol "Juan Francisco Barraza".

IV. Que con el propósito que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, como órgano rector del deporte en el país, pueda contar

con los recursos para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública Código 6503 "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan

Francisco Barraza, Departamento de San Miguel, Fase I", se requiere efectuar una modificación en la Ley de Presupuesto 2016, en la

Sección B PRESUPUESTOS ESPECIALES, Apartado II- Gastos, se modifica el Presupuesto Especial de dicho Instituto, incorporando

en la Unidad Presupuestaria 03 Programa de Desarrollo, la Línea de Trabajo 02 Infraestructura Deportiva, con un monto de UN MILLÓN

QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500,000.00).

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II - GASTOS, en la

parte correspondiente al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, auméntase la fuente específica de ingresos y adiciónase en la Unidad Pre-

supuestaria 03 Programa de Desarrollo, la Línea de Trabajo 02 Infraestructura Deportiva, con su propósito y asignaciones de gasto, con las cantidades

que se indican; asimismo, se adiciona el Proyecto de Inversión Pública Código 6503, según se detalla a continuación:

0501 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

B. INGRESOS

Ingre	esos de Capital		1,500,000
22	Transferencias de Capital		7.7
	222 Transferencias de Capital del Sector Público		
	2220500 Presidencia de la República	1,500,000	
Tota			1,500,000

3. Relación Propósito con Recursos Asignados

- :(Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03	Programa de Desarrollo		1,500,000
	02 Infraestructura Deportiva	Construir y Mejorar espacios físicos deportivos, a fin de facilitar la actividad física, deportiva, la recreación y esparcimiento, esenciales para el desarrollo físico y mental a todos los sectores del país.	1,500,000
Tota	al		1,500,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Programa de Desarrollo	4	1,500,000	1,500,000
2016-0501-3-03-02-22-1 Fondo General 02	Infraestructura Deportiva	1,500,000	1,500,000
Total		1,500,000	1,500,000

5. Listado de Proyecto de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Programa de Desarrollo				- C	1,500,000
6503	02 Infraestructura Deportiva Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel, Fase I.	Fondo General	1 Proyecto	San Miguel	Dic./2016	1,500,000
		Porido General	rioyecto	Sair Migdel	D10.72010	1,000,000
Total						1,500,000

Art. 2. Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas por un valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500,000.00), correspondientes al Fondo General, serán disminuidos de las asignaciones vigentes de la Presidencia de la República, disponibles en el Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración General, por UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00) y en la Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia por QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), con los cuales se incrementa la asignación de la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a instituciones Adscritas, Línea Trabajo 06 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos de Capital, Rubro 62 Transferencias de Capital con UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500,000.00), para posteriormente ser transferidas como subvención al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes febrero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNET:
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis,

PUBLIQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

ÓRGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 14.-

El Presidente Constitucional de El Salvador y Jefe Supremo de la Orden Nacional "José Matías Delgado"

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85, de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 141, del 29 de ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional "José Matías Delgado";
- II. Que el objetivo de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico que en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;
- III. Que a la Excelentísima Señora Tosca Barucco, Embajadora de la República Italiana en El Salvador, procede otorgarle la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, pues la propuesta que se ha presentado a la consideración del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Orden, reúne los requisitos legales y reglamentarios correspondientes para que pueda acceder a tan honrosa distinción que otorga la República de El Salvador, habida cuenta que tan distinguida personalidad reúne el perfil y los méritos para ello, en razón que la Excelentísima señora Tosca Barucco, durante su gestión, ha contribuido sustancialmente al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre Italia y nuestro país, destacándose actividades y gestiones, como por ejemplo, hacer posible la visita a nuestro país de la delegación de la Cooperación Italiana, quienes visitaron la sede Ciudad Mujer Usulután, evento acontecido el 21 de septiembre de 2015, con el propósito de conocer de cerca el modelo de atención integral exclusivo para las mujeres y reafirmar el apoyo que su Cooperación brinda a este Programa. En este mismo sentido se obtuvo un aporte otorgado al Programa Ciudad Mujer, financiado por la Cooperación Italiana, con un monto de 550,000.00 Euros, cuyos fondos están siendo administrados por ONU Mujeres, para una duración de 24 meses; proyecto que se encuentra en su fase de ejecución y se enfoca en la atención a los Centros Ciudad Mujer Usulután y San Martín;
- IV. Que en relación a otras actividades y gestiones llevadas a cabo por la mencionada Embajadora sobresale el apoyo italiano a nuestro país en materia de cooperación reembolsable en condiciones favorables (3 préstamos recientes para educación, justicia y seguridad, así como vivienda), en el marco del Acuerdo Bilateral del Proyecto "Programa de Prevención y Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley". Asimismo, es de destacar el apoyo italiano para el proyecto "Potenciando la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno en El Salvador", el cual fue finalizado satisfactoriamente durante el tercer semestre de 2014;
- V. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera a la:

Excelentísima Señora

Tosca Barucco

La Orden Nacional "José Matías Delgado"

En el Grado Gran Cruz, Placa de Plata

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de creación de la Orden Nacional "José Matías Delgado"; 4, 9 y 17 del Reglamento de la Orden Nacional "José Matías Delgado".

DECRETA:

Conferir la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a la Embajadora de la República Italiana en El Salvador, Excelentísima señora Tosca Barucco y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedora, en razón de los méritos que la distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

lacksquare Ministerio de $oldsymbol{\mathsf{G}}$ obernación y $oldsymbol{\mathsf{D}}$ esarrollo $oldsymbol{\mathsf{T}}$ erritorial lacksquare

NÚMERO CUARENTA Y TRES.- LIBRO ONCE. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR.-En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce.- Ante mí, ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: RACHEL LYNN SANSON, de treinta y un años de edad, Misionera, de nacionalidad Estadounidense, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su carné de Residencia definitiva CA-CUATRO, número SLV cinco cinco nueve seis siete, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día trece de marzo de dos mil catorce, con vencimiento el día doce de marzo de dos mil dieciocho, quien entiende y habla el idioma castellano; TATIANA MARCELA CASTANEDA VASQUEZ, de veintisiete años de edad, Arquitecta, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis uno cuatro cero dos-cero; SANDRA FRANCISCA GALVEZ TORRES: de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve uno dos nueve dos-tres; y JONATHAN JAMES SNYDER, de treinta y cinco años de edad, Misionero, de nacionalidad Estadounidense, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Carné provisional de Residente CA-CUATRO - número de Identificación Migratorio seis seis cero tres dos, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil catorce, con vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil catorce, quien entiende y habla el idioma castellano; y todos ME DICEN: I) Que por unanimidad han convenido en constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de FUNDA-CIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FAMES". II) Que por unanimidad los otorgantes aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan en treinta y seis artículos que se transcriben a continuación: ESTA-TUTOS DE LA FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL

SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San 'Salvador, departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarle "FAMES", como una entidad de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS AR-TÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ayudar a los necesitados, sean éstos niños, niñas y adolescentes, adultos, ancianos o viudas, pudiendo establecer para esta finalidad hogares, casas de reposo o similares. b) Planificar y desarrollar proyectos educativos, de salud, psicosociales, formación espiritual y moral, recreativos, culturales y formación vocacional dirigidos a niños, niñas, adolescentes y adultos. c) Crear e implementar diferentes programas de ayuda para comunidades de escasos recursos económicos. d) En general, podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias como un medio para la consecución de la finalidad de la Fundación; en consecuencia podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. AR-TÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera de la asistencia de sus cuatro fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Fundación, presentados por la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos lícitos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los Estatutos, Reglamento interno o leyes aplicables; y g) Autorizar las firmas que se utilizarán en los Bancos para la financiación de las actividades de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los cuatro miembros fundadores o personas honorables escogidas por ellos

y con afinidad a los fines de la Fundación, de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRE-CE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva Sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría, en caso de discordia el Presidente tiene voto calificado. ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá, las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación. i) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva o a cualquier otro Directivo o funcionario para la celebración de actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o bien de manera general. j) Recibir la renuncia de los cargos de los miembros la Junta Directiva; y k) Aprobar y decidir la compraventa o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación que no superen la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento, de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Representar a la Fundación en los eventos propios y en

todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés, pudiendo delegar esta representación. e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitada por la misma. f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Realizar la gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; y h) Todas lasque la Junta Directiva y el Reglamento adicionalmente le señalen ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus funciones y atribuciones sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva, en caso de Muerte, impedimentos permanentes o renuncia; y en caso de ausencia o impedimento temporal, sustituirlo temporalmente previo acuerdo de la Junta Directiva. b) Ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; y c) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste le señale. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las se siones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Asimismo, podrá delegar en un miembro de la Fundación para que efectúe esta misma atribución. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) Llevar los asuntos relativos a la buena administración financiera de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES ARTÍCULO VEINTIUNO, Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han Contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas de cualquier naturaleza que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son

derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a sus cuatro miembros fundadores. ARTÍCULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS; MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. AR-TÍCULO VEINTISEIS. Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General, Los miembros de la Junta Directiva podrán incurrir en faltas leves y graves. FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. ARTICULO VEINTISIETE. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave, perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Junta de Directiva. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; y c) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. ARTÍCULO VEINTIOCHO,-Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con destitución. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. AR-TÍCULO VEINTINUEVE. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. La Junta Directiva deberá informar oportunamente a los miembros fundadores de cualquier proceso que inicie relativo a faltas graves. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. ARTÍCULO TREINTA. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Mandará a oír al miembro infractor dentro del tercero día, y resolverá sobre la misma, en sesión permanente durante el procedimiento. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La calidad de miembro de la Junta Directiva se perderá por las causas siguientes: Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus cuatros miembros fundadores, los cuales se reunirán en Asamblea General convocada para tal efecto, y la modificación de los Estatutos se consignarán en Escritura Pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO XI. DIS-POSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Los presentes

Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Que de conformidad al artículo décimo tercero de los Estatutos, los otorgantes eligieron a los miembros de la Junta Directiva, la cual por decisión unámine de los miembros queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: Rachel Lynn Sanson, de nacionalidad Estadounidense y con Residencia Definitiva en el país; VICE-PRESIDENTE: Tatiana Marcela Castaneda Vásquez, de nacionalidad salvadoreña; SECRETARIO: Sandra Francisca Gálvez Torres, de nacionalidad salvadoreña; y TESORERO: JO-NATHAN JAMES SNYDER, de nacionalidad Estadounidense, todos los miembros electos son mayores de edad y de las demás generales arriba relacionadas, quienes desde este momento quedan en el ejercicio de sus funciones y por este acto toman posesión de su cargos.- Y yo, la suscrita Notaria HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes de las obligaciones que establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio NOVENTA Y OCHO vuelto a folio CIENTO DOS vuelto del LIBRO ONCE de mi Protocolo, que vence el día trece de junio del presente año; extiendo, firmo y sello el presente TESTI-MONIO en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce, para ser entregado a LA FUNDACION AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR.

ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

NÚMERO SIETE.- LIBRO DOCE. RECTIFICACIÓN DE CONSTI-TUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce.-Ante mí, ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: RACHEL LYNN SANSON, de treinta y un años de edad, Misionera, de nacionalidad Estadounidense, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su carné de Residencia definitiva CA-CUATRO, número SLV cinco cinco nueve seis siete, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día trece de marzo de dos mil catorce, con vencimiento el día doce de marzo de dos mil dieciocho, quien entiende y habla el idioma castellano; TATIANA MARCELA CASTANEDA VASQUEZ, de veintisiete años de edad, Arquitecta, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis uno cuatro cero dos-cero; SANDRA FRAN-CISCA GALVEZ TORRES, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve uno dos nueve dos- tres; y JONATHAN JAMES SNYDER, de treinta y cinco años de edad, Misionero, de nacionalidad Estadounidense, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia CA-CUATRO - número de Identificación Migratorio seis seis cero tres dos, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, con vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil quince, quien entiende y habla el idioma castellano; y todos ME DICEN: I) ANTECEDENTES: Que según consta en Escritura Pública de Constitución de Fundación, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron la Fundación denominada: FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVA-DOR que se abrevia FAMES, de nacionalidad salvadoreña, en la cual se encuentran incorporados todos los estatutos bajo los cuales se regirá

dicha Fundación. II) OBSERVACIONES: Que según auto de las ocho horas diez minutos del día uno de octubre de dos mil catorce, el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitió resolución mediante la cual se hicieron observaciones a los estatutos de la fundación, específicamente a los Artículos CUATRO, TREINTA Y UNO y TREIN-TA Y SEIS, en los sentidos siguientes: respecto el Artículo CUATRO, LITERAL "d" considera el Registro que dicho literal no puede contemplarse dentro de los fines de la entidad, por no ser una finalidad u objetivo, sino por el contrario es un medio que la fundación puede realizar para la consecución de sus fines; respecto al Artículo TREINTA Y UNO manifiesta que en caso de pérdida de la calidad de miembro, no se detalla el procedimiento de aplicación, así como no se detallan las otras "faltas graves", por las que se sancionará con pérdida de calidad de miembro; y con respecto al Artículo TREINTA Y SEIS manifiesta que se suprima la frase: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA". III) RECTIFI-CACIÓN. Que los fundadores acuerdan por unanimidad retomar e incorporar los cambios procedentes a los estatutos aprobados por la constitución de la fundación, de acuerdo a las observaciones del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo que comparecen ante la suscrito notario al otorgamiento de la presente escritura de rectificación, en la cual vierten en un solo texto la totalidad de los estatutos aprobados con los cambios incorporados, los cuales literalmente dicen: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR, que se abrevia FAMES. CAPITU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FAMES", como una entidad de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ayudar a los necesitados, sean éstos niños, niñas y adolescentes, adultos, ancianos o viudas, pudiendo establecer para esta finalidad hogares, casas de reposo o similares. b) Planificar y desarrollar proyectos educativos, de salud, psicosociales, formación espiritual y moral, recreativos, culturales y formación vocacional dirigidos a niños, niñas adolescentes y adultos. c) Crear e implementar diferentes programas de ayuda para comunidades de escasos recursos económicos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. AR-TÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS, El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General. La Fundación también podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá

ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera de la asistencia de sus cuatro fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Fundación, presentados por la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos lícitos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los Estatutos, Reglamento Interno o leyes aplicables; y g) Autorizar las firmas que se utilizarán en los Bancos para la financiación de las actividades de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los cuatro miembros fundadores o personas honorables escogidas por ellos y con afinidad a los fines de la Fundación, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CA-

TORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUIN-CE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría, en caso de discordia el Presidente tiene voto calificado. AR-TÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación. i) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva o a cualquier otro Directivo o funcionario para la celebración de actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o bien de manera general. j) Recibir la renuncia de los cargos de los miembros la Junta Directiva; y k) Aprobar y decidir la compraventa o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación que no superen la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Representar a la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades

nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés, pudiendo delegar esta representación. e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Realizar la gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; y h) Todas las que la Junta Directiva y el Reglamento adicionalmente le señalen. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus funciones y atribuciones sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva, en caso de muerte, impedimentos permanentes o renuncia; y en caso de ausencia o impedimento temporal, sustituirlo temporalmente previo acuerdo de la Junta Directiva. b) Ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; y c) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste le señale. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Asimismo, podrá delegar en un miembro de la Fundación para que efectúe esta misma atribución. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tengan que realizar; y d) Llevar los asuntos relativos a la buena administración financiera de la fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas de cualquier naturaleza que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrado por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. DE LA DISOLU-CIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a sus cuatro miembros fundadores. ARTÍCULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán incurrir en faltas leves y graves. FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son FALTAS LEVES aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Junta de Directiva b) Obser-

var conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son FALTA GRAVES aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) La obtención de beneficios para la Fundación por medios de forma fraudulenta; y d) Por utilizar la Fundación para actividades con fines que no son los indicados en los estatutos de la Fundación y Reglamento Interno. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación, y en caso de faltas graves, con destitución. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. La Junta Directiva deberá informar oportunamente a los miembros fundadores de cualquier proceso que inicie relativo a faltas leves o graves. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. ARTÍCULO TREINTA.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Mandará a oír al miembro infractor dentro del tercero día, y resolverá sobre la misma, en los cinco días posteriores de oír al infractor. No se podrán sancionar sin antes haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, si no compareciere puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, el caso se abrirá a prueba por el término de tres días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando la falta cometida. ARTÍCULO TREIN-TA Y UNO. La calidad de miembro también se perderá por otras FALTAS GRAVES como lo son: Por violación a estos Estatutos, Re-

glamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción; siguiendo el procedimiento siguiente: Al cometer alguna de las faltas antes detalladas, no se podrá sancionar sin antes haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, sino compareciere la persona a quien se le atribuye la falta puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, el caso se abrirá a prueba por el término de tres días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando la falta cometida. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus cuatro miembros fundadores, los cuales se reunirán en Asamblea General convocada para tal efecto, y la modificación de los Estatutos se consignarán en Escritura Pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CA-PITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. IV) Asimismo siguen manifestando los comparecientes, que mantienen firme el acuerdo de elección de la primera Junta Directiva de la Fundación, a efectos de lo cual previamente notificaron a los electos y éstos aceptaron y juraron cumplir fielmente con los cargos conferidos, según Acta suscrita en esta ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por la secretaria de la Junta Directiva Sandra Francisca Galvez Torres, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Rachel Lynn Sanson, de nacionalidad Estadounidense

y con Residencia Definitiva en el país; VICE-PRESIDENTE: Tatiana Marcela Castaneda Vásquez, de nacionalidad salvadoreña; SECRETA-RIO: Sandra Francisca Gálvez Torres, de nacionalidad salvadoreña; y TESORERO: JONATHAN JAMES SNYDER, de nacionalidad Estadounidense, todos los miembros electos son mayores de edad, y de las demás generales arriba relacionadas. Y yo, la suscrita Notaria HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes de las obligaciones que establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio VEINTISIETE vuelto a folio TREINTA

Y DOS frente del LIBRO DOCE de mi protocolo, que vence el día

veintiuno de julio de dos mil quince, extiendo, firmo y sello el presente

TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del

mes de octubre de dos mil catorce, para ser entregado a la FUNDACIÓN

AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR.

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ,

NOTARIO.

NUMERO DIECISIETE.- LIBRO DOCE. RECTIFICACIÓN DE ES-CRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- Ante mí, ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notaria, de este domicilio,, comparecen los señores: RACHEL LYNN SANSON, de treinta y dos años de edad, Misionera, de nacionalidad Estadounidense, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su carné de Residencia definitiva CA-CUATRO, número SLV cinco cinco nueve seis siete, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día trece de marzo de dos mil catorce, con vencimiento el día doce de marzo de dos mil dieciocho, quien entiende, y habla el idioma castellano; TATIANA MARCELA CASTANEDA VASQUEZ, de veintiocho años de edad, Arquitecta, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis uno cuatro cero doscero; SANDRA FRANCISCA GALVEZ TORRES, de veintiocho años de edad; Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve uno dos nueve dos-tres; y JONATHAN JAMES SNYDER, de treinta y seis años de edad, Misionero, de nacionalidad Estadounidense, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia CA-CUATRO-número de identificación Migratorio, seis seis cero tres dos, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, con vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil quince, quien entiende y habla el idioma castellano; y todos ME DICEN: I) ANTECEDENTES: Que por Escritura pública otorgada en esta ciudad, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, se acordó la creación y constitución de la Fundación de nacionalidad salvadoreña, denominada: FUNDACIÓN AMOR Y ESPE-RANZA DE EL SALVADOR que se abrevia FAMES.- OBSERVA-CIONES: Que según auto de las ocho horas diez minutos del día uno de octubre de dos mil catorce, el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Terri-

torial, emitió resolución mediante la cual hizo observaciones a los estatutos de la fundación, específicamente a los Artículos CUATRO, TREINTA Y UNO y TREINTA Y SEIS, en los sentidos siguientes: respecto el Artículo CUATRO, literal "d" considera el Registro que dicho literal no puede contemplarse dentro de los fines de la entidad, por no ser una finalidad u objetivo, sino por el contrario es un medio que la fundación puede realizar para la consecución de sus fines; respecto al Artículo TREINTA Y UNO manifiesta que en caso de pérdida de la calidad de miembro, no se detalla el procedimiento de aplicación, así como no se detallan las otras "faltas graves", por las que se sancionará con pérdida de calidad de miembro; y con respecto al Artículo TREINTA Y SEIS manifestaron, que se suprimiera la frase: "DISPO-SICIÓN TRANSITORIA". II) RECTIFICACIÓN. Que por Escritura Pública de Rectificación, otorgada en esta ciudad, a las diez horas veinte minutos del día veintínueve de octubre de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, los comparecientes Rectificaron la Escritura Pública de constitución de la Fundación denominada: FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR que se abrevia FAMES, de nacionalidad salvadoreña. OBSERVACIONES: Que según auto de las ocho horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil quince, el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrolla Territorial, emitió resolución mediante la cual hizo observaciones a los estatutos, de la fundación, específicamente en el folio TREINTA Y UNO vuelto renglones veintidós al veinticuatro indicando se suprima lo relativo al acta relacionada; asimismo las observaciones efectuadas por la Secretaría de Inclusión Social y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en los sentidos siguientes: La Secretaría de Inclusión Social propuso una nueva redacción que sea acorde al lenguaje inclusivo y garante de los derechos humanos; respecto el Artículo CUATRO, literal "a"; y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia considera que deberá adecuarse a lo contemplado por el ordenamiento jurídico vigente en el país en materia de derechos de niñez y adolescencia: La Constitución de la República, y los instrumentos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos

del Niño y en particular a la LEPINA.- III) RECTIFICACIÓN. Que por lo antes expuesto los fundadores vienen a rectificar la Escritura de Constitución relacionada en el romano I) de este instrumento, retomando e incorporando los Cambios procedentes a los estatutos aprobados para la constitución de la fundación, de acuerdo a las observaciones del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la Secretaría de Inclusión Social y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por lo que comparecen ante la suscrita Notario al otorgamiento de la presente escritura de rectificación, en la cual vierten en un solo texto la totalidad de los estatutos aprobados con los cambios incorporados basados en un enfoque de derechos y por los que se regirá la fundación; y que literalmente dicen: "ESTATUTOS DE LA FUNDA-CIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR, que se abrevia FAMES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FAMES", como una entidad de carácter apolítica; no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar programas para fortalecer las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como también las capacidades de las personas adultas y adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión, sin perder de vista el principio de igualdad. También se establece para esta finalidad programas de protección vinculados a la medida de acogimiento institucional o similares. b) Planificar y desarrollar proyectos educativos, de salud, psicosociales, formación espiritual y Moral, recreativos, culturales y formación vocacional dirigidos a niños, niñas, adolescentes y personas adultas, coordinando en cada programa con las instituciones y entidades correspondientes siguiendo los

lineamientos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Atención Integral, para la persona adulta mayor. c) Crear e implementar diferentes programas de capacitación y formación de ciudadanas y ciudadanos participantes activos en el desarrollo de comunidades en situación de vulnerabilidad y exclusión. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de VEINTE MIL DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrada por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General. La Fundación también podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera de la asistencia de sus cuatro fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTÍCULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar; reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Fundación; presentados por la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir sobre todos aquellos asuntos lícitos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los Estatutos, Reglamento interno o leyes aplicables; y g) Autorizar las firmas que se utilizarán en los Bancos para la financiación de las actividades de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE, La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los cuatro miembros fundadores o personas honorables escogidas por ellos y con afinidad a los fines de la Fundación, de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría, en caso de discordia el Presidente tiene voto calificado. ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá la siguientes Atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover

le elaboración de planes, programas, Proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos, los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la fundación. i) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva o a cualquier otro Directivo o funcionario para la celebración de actos y contratos que se relacionen, con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o bien de manera general. j) Recibir la renuncia de los cargos de los miembros la Junta Directiva; y k) Aprobar y decidir la compraventa o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación que no superen la cantidad de dos mil dólares de los Estados de América. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Representar a la Fundación, en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés, pudiendo delegar esta representación. e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga quehacer la Fundación; g) Realizar la gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; y h) Todas las que la Junta Directiva y el Reglamento adicionalmente le señalen. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus funciones y atribuciones sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva, en caso de muerte, impedimentos permanentes o renuncia; y en caso de ausencia o im-

pedimento temporal, sustituirlo temporalmente previo acuerdo de la Junta Directiva. b) Ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, y c) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste le señale. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los Órganos de la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Asimismo, podrá delegar en un miembro de la Fundación para que efectúe esta misma atribución. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) Llevar los asuntos relativos a la buena administración financiera de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas de cualquier naturaleza que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTIDÓS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO

VEINTICUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a sus cuatro miembros fundadores. ARTICULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por 1a Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. AR-TÍCULO VEINTISÉIS. Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán incurrir en faltas leves y graves. FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. ARTICULO VEINTISIETE. Son FALTAS LEVES aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Junta Directiva. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son FALTAS GRAVES aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) La obtención de beneficios para la Fundación por medios de forma fraudulenta; y d) Por utilizar la Fundación para actividades con fines que no son los indicados en los estatutos de la Fundación y Reglamento Interno. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con destitución. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. La Junta Directiva deberá informar oportunamente a los miembros fundadores de cualquier proceso que inicie relativo a faltas leves o graves. PROCE-DIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. ARTÍCULO TREIN-TA. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Mandará a oír al miembro infractor dentro del tercero día, y resolverá sobre la misma, en los cinco días posteriores de oír al infractor. No se podrán sancionar sin antes haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, si no compareciere puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, el caso se abrirá a prueba por el término de tres días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando la falta cometida. ARTÍ-CULO TREINTA Y UNO, La calidad de miembro también se perderá por otras FALTAS GRAVES como lo son: Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción; siguiendo el procedimiento siguiente: Al cometer alguna de las faltas antes detalladas, no se podrá sancionar sin antes haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, sino compareciere la persona a quien se le atribuye la falta puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, el caso se abrirá a prueba por el término de tres días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva; sancionando la falta cometida. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus cuatros miembros fundadores los cuales se reunirán en Asamblea General convocada para tal efecto, y la modificación de los Estatutos se consignarán en Escritura Pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CA-PITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO: TREINTA Y TRES. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO

TREINTA Y CUATRO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. IV) Asimismo siguen manifestando los comparecientes, que mantienen firme el acuerdo de elección de la primera Junta Directiva de la Fundación.- Y yo, la suscrita Notaria HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes de las obligaciones que establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio CUARENTA Y NUEVE frente a folio CINCUENTA Y CUATRO frente del LIBRO DOCE de mi Protocolo, que vence el día veintiuno de julio de dos mil quince; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince, para ser entregado a la FUNDACION AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR.

ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ,

NOTARIO.

25

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Febrero de 2016.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA

DE EL SALVADOR

QUE SE ABREVIA FAMES

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FAMES", como una entidad de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar programas para fortalecer las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como también las capacidades de las personas adultas y adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión, sin perder de vista el principio de igualdad. También se establece para esta finalidad programas de protección vinculados a la medida de acogimiento institucional o similares.
- b) Planificar y desarrollar proyectos educativos, de salud, psicosociales, formación espiritual y moral, recreativos, culturales y formación vocacional dirigidos a niños, niñas, adolescentes y personas adultas, coordinando en cada programa con las instituciones y entidades correspondientes siguiendo los lineamientos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Atención Integral para la persona adulta mayor.
- c) Crear e implementar diferentes programas de capacitación y formación de ciudadanas y ciudadanos participantes activos en el desarrollo de comunidades en situación de vulnerabilidad y exclusión.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General. La Fundación también podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, administrar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. La Fundación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera de la asistencia de sus cuatro fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, presentados por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los biene inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos lícitos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los Estatutos, Reglamento interno o leyes aplicables; y
- g) Autorizar las firmas que se utilizarán en los Bancos para la financiación de las actividades de la Fundación.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por los cuatro miembros fundadores o personas honorables escogidas por ellos y con afinidad a los fines de la Fundación, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario

ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría, en caso de discordia el Presidente tiene voto calificado.

ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
 General
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva o a cualquier otro
 Directivo o funcionario para la celebración de actos y contratos
 que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea
 específicamente para cada caso o bien de manera general.
- j) Recibir la renuncia de los cargos de los miembros la Junta
 Directiva; y
- k) Aprobar y decidir la compraventa o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación que no superen la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América

ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Representar a la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés, pudiendo delegar esta representación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- Realizar la gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; y
- Todas las que la Junta Directiva y el Reglamento adicionalmente le señalen.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en todas sus funciones y atribuciones sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva, en caso de muerte, impedimentos permanentes o renuncia; y en caso de ausencia o impedimento temporal, sustituirlo temporalmente previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; y
- c) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste le señale.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Asimismo, podrá delegar en un miembro de la Fundación para que efectúe esta misma atribución.
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- d) Llevar los asuntos relativos a la buena administración financiera de la Fundación.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas de cualquier naturaleza que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Ge-
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTICUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a sus cuatro miembros fundadores.

ARTICULO VEINTICINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISÉIS. Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán incurrir en faltas leves y graves.

FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Son FALTAS LEVES aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de Junta de Directiva.
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son FALTA GRAVES aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son:

- La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- c) La obtención de beneficios para la Fundación por medios de forma fraudulenta; y
- d) Por utilizar la Fundación para actividades con fines que no son los indicados en los estatutos de la Fundación y Reglamento Interno.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con destitución.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES.

ARTICULO VEINTINUEVE. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. La Junta Directiva deberá informar oportunamente a los miembros fundadores de cualquier proceso que inicie relativo a faltas leves o graves.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO TREINTA. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: Mandará a oúr al miembro infractor dentro del tercero día, y resolverá sobre la misma, en los cinco días posteriores de oúr al infractor. No se podrán sancionar sin antes haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, si no compareciere puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, el caso se abrirá a prueba por el término de tres días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando la falta cometida.

ARTICULO TREINTA Y UNO. La calidad de miembro también se perderá por otras FALTAS GRAVES como lo son: Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que a juicio de la Junta Directiva merezca tal sanción; siguiendo el procedimiento siguiente: Al cometer alguna de las faltas antes detalladas, no se podrá sancionar sin antes haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, para ser oído por la Junta Directiva, si no compareciere la persona a quien se le atribuye la falta puede nombrar un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, el caso se abrirá a prueba por el término de tres días, y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando la falta cometida.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus cuatro miembros fundadores, los cuales se reunirán en Asamblea General convocada para tal efecto, y la modificación de los Estatutos se consignarán en Escritura Pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su Publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 024

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituídas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- III) Que la señora Rachel Lynn Sanson, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FAMES", solicitó al

Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FAMES", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notaria ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, y con posteriores rectificaciones otorgada la primera por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, y la segunda por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, ambas ante los oficios de la Notaria ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ.

Art. 2. Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3. Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FAMES".

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince. VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F017360)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO

San Salvador, nueve de febrero de dos mil dieciséis.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: CONSIDERANDO: I) Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública tiene, como una de sus principales atribuciones, fijar la política penitenciaria del estado, de conformidad con los principios que rigen la ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad, las cuales de conformidad con la ley son ejercidas a través de la Dirección General de Centros Penales. II) Que el Director General de Centros Penales, para la ejecución y mejor desempeño de las competencias a su cargo tiene asignadas, así como para fortalecer las relaciones interinstitucionales, ha solicitado autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los diferentes organismos o instituciones nacionales gubernamentales y no gubernamentales, que de forma activa y permanente coordinan actividades con la citada Dirección General, a fin de procurar una ágil y eficiente gestión administrativa, lo que a través de los esfuerzos conjuntos, consigue beneficiar el desarrollo de las actividades que fijen la política penitenciaria, así como la formulación y ejecución de proyectos. III) Que en razón de lo que antecede, y en vista del deber que tiene esta Secretaria de Estado de contribuir a que sus dependencias cumplan de la mejor manera con sus atribuciones, se considera pertinente que se conceda al señor Director General de Centros Penales, la facultad para suscribir convenios de cooperación para desarrollar sus procedimientos internos de un modo más ágil y eficiente, lo cual a su vez favorecerá la descentralización de atribuciones del Titular de este Ramo, descargando la referida función y delegándola en una persona que conoce a cabalidad el quehacer de esa Dependencia, siendo en este caso quien la dirige. IV) Que en razón de lo anterior, el Director General de Centros Penales resulta ser la persona más idónea para firmar los convenios en los que dicha Dependencia participa, los cuales son de suma utilidad y de mucho beneficio a los intereses institucionales, siempre que éstos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, y que sean celebrados con instituciones o entidades nacionales. V) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo permite que la situación antes planteada pueda realizarse mediante la emisión de un Acuerdo como el presente, ya que tal disposición expresa lo siguiente: "La ejecución de las atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". VI) Que este Ministerio, en su único afán de ejecutar todos los procedimientos en una forma clara, ágil y oportuna, tiene a bien acceder a lo solicitado, ya que también la disposición señalada se adecuan perfectamente a lo autorizado por medio de este Acuerdo. POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, considerando atendible lo solicitado, con base en los razonamientos antes anotados y en la disposición reglamentaria mencionada, ACUERDA: 1°) Delegar al licenciado RODIL FERNÁNDO HERNÁNDEZ SOMOZA, Director General de Centros Penales, la facultad de suscribir todos aquellos convenios, cartas o memorandos de entendimiento u otros similares, que la Dirección General de Centros Penales pueda celebrar con diferentes organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales, siempre que tales instrumentos no conlleven compromisos de carácter financiero, sino simplemente de colaboración interinstitucional, y que no impliquen asunción de compromisos que deban ser acordados por el Titular de esta Cartera de Estado. 2°) Sin perjuicio de la anterior delegación, el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando lo considere conveniente, podrá negociar y firmar directamente los acuerdos o convenios de que se ha hecho alusión. 3°) El referido Director General de Centros Penales, deberá informar periódicamente a este Despacho sobre la suscripción de los convenios o instrumentos que celebre en ocasión de la facultad conferida por medio de este Acuerdo. 4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE.

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y SEIS.

San Salvador dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: CONSIDERANDO: I) Que por medio del Acuerdo número Ciento Cuarenta y Uno, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública acordó delegar a los licenciados Héctor Antonio Rodríguez Rodríguez y Leticia Cristina Rivas de Lowy, Director General y Subdirectora General de Migración y Extranjería, respectivamente, así como a las diversas jefaturas de la Dirección General de Migración y Extranjería, las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado relativas al tema migratorio y actividades conexas que en tal Acuerdo se indican, contenidas en la Ley de Migración y su Reglamento; Ley de Extranjería, y Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República. II) Que el principal propósito de la adopción de la medida antes señalada, es contribuir a que la referida Dependencia preste sus servicios y realice sus procedimientos internos de un modo más ágil y eficiente, coadyuvando a su vez a descongestionar, en cierta forma, de sus múltiples y complejas atribuciones al Ministro del Ramo, encargando trámites de carácter migratorio a ciertos funcionarios de la Dirección General en cuestión, quienes por idoneidad y por el cargo que desempeñan pueden cumplirlas con la suficiente diligencia, celo y discreción. III) Que el Art. 2 de la Ley de Migración dispone que las atribuciones y facultades que ésta señale al Ministerio de Gobernación, hoy correspondientes al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, "podrán delegarse o descentralizarse por el titular del mismo, conforme a lo que al respecto se disponga en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo". IV) Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en lo que respecta a la descentralización o delegación de atribuciones y facultades, en su Art. 68 dispone lo siguiente: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquella que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate". V) Que por Acuerdo del Libro de Personal número Noventa y Ocho, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, se nombró Director General de Migración y Extranjería al licenciado Héctor Antonio Rodríguez Rodríguez, a partir del día primero de ese mismo mes. VI) Que el Ministro del Ramo, luego de realizar las valoraciones del caso, ha estimado pertinente que el referido Director General continúe ejerciendo las atribuciones que le fueron delegadas por el anterior Titular de la institución, validando todo lo actuado por el aludido Director General, desde el nombramiento del nuevo Titular de esta Secretaría de Estado, siendo preciso para ello emitir el acuerdo respectivo, en el que se ratifiquen las atribuciones delegadas, a los funcionarios que ocupan los cargos que se citan en el Acuerdo número Ciento Cuarenta y Uno que previamente se ha relacionado. POR TANTO, con base en los razonamientos expuestos y en las disposiciones legales y reglamentarias antes indicadas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, ACUERDA: 1°) Delegar al licenciado Héctor Antonio Rodríguez Rodríguez, Director General de Migración y Extranjería, así como a los funcionarios que desempeñan los cargos de Subdirector General de Migración y Extranjería, Secretario General y jefaturas de las Unidades de Investigaciones y Análisis; Jurídica, y de Tecnología de la Información y Comunicaciones; de las Direcciones de Control Migratorio; Servicios y Registros Migratorios, y Administrativa-Financiera; y de los Departamentos de Emisión de Pasaporte; de Extranjería; de Atención al Migrante; Movimientos Migratorios y Restricciones; de Control Aéreo; de Control Vía Terrestre y Marítima; de Patrullas Migratorias; de Análisis de Gestión Migratoria; de Prechequeo; de Desarrollo Humano; de Finanzas y de Logística; de las Secciones de Análisis de Pasajero; Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; Aeropuerto Internacional de Ilopango; Puertos Marítimos; Fronteras Terrestres; Visas y Prórrogas; Resoluciones; Ventanillas del Departamento de Extranjería y Archivos; las Sucursales de Santa Ana, Centro Comercial Las Cascadas, Central, Soyapango, San Miguel y Escalón y Centros de Recepción a Repatriados y de Atención Integral para Migrantes; las atribuciones conferidas a este Ministerio establecidas en la Ley de Migración y su Reglamento, Ley de Extranjería y Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República, según corresponda, en lo referente a: 1) Procedimiento y diligencias relacionados con personas extranjeras, a fin de obtener la calidad de salvadoreños por naturalización o por nacimiento; 2) Diligencias para otorgar permisos para ausentarse del país de salvadoreños por naturalización o por nacimiento; 3) Cierre y apertura de fronteras marítimas, aéreas o terrestres, cuando las

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

necesidades nacionales así lo exijan, previa autorización del Titular de esta Secretaría de Estado; 4) Prohibir la entrada y salida de personas extranjeras, cuando las necesidades nacionales así lo exijan, según la ley; 5) Prorrogar por una sola vez la calidad de Turista; 6) Prohibir el ingreso al país a aquellas personas cuya presencia en el territorio nacional constituya peligro al interés público; 7) Autorizar la emisión y distribución de las tarjetas de turismo; 8) Emitir y distribuir la tarjeta de turismo; 9) Autorizar el cambio de calidad de turista por otra calidad migratoria; 10) Permisos especiales de ingreso; 11) Autorizar el ingreso al país de personas como residentes temporales; 12) Otorgar y revocar residencias temporales y prórrogas de las mismas; 13) Imposición de multas establecidas en la Ley de Migración y demás leyes aplicables; 14) Otorgamiento de prórrogas de permanencia y autorizaciones de actividades remuneradas en el país; 15) Las excepciones para las personas extranjeras a permanecer más de cinco años como residente temporal en el país; 16) Cambios de condición migratoria; 17) Solicitar opinión ilustrativa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre casos de interés de la Dirección General de Migración y Extranjería; 18) Autorizar la entrada de profesionales, técnicos, expertos o empresarios que ingresan al territorio nacional con el propósito de desarrollar actividades que demanden las necesidades del país; 19) Otorgar, refrendar y revocar residencias definitivas; 20) Cauciones de residentes definitivos por el período de cinco años, con las excepciones que la ley señala; 21) Otorgamiento de permisos para ausentarse del país, por un período no mayor de dos años y otorgamientos de prórrogas de los mismos; 22) Registro de personas extranjeras de niños, niñas y adolescentes por separado, salvo excepciones; 23) Autorizar, validar, cancelar o revocar visas de ingreso y múltiples; 24) Autorizar los permisos de permanencia para la realización de actividades remuneradas por artistas extranjeros; 25) La reglamentación del tránsito fronterizo; 26) La expedición y revalidación de pasaportes ordinarios y la expedición de pasaportes especiales; 27) Emitir autorización de ingreso y tránsito para los tripulantes de naves aéreas y marítimas; y 28) Trámite, resolución y firma de procedimientos de expulsión de personas extranjeras y de repatriación o retorno voluntario de personas extranjeras en condición de vulnerabilidad 2º) La mencionada delegación de atribuciones, surtirá sus efectos a partir del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, validándose todo lo actuado desde esa fecha por el referido Director General, así como por los funcionarios referidos, en los que se incluyen los cargos de la estructura organizativa recién aprobada. 3°) Sin perjuicio de la delegación expresa de atribuciones que por medio del presente Acuerdo se formaliza a todos los funcionarios relacionados anteriormente, será responsabilidad del Director General de Migración y Extranjería asignar y distribuir, según corresponda, las referidas atribuciones a cada uno de dichos funcionarios, conforme a las atribuciones y competencias del Manual de Organización y Funciones de la institución; requiriéndose para ello que aquellas sean detalladas y asignadas por medio de un acuerdo interno emitido por el Director General. 4º) Publíquese en el Diario Oficial el presente acuerdo y hágase del conocimiento de los organismos dependientes vinculados con la función migratoria. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACHERDO No. 240

32

San Salvador, 5 de febrero de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día catorce de enero de este año, el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la señora Elsa Marianela Fuentes de Avelar, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del municipio y departamento de Chalatenango, relativas a que se autorice a su mandante una prórroga de doce meses para iniciar la construcción de la estación de servicio que se denominará TEXACO SAN BARTOLO, ubicada en Carretera de Oro, a ciento cincuenta metros al poniente del Puente Ticsa, cantón San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, autorizada por este Ministerio, por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1673, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce; y

33

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1673 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo

No. 406 del día catorce de enero de dos mil quince, este Ministerio autorizó a la señora Elsa Marianela Fuentes de Avelar la construcción

de la estación de servicio antes referida, en la que se indica iniciarla doce meses después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y

finalizar en los ciento veinte días subsiguientes;

II. Que según consta en escrito que corre agregado a folios noventa y tres, el Apoderado de la señora Elsa Marianela Fuentes de Avelar, solicita

una prórroga para iniciar la construcción de la estación de servicio que se denominará TEXACO SAN BARTOLO, de doce meses después

de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento veinte días subsiguientes, debido a que por motivos de enfermedad y

fuerza mayor de su poderdante, no fue posible iniciar la construcción autorizada en el plazo establecido en el Acuerdo Ejecutivo relacionado

en el considerando que antecede; y,

III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas considera justificadas las razones por las que la titular de la respectiva autorización, no inició

la ampliación de la estación de servicio que se denominará TEXACO SAN BARTOLO en el plazo autorizado en el Acuerdo antes referido,

y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que estáblece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y

Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley

Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) MODIFICAR el ordinal 4° del Acuerdo Ejecutivo No. 1673 del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en el sentido de que la

titular de la respectiva autorización, debe iniciar la ampliación de la estación de servicio que se denominará "TEXACO SAN BARTOLO"

en los doce meses después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ciento veinte días subsiguientes.

2°) En lo demás queda vigente el Acuerdo antes citado, al cual deberá darse un estricto cumplimiento.

3°) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario

Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 376

San Salvador, 29 de febrero de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 178 de fecha 29 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo 410 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, influenciado por las constantes variaciones al alza durante al dos aju el mes de febrero, ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a los beneficiarios del mismo el acceso al producto en comento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.40) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (USS4.90) para adquirir un clindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$11.62	\$8.30	\$6.66	\$3.35

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 178 de fecha 29 de enero de 2016, y publicado en el Diario Oficial número 20, Tomo 410 del mismo día.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de marzo de dos mil dieciséis.
- Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN. MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1721

San Salvador, 01 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00827091-8 actuando en su calidad de Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA "REDENCIÓN", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 08 de octubre de 2015, ante los oficios del Notario Jaime Antonio Chicas Sánchez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 21495, con domicilio autorizado en Calle al Círculo Estudiantil, frente a Residencial Don Bosco, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, proponiendo para el cargo de Director al profesor ISAÍAS COREAS CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03937564-4, quien está inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0311069, como profesor Docente Nivel dos guión quince, en sustitución del profesor Carlos Jacobo Hernández, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1513 de fecha 23 de octubre de 2007; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 05 de noviembre de 2015, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor ISAÍAS COREAS CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03937564-4; inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0311069, como profesor Docente Nivel dos guión quince, en sustitución del profesor Carlos Jacobo Hernández, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1513 de fecha 23 de octubre de 2007, POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 05 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO ADVENTISTA "REDENCIÓN" con código No. 21495, con domicilio autorizado en Calle al Círculo Estudiantil, frente a Residencial Don Bosco, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, al profesor ISAÍAS COREAS CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03937564-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0311069, como profesor Docente Nivel dos guión quince, en sustitución del profesor Carlos Jacobo Hernández; servicio solicitado por el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, actuando en su calidad de Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1727

San Salvador, 01 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00827091-8 actuando en su calidad de Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA DEL CANTÓN EL NORTE, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 08 de octubre de 2015, ante los oficios del Notario Jaime Antonio Chicas Sánchez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20975, con domicilio autorizado en Cantón El Norte, salida a Osicala, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora ENNA MARISELA ROMERO DE ALVARENGA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02197733-5, quien está inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de ENNA MARISELA ROMERO GONZÁLEZ, con Número de Identidad Profesional 2109478, como profesora Docente Nivel dos guión cero cero uno, en sustitución de la profesora Yesennia Gloribel Vásquez Ferrufino, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0015 de fecha 07 de enero de 2009; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 05 de noviembre de 2015, resolvió RECO-NOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora ENNA MARISELA ROMERO DE ALVARENGA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02197733-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de ENNA MARISELA ROMERO GONZÁLEZ, con Número de Identidad Profesional 2109478, como profesora Docente Nivel dos guión cero cero uno, en sustitución de la profesora Yesennia Gloribel Vásquez Ferrufino, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0015 de fecha 07 de enero de 2009. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 05 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO ADVENTISTA DEL CANTÓN EL NORTE con código No. 20975, con domicilio autorizado en Cantón El Norte, salida a Osicala, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a la profesora ENNA MARISELA ROMERO DE ALVARENGA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02197733-5, Inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de ENNA MARISELA ROMERO GONZÁLEZ, con Número de Identidad Profesional 2109478, como profesora Docente Nivel dos guión cero cero uno, en sustitución de la profesora Yesennia Gloribel Vásquez Ferrufino; servicio solicitado por el señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, actuando en su calidad de Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1776

San Salvador, 11 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora María del Carmen Martínez de Reyes, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00551134-9, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Liceo José Carmen Di Prieto, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO "JOSÉ CARMEN DI PIETRO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 02 de septiembre de 2015, ante los oficios de la Notario Hilda Xiomara Orellana Sales; el centro educativo se identifica con código No. 21298, con domicilio autorizado en Calle Principal, No. 24, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, así también requiere se actualice el domicilio en Calle Principal, No. 24, Barrio El Centro, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 04 de noviembre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 25 de noviembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "JOSÉ CARMEN DI PIETRO", con código No. 21298, con domicilio autorizado en Calle Principal, No. 24, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, y se actualiza el domicilio en Calle Principal, No. 24, Barrio El Centro, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO "JOSÉ CARMEN DI PIETRO", con código No. 21298, con domicilio autorizado en Calle Principal, No. 24, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, y se actualiza el domicilio en Calle Principal, No. 24, Barrio El Centro, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, solicitado por la señora María del Carmen Martínez de Reyes, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Liceo José Carmen Di Pietro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 038

SAN SALVADOR, 17 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1a,-, 2a,-, 3a,-, 4a,- b), 5a,- b), 6a,- y 19a,-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR a los señores TENIENTE GENERAL AJAX PORTO PINHEIRO, del Ejército de la República Federativa del Brasil y Comandante de la Fuerza de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití y GENERAL DE BRIGADA ANDRÉS FUENTEALBA GÓMEZ, del Ejército de Chile, Segundo Comandante de la Fuerza de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, la condecoración con la "MEDALLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por demostrar profesionalismo, camaradería, lealtad, apoyo incondicional al Contingente Salvadoreño que se encuentra en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. (SALCON VI). COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS. GENERAL DE DIVISIÓN. MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ich! ORGANO JUDICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 909-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELSA YAMILETH MENDEZ TOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

Registro No. F017289)

ACUERDO No.1148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLARISSA MADELIN PRUDENCIO DE TURCIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUE-ÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F017319)

ACUERDO No. 1180-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, en las diligencias D-09-LL-11 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley del Notariado, ACUERDA: Suspender a partir del veintisiete de noviembre de dos mil quince a la Licenciada LILL KAROLL LIMA VILLALTA, por el término de UN AÑO en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 176-D de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "SAN GERARDO", DE LA LOTIFICACIÓN SAN GERARDO, CANTÓN CHANCUYO "ADESCOSAG"

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Art.1.La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal San Gerardo, Cantón Chancuyo, del municipio y Departamento de Ahuachapán de esta jurisdicción; y que podrá abreviarse "ADESCOSAG".

- Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. El domicilio de la Asociación será: en la Comunidad: Lotificación San Gerardo del Cantón Chancuyo, Municipio y departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

- Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicamente y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación. Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituida por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La junta directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, pro inactiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados de asociación.

Art. 11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados,

en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorios aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- Pedir a la junta directiva los informes que crea convenien-
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

 Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la junta directiva serán Ad-Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la asociación de agua potable sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismo del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ése a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El secretario será el encargado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la junta directiva, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25. El tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta de la directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la Asociación el síndico elegirá en comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Aso-

ciación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los mismos de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 1 Mensual.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, Caserío El Limón, Cantón San Lázaro del Municipio y Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades.

Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente, se encuentra la literalmente dice:

ACTA NÚMERO OCHO.- En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las catorce horas del día dieciséis de julio del año dos mil quince, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el Señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; Señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Edgardo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez

Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizalez Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del primero al cuarto: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes por unanimidad e procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 10.-El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de sus facultades legales, que le Artículo 30, Numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal, y vista la solicitud y los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "SAN GERARDO", ubicada en la Lotificación San Gerardo del Cantón Chancuyo de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOSAG, que consta del Treinta y Seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, este Concejo, ACUERDA: Conferirle la calidad de Personería Jurídica.-Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales.

Y no haciendo más que hacer se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva a las dieciocho horas del día de su fecha.- Ilegible.- //Abel. C.B. // M. Edgardo A.-/// Erick Espinoza H.- //M. Magaña.-// Estuardo E. Pérez.- /// Ilegible.- // E.Canizalez V., ////// G. A Cabeza.-///Ronmel Jiménez Pineda.///M.R.E.G.-////F.G.S.A.- //Ilegible.-///X.C.G.R.-/J.A.C.B.-///A.J.A.M.-//llegible.-////Srio.Mpal.-RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

ABILIO FLORES VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F017212)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

DEL CASERÍO LOS MEJÍAS, CANTÓN

CERRO PANDO, MUNICIPIO DE MEANGUERA,

DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

(ADESCOME).

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Fúndase en el Caserío Los Mejías, del Cantón Cerro Pando, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Mejías, que en sus siglas se abrevia (ADESCOME), con la personería jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.

Los fines de la Asociación serán:

- Contribuir al desarrollo local del municipio, promoviendo la organización y la formación del liderazgo comunitario y municipal.
- Propiciar la incorporación de jóvenes y mujeres en las para garantizar acciones y programas gubernamentales, municipales o de cualquier institución que beneficien su desarrollo.
- Coordinar con entidades del Estado, Gobierno Municipal e Instituciones Privadas, la canalización de recursos y la ejecución de planes y proyectos orientados al desarrollo local del municipio.
- Gestionar y ejecutar proyectos de désarrollo comunal en coordinación con la Municipalidad, agencias de cooperación nacionales e internacionales.
- Participar y motivar la participación de la población del municipio en la realización de diagnósticos, estudios y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- Mantener informada a la población del municipio sobre las actividades de la Asociación.
- Fomenta principios de solidaridad y cooperación entre las comunidades.
- Participar y dar seguimiento al plan de desarrollo municipal.
- Promover y desarrollar acciones relacionadas con la defensa del medio ambiente derechos de los/as habitantes del municipio.

Artículo 3.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 4.

El domicilio de la Asociación Comunal (ADESCOME) será el Caserío Los Mejías, Cantón Cerro Pando, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.

Artículo 5.

Se establecen las siglas (ADESCOME) para que sirva de referencia e identificación para el pleno uso de las facultades que le confiere la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Mejías, Cantón Cerro Pando, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Y CLASES DE MIEMBROS DE (ADESCOME)

Artículo 6.

Podrán ingresar como socios todos aquellos voluntarios y, sin ninguna clase de distinción, que siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios.

Artículo 7

Art. 5. El Comité de Desarrollo Local tendrá 3 clases de miembros:

- a. Miembros Fundadores: Las Asociaciones y sectores organizados que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.
- b. Miembros Activos: Son los que se han incorporado posteriormente a su constitución y son personas mayores de 18 años que están acreditados por ADESCOME o sectores que representan y asuman las disposiciones de trabajo y de carácter legal de la Asociación.
- c. Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor y han brindado una ayuda significativa, la Asociación en general le otorga la calidad de miembro honorario y concediéndole participar con voz en la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 8.

Podrán ser socios de la Asociación las personas mayores de 16 años, quienes podrán disponer de voz y a partir de 18 años si tendrán voz y voto dentro en los órganos reglamentarios de la Asociación.

Artículo 9.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por falta de pago de cuotas.
- c. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- d. Por fallecimiento.

Artículo 10.

Los socios tienen los siguientes derechos:

Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.

- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen

Artículo 11.

Son obligaciones de los socios:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directi-
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes Estatutos.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA

Artículo 12.

Serán órganos de la Asociación, como mínimo, los siguientes:

a. La Asamblea General.

b. La Junta Directiva.

Artículo 13.

a Asamblea General de sociad de la Asociación, como mínimo, los siguientes: voluntad de la Asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 14.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con tres días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 15.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

El examen y aprobación de las cuotas.

- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la Memoria
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponi-
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- Aprobar el plan de actividades.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores
- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- La Asamblea ratificará en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la Asociación.

Artículo 16

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- Modificar y reformar los Estatutos y el reglamento de régimen interno.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17.

Para que la Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número transcurridos treinta minutos celebrarán en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de Estatutos o disolución de la Asociación.

Artículo 19.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 20.

La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los Vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 21.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 22.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 23.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros.

Artículo 24.

Los acuerdos se tornan por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 25.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprue-
- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g. Interpretar los Estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General

Artículo 26.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 27.

Son facultades del Presidente:

 a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.

- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artículo 28.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la Asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la Memoria Anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 30.

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 31.

Serán facultades de los Vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE (ADESCOME)

Artículo 32.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

Artículo 33.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPÍTULO V

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35.

El reglamento de régimen interior, en su caso desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra, en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE (ADESCOME)

Artículo 36.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 37.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 38.

El haber resultante si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DE MEANGUERA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO CUATRO: En el local Alcaldía de la Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, reunidos los miembros del Concejo Municipal Plural en la Sala de Reuniones de la Alcaldía de Villa de Meanguera, para celebrar la sesión Ordinaria de la gestión municipal, para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Alcalde Municipal, José Bladimir Barahona Hernández, contando además con la asistencia del Síndico Municipal: Lic. Dennis Morel Mejía Sánchez, Primer Regidor Propietario: Prof. Roberto Antonio Claros Romero, Segundo Regidor Propietario: Sra. Corina del Carmen Chicas de Guevara, Tercer Regidor Propietario: Prof. Carlos Alberto Hernández Carrillo, Cuarto Regidor Propietario: Sra. Rosa Nidia Romero Márquez, y los Concejales Suplentes: Primer Regidor Suplente: Sr. José Vidal Chicas Amaya, Segundo Regidor Suplente: Sra. María Yanira Hernández Ramos, Tercer Regidor Suplente: Sr. Juan Santiago Hernández, Cuarto Regidor Suplente: Sra. María de la Paz Acevedo Ramírez. Y la asistencia de la Licda. Ofelia Romero Chicas, Secretaria Municipal. Confirmando el quórum; el Sr. Alcalde Municipal dio apertura a la sesión, se procedió a darle lectura al acta anterior y en uso de sus facultades legales que el Código Municipal les confiere, toman los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO UNO: Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal del Caserío Los Mejías, Cantón Cerro Pando, de la Jurisdicción del municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; y que se abrevia ADESCOME, que consta de treinta y ocho artículos. Y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad con los Artículos 19 y 30 numeral 23, del Código Municipal vigente. Este Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 30 del Código Municipal acuerda: Aprobar en todas sus partes dichos Estatutos y les confiere el carácter de Personería Jurídica. Publíquese.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos: //J.B.B.H.///D.M.M.S.////R.A.C.R.////C.C.C.H.G./////C.A.H.C./////R.N.R.////J.V.CH.A.////M.Y.H.R.////J.S.H.///M.P.A.R.////O.R.CH./////Sria//. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en Alcaldía de Villa de Meanguera, Departamento de Morazán, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

JOSE BLADIMIR BARAHONA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. OFELIA ROMERO CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F017249)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día diecinueve de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: MARIA FIDELINA SANCHEZ DE VALDEZ, de setenta y cinco años de edad, Pensionada, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos tres-doscientos diez mil seiscientos cuarenta-cero cero uno-cinco; REINA JEANNETTE VALDEZ DE HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero sesenta mil ciento setenta y nueve-ciento uno-seis; y ANA MATILDE VALDEZ SANCHEZ, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero setenta y un mil ochenta y dos-ciento dos-dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente e Hijas del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN VALDEZ TORRES conocido por JOSE ADAN VALDEZ, quien fue de sesenta y uno años de edad, Jornalero, casado, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento doce-doscientos sesenta y un mil cuarenta y tres-cero cero uno-ocho, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 199

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y como Representante Judicial del señor SALVADOR MAURICIO FLORES MARTÍNEZ, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento veinticuatro mil ochocientos siete nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta y un mil setenta y cuatro - ciento dos - cero; en la sucesión de la causante, señora MARLENE DEL CARMEN LEMUS, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00021-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho

horas veintitrés minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor SALVADOR MAURICIO FLORES MARTÍNEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARLENE DEL CARMEN LEMUS, quien fuera de cuarenta y tres años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de julio del año dos mil catorce, hija de la señora Sabina de Jesús Lemus y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor SALVADOR MAURICIO FLORES MARTÍ-NEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Roberto Lemus y Luis Miguel Flores Lemus, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUZZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 200-1

<u>TÍTULO DE PROPIEDAD</u>

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁN-DEZ, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, ha presentado a esta Alcaldía por medio de la Licenciada SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, personería que es legítima y suficiente por tener a la vista certificación de credencial única, emitida en San Salvador a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día quince de enero de dos mil diez, suscrito por la Procuradora General de la República Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (rústica), situado en lugar conocido como Barranca Honda, sin número, de la Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento ochenta y seis metros, linda con terreno de Leticia del Carmen Bonilla, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: mide doscientos noventa y seis metros, y linda con terreno de Oscar Ayala Montalvo, y con María Belloso Chávez Viuda de González; AL SUR: mide cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de Margarita Quintanilla de Cruz, colinda en vértice: y AL PONIENTE: mide doscientos treinta y seis metros, linda con inmueble del señor Francisco Antonio García Pérez, Nicolás García Pérez, quebrada de por medio, Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y con Manuel Hernández López. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Antonio Pérez, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, nueve de febrero de dos mil dieciséis.- JOSE LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA, ALCAL-DE MUNICIPAL.- MARIA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 201-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora DELMIRA ESTELA PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, ha presentado a esta Alcaldía por medio de la Licenciada SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, personería que es legítima y suficiente por tener a la vista certificación de credencial única, emitida en San Salvador a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día quince de enero de dos mil diez, suscrito por la Procuradora General de la República, Licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, solicitando se expida a su favor TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Tránsito, Calle La Ronda, sin número, de la Jurisdicción de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y nueve punto once metros, linda con terreno de María Magdalena Mártir Beltrán y Oscar Alfredo Hernández; AL ORIENTE: mide veinticinco punto veinticinco metros, linda con terreno de Juana Pérez García, Miguel Ángel Pérez García, y José Luis Cortez Castellanos; AL SUR: mide treinta y dos punto cuarenta y un metros, linda con terreno de María Rosa Beltrán Cruz, Calle La Ronda de por medio, María Isaura Pérez de Medrano, Calle La Ronda de por medio y María Isaura Pérez de Medrano; y AL PONIENTE: mide treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros, linda con terreno de Marcos Portillo García, quebrada seca de por medio, y María Portillo García. El presente inmueble está gravado con servidumbre de tránsito en parte del rumbo sur, de una extensión de uno punto veinticinco metros de ancho por cuatro metros de largo, a favor de inmueble propiedad del señor José Luis Cortez Castellanos, es sirviente. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Antonio Pérez, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, nueve de febrero de dos mil dieciséis.- JOSE LUDGERIO CRUZ QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIA MUNICIPAL.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL, COMERCIALIZACION, AHORRO Y CRÉDITO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COPROART EL SALVADOR de R. L.", con domicilio legal en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTISEIS, folios trescientos setenta y nueve frente a folios trescientos noventa y tres frente del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN ARTESANAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieci-

MISAEL EDGARDO DIAZ, JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 203

HERENCIA YACENTE

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALOMÓN CASTRO, quien falleció a las trece horas del día veintidós de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las catorce horas con treinta y dos minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de once horas quince minutos del día cinco de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN BENITO SICILIANO, fallecido el día veintitrés de septiembre del dos mil quince, en la Finca Los Anizales jurisdicción de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VANESSA DANELIA SICILIANO DE CASTRO, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas diez minutos del día cinco de enero del dos mil dieciséis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 188-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las catorce horas del veinte de Enero del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la seis horas cuarenta minutos del día cuatro de Agosto del dos mil cinco, en el cantón Metalío, del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio dejó la señora Adela Carlos, de parte de la señora REINA GOMEZ CARLOS, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios que

les corresponden en abstracto a los señores Domingo Carlos, Ventura Carlos, Eva Gómez Carlos, Alejandro Gómez Carlos y Lidia Gómez de Martínez, en calidades de hijos sobrevivientes de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinte de Enero del dos mil dieciséis.-LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 189-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y dos minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ANTONIO GUEVARA conocido por TOMAS GUEVARA y TOMAS ANTONIO GUEVARA RAMON, quien falleció el día quince de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de setenta y cuatro años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ANA MARIA GONZALEZ DE GARCIA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le correspondía a los señores PORFIDIO DE LOS SANTOS GONZALEZ GUEVARA conocido por PORFIRIO DE LOS SANTOS GONZALEZ GUEVARA y CECILIA CANDELARIA GONZALEZ GUEVARA, éstos en calidad de hijos del causante.- Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 190-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR OMAR SHUNICO CHILUN, quien falleció el día dieciocho de mayo del año dos mil quince, a la edad de veinticinco años, siendo su último domicilio en Izalco, Sonsonate, de parte de la señora LILIAN ESTELA CHILUN CORTEZ, en concepto de madre del causante. Confiérese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día cinco de enero del año dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:50 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Catalina Delgado, quien fuera de 75 años de edad, soltera, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, del domicilio de Hacienda Copapayo, Cantón Tres Ceibas de esta Jurisdicción, quien falleció a las 10:00 horas del día 08 de mayo del 2015 en la Hacienda referida y a consecuencia ignorada, hija de Andrea Delgado ya fallecida y de padre ignorado, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras Reina Isabel Delgado Zaldaña y María Teresa Delgado Zaldaña, hijas sobrevivientes de dicha causante.

Se nombré interinamente a las señoras antes referidas, administradoras y representantes de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los un días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 192-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día de diecinueve de junio de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JORGE ALBERTO RIVERA ALEMAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día trece de octubre de dos mil trece, de parte del señor NOEL ERNESTO RIVERA MARTINEZ o NOEL ERNESTO MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las once horas del día de diecinueve de junio de dos mil quince.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 193-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GERARDO TORRES, con Número de Identificación Tributaria 1109-071071-101-2, mayor de edad, empleado, quien falleció el día seis de diciembre del año dos mil once, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA DE LA PAZ TORRES, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número 1208-130441-101-0, JOSE GERARDO TORRES GONZALEZ, mayor de edad, soltero estudiante, de este Domicilio, con Número de Identificación Tributaria

0614-161296-114-4, GERSON ALEXANDER TORRES GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-010693-145-1; confiriéndosele a los Aceptantes la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, representados por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las nueve horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 194-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y ocho minutos del día veintitrés de Noviembre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante señor EDGARDO ANTONIO MORALES PEREZ, quien falleció el día veinte de Noviembre del dos mil doce, a la edad de sesenta años, siendo en San Julián, su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Calle José Mariano Méndez Poniente, entre Octava y Décima Avenida Sur, número CUARENTA Y DOS-B, Contiguo a Farmacia Santa María, en la Ciudad de Santa Ana, al PUBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante él, por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del quince de julio de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó el señor RAMON HERNANDEZ, ocurrida, el diez de Diciembre de dos mil, en esta Ciudad, siendo dicha Ciudad su último domicilio, a los señores MARIA LUISA RIVERA HERNANDEZ y JORGE ALBERTO HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, a quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

tados legalmente por su madre CLIDES ARELY MENJIVAR DE GIL, portadora de su Documento Único de Identidad cero cero cinco siete tres cuatro uno uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero setenta mil trescientos ochenta y uno-ciento cinco-cero, en su calidad de cónyuge y los menores en calidad de hijos, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUSTO GERMAN GIL ESPINOZA, quien fuera de cuarenta años de edad, casado, empleado, originario de Cinquera, Departamento de Cabañas, y que falleció el día diez de enero del año dos mil quince, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. LIC. DÁVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. TOMAS DEJESUS ALFAROMENENDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007721

Santa Ana, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA

NOTARIO.

1 v. No. C007712

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas de este día, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CLIDES ARELY MENJIVAR DE GIL, y a los menores DIEGO BLADIMIR GIL MENJIVAR y HELEN MARCELA GIL MENJIVAR, represen-

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, se han declarado HE-REDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día doce de marzo del año dos mil quince, en Santa Tecla, La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor LUIS ALBERTO GUARDADO GARCÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, cuyos padres eran los señores MARÍA ISABEL GARCÍA VILLEGAS y LUIS ADOLFO GUARDADO, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero seis cero siete seis seis-uno cero cuatro-siete, de parte de la señora MARLLA LISETH NAVARRO DE GUARDADO conocida tributariamente por MARLLA LISETH NAVARRO LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria:

cero tres cero uno-uno ocho cero nueve siete uno-uno cero uno-seis, y de los menores LUIS ANDRÉS GUARDADO NAVARRO y GUSTAVO ADOLFO GUARDADO NAVARRO, en calidad de hijos del causante, y representados legalmente por su madre la señora MARLLA LISETH NAVARRO DE GUARDADO conocida tributariamente por MARLLA LISETH NAVARRO LÓPEZ, ambos menores, de edad, Estudiantes, de este domicilio, y con Números de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco uno cero cero seis-uno uno cero-cero; y cero seis uno cuatro-uno dos cero nueve cero cero-uno uno tres-cero, respectivamente. Confiriéndoles a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F017213

LILIAMELIZABETHCRUZCORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cinco de Septiembre del año dos mil quince, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUCIO DE JESUS FUENTES MALDONADO, quien fue de setenta y seis años de edad, y quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, a la señora MARIA CARMEN QUIJADA DE FUENTES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a FLOR DE MARIA FUENTES QUIJADA, y CANDIDA MARLENE FUENTES DE JIMENEZ, en calidad de hijas del mismo causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitivas de la sucesión. Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO.

1 v. No. F017223

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio "Las Américas", Tercer Nivel, local número Trescientos Cuatro-B, entre Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha declarado a los señores JOSE LUIS AMAYA, JOSE DOLORES AMAYA y MIGUEL ÁNGEL AMAYA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ROSALINA AMAYA RODRIGUEZ conocida por MARIA ROSALINA AMAYA, como también por ROSALINA AMAYA y por ROSA LINA AMAYA, hija de JUAN JOSE AMAYA y de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, ambos ya fallecidos, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, soltera, de cincuenta y cuatro años de edad, al momento de su fallecimiento, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MARCELO ALBERTO VA-LENCIA VARELA.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, ${\tt NOTARIO}.$

LILIAMELIZABETH CRUZ CORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil quince, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante TEODORO GONZALEZ, conocido por TEODORO GONZALEZ RIVAS y por TEODORO RIVAS GONZALEZ, quien fue de setenta años de edad, y quien falleció en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de diciembre del año dos mil catorce, a la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS DE GONZALEZ, conocida por MARIA ALE-JANDRA RAMOS, ALEJANDRA RAMOS DE GONZALEZ, ALEJAN-DRA RAMOS MEJIA, MARIA ALEJANDRA RAMOS MEJIA y por ALEJANDRA RAMOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JOSE CARMEN GONZALEZ RAMOS, MANUEL DE JESUS GONZALEZ RAMOS, JOSE ADALBERTO GONZALEZ RAMOS, ABRAHAM RODRIGO GONZALEZ RAMOS, VERONICA DEL CARMEN GONZALEZ DE TORRES, y FATIMA GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del mismo causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

1 v. No. F017225

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Edificio Niza, Local Doscientos Seis, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, se

declaró Heredero definitivo y con BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MA-NUELA DE JESUS CABRERA ALBANEZ DE BARILLAS conocida por MANUELA CABRERA ALVANEZ DE BARILLAS, quien falleció el día veintidós de abril del dos mil catorce, en Avenida Florencia, Casa cincuenta y uno "A", Colonia Miralvalle, de este departamento, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor PABLO EDGARDO BARILLAS CABRERA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco nueve cinco siete dos-cero; con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos dos cero seis seis trescero cero dos-tres; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden como cónyuge e hijos de la causante, señores ALBERTO DEL CARMEN BARILLAS SALAS, ELY OSWALDO BARILLAS CABRERA, NOEL ALBERTO BARILLAS CABRERA y SONIA DINORA BARILLAS DE SEGOVIA.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

LIC. HECTOR EDMANUEL MENA SILVA,
NOTARIO.

1 v. No. F017245

ROSA LIGIA ORELLANA SALAZAR, Notario, de esta Ciudad, con oficinas jurídica en Setenta y cinco Avenida Sur, Calle Mano de León, número dos, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día doce de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE HUMBERTO DIAZ, de generales conocidas en las presentes diligencias; de la herencia intestada que a su defunción acaecida en San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último

domicilio, el día quince de junio de dos mil doce, dejó la señora MARIA EDUARDA DIAZ, confiriéndole al señor JOSE HUMBERTO DIAZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diecinueve horas del doce de febrero de dos mil dieciséis.

ROSA LIGIA ORELLANA SALAZAR, NOTARIO.

1 v. No. F017248

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en 1ª Calle Poniente, No. 3643, Apto. 1, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: CARLOS ALBERTO RAFAEL VÁSQUEZ ARÉVALO y ANA MARIA ELENA SANTA-MARÍA ARÉVALO, conocida por ANA MARIA ELENA VÁSQUEZ ARÉVALO, (hijos) herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a la primera hora y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, dejó en forma TESTAMENTARIA, la señora MARIA ELENA LINARES o MARIA ELENA ARÉVALO LINARES o MARIA ELENA ARÉVALO DE VÁSQUEZ o MARIA ELENA ARÉVALO LINARES DE VÁSQUEZ, quien tuvo su último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, ambos en calidad de hijos y herederos testamentarios de la mencionada causante. En consecuencia, se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciocho días de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, NOTARIO.

EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, Notario, de domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Tres de Abril, entre Tercera y Quinta Calle Oriente, número Catorce, Armenia, departamento de Sonsonate, al Público en General.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, se HA DECLARADO A LA SEÑORA MERCEDES DEL CARMEN OSORIO ZELADA o MERCEDES DEL CARMEN OSORIO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE GEREMIAS BOLAÑOS OSORIO, quien falleció a las cero horas con diez minutos del día dos de agosto del año dos mil quince, en Finca Las Delicias, Cantón Las Crucitas, Primera Zona, Jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Herida Perforantes de cráneo y tórax, provocadas por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo el Cantón Las Crucitas, primera Zona, Jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de madre Sobreviviente, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL BOLAÑOS, en su concepto de padre sobreviviente de dicho causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F017268

LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, Jueza Interina del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Jaime Enrique Guardado Quijano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con

57

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Febrero de 2016.

Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Francisco Rivera Castro conocido por Juan Francisco Rivera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

Y este día se ha nombrado como heredero intestado de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Will Sandro Rivera Morales, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F01727

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina en Barrio El Centro, Paraíso de Osorio, departamento de La Paz.

HACESABÉR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO al señor JOSE ELIAS SANCHEZ SORIANO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante TRANSITO SANCHEZ conocido por TRANCITO SANCHEZ, el día siete de enero de dos mil cuatro, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente; habiéndole conferido la Representación y Administración definitiva de la sucesión intestada.

Librado en Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F017294

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CARLOS ARTURO GALDAMEZ MAZARIEGO; en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO GALDAMEZ MAZARIEGO y ANA PATRICIA JIMENEZ DE REYES, el primero en calidad de hijo, y la segunda por derecho de Representación del señor JOSE ANTONIO GALDAMEZ MAZARIEGO, como hijo del causante ANTONIO GALDAMEZ TORREZ conocido por ANTONIO GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de Julio de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de enero del dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día quince de enero de dos mil dieciséis, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor JOSUE ELISEO QUIJADA MARTINEZ, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondía a los señores ABEL DE JESUS QUIJADA LEMUS, ISAIAS QUIJADA MARTINEZ, CONCEPCION QUIJADA DE CASTANEDA, ADA ESTER QUIJADA MARTINEZ, HULDA NOEMY QUIJADA MARTINEZ, SARA MARINA QUIJADA MARTINEZ y EMILIA SOLEDAD QUIJADA MARTINEZ como HIJOS del causante NARCISO QUIJADA, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día quince de enero del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F017298

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco y Usulután, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, número once, Barrio Las Flores, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA GOCHEZ, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la población de San Agustín, departamento de Usulután, su último domicilio. EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, dejara el señor EUGENIO OLÍVARES ALEMAN o EUGENIO OLÍVARES, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ENRIQUE OLÍVARES MARTINEZ, en la extensión de su respectivo derecho, en su concepto de hijo del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, ${\bf NOTARIO}.$

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora CRISTIAN IDANIA GARCIA SOLITO en calidad de HIJA y como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOAQUIN ANIBAL GARCIA SOLITO y ANABEL GARCIA SOLITO como HIJOS del causante BENJAMIN SOLITO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de enero del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F017300

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco y Usulután, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, número once, Barrio Las Flores, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y veinticinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA AMPARO AYALA MEJIA, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, dejara el señor MIGUEL ANGEL CASTRO FUENTES, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores ROQUE ANGEL CASTRO AYALA, y MIGUEL ANTONIO AYALA CASTRO, en la extensión de su respectivo derecho, en su concepto de hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, ${\bf NOTARIO}.$

OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Plaza Swatmy, Local diez de la Urbanización Siglo XXI de la Ciudad de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, el día quince de mayo del año dos mil quince, dejó la señora JUANA GARCIA DE DIAZ O JUANA DIAZ, por parte del señor JORGE MARTIR DIAZ VASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario que suscribe, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

OSCAR ROBERTO VILLARAN NOCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F017312

ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA, Notario, del domicifio de Tepetitán.

Departamento de San Vicente, con Despacho Notarial ubicado en 1^a

Avenida Norte, Casa número #9 Barrio El Calvario, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas, del día quince de Diciembre del año dos mil quince, se ha declarado al joven JONATHAN NOE GONZALEZ BELTRAN, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de Abril de dos mil quince, en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, pasaje dieciocho de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE NOE GONZALEZ ANGULO, en concepto de hijo sobreviviente del DE CUJUS. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F017317

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en la Primera Avenida Norte, número Dos-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticuatro de Febrero del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el trece de Febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó el causante ROBERTO DURON, y de parte de la señora TERESA DURON DE FIGUEROA antes TERESA DURON GOMEZ, quien actúa en su carácter personal en su calidad de hija sobreviviente del causante, a la vez en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor ERNESTO DURON GOMEZ, (hijo sobreviviente del Causante) y como heredera Definitiva del señor ROBERTO RUDON GOMEZ o ROBERTO DURAN GOMEZ, (Quien en vida fuere hijo del Causante) y es teniendo así la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Líbrado en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las ocho horas del día veínticinco de febrero del dos mil dieciséis.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F017329

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DINA LUZ VALLE SANTOS, quien falleció en Cervecería La Herradura, veinte avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Local número cuatrocientos catorce, de la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil diez, siendo su último domicilio Veinte Avenida Norte número cuatrocientos catorce, de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-110844-008-5; a la señora WENDY VIOLETA ASCENCIO VALLE, de cuarenta y tres años de

edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00327600-8, Número de Identificación Tributaria 0614-230270-101-7; en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F017347

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la causante señora MARIA ISABEL CASTANEDA DE MEDINA o MARIA ISABEL CASTANEDA MENENDEZ conocida por ISABEL CASTANEDA, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, casada, doméstica, habiendo fallecido en Hospital Centro Médico de esta ciudad, del domicilio de Cantón Flor Amarilla Arriba de esta jurisdicción, Caserío Los Mezquita, polígono dos, casa número tres, siendo su último domicilio esta ciudad, a la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA CASTANEDA, en calidad de hija de la causante ya referida, a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión juntamente con los herederos ya declarados señores FRANCISCO LUCIANO MEDINA CASTANEDA y DAYSI YANIRA MEDINA CASDTANEDA.-A. H.1000-09.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de la Ciudad de Santo Tomás, al público.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diecinueve de los corrientes, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, en esta ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora CATALINA MARTINEZ, conocida por CATALINA MARTINEZ DE SOSA y por CATALINA MARTINEZ VIUDA DE SOSA, a los señores JOSE FELIX SOSA MARTINEZ, JUAN ANTONIO SOSA MARTINEZ, JOSE FERMIN SOSA MARTINEZ, conocido por JOSE FERMIN SOSA; MARIA MARGARITA SOSA DE LOPEZ, MARIA JULIA SOSA DE FERMAN, MARIA GUADALUPE SOSA DE RAMIREZ, MARIA ROSAURA SOSA MARTINEZ y TRANQUILINO SOSA MARTINEZ, en su calidad de hijos de la referida causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. F017380

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, número sesenta y cuatro de la Ciudad de Santo Tomás, al público.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día diecinueve de los corrientes, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil uno, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor FERMIN SOSA conocido por FERMIN SOSA ROQUE, a los señores JOSE FELIX SOSA MARTINEZ, JUAN ANTONIO SOSA MARTINEZ, JOSE FERMIN SOSA MARTINEZ, conocido por JOSE FERMIN SOSA; MARIA MARGARITA SOSA DE LOPEZ, MARIA JULIA SOSA DE FERMAN, MARIA GUADALUPE SOSA DE RAMIREZ, MARIA ROSAURA SOSA MARTINEZ y TRANQUILINO SOSA MARTINEZ, en su calidad de hijos del referido causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

61

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil quince. Librado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

LICDA. PATRICIA LEONOR BELTRÁN PALOMO,
NOTARIO.

1 v. No. F017381

v. No. C007713

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PATRICIA LEONOR BELTRÁN PALOMO, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las trece horas diez minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ TOBÍAS MOLINA DERAS, c/p José Tobías Molina, quien fuera de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, casado, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador; y quien falleciera en Soyapango a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince, en Reparto San José II, Calle E, Block L, número ciento cuarenta, Soyapango, sin asistencia médica, y sin formalizar testamento, de parte de las señoras ROSA BERTA MELARA INGLES, FÁTIMA ISABEL MOLINA MELARA, GLADIS AZUCENA MOLINA MELARA, ROSA VERÓNICA MOLINA IN-GLES, y MAYRA ELIZABETH MOLINA MELARA, en su calidad de cónyuge e hijas del causante, respectivamente, se les ha conferido a los aceptantes interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo anterior se hace del conocimiento del público para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presente cualquier persona que crea tener derecho sobre la referida herencia en la oficina de la suscrita notario, para hacer uso de los derechos que pudieran corresponderle conforme a la ley.

MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, y de este domicilio, con oficina en Calle San Salvador, número setenta, Colonia Quezaltepec, de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante sus oficios y por resolución dictada en esta ciudad a las nueve horas del dieciocho de este mes y año; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RANULFO HECTOR ZALDAÑA IRAHETA o RANULFO HECTOR ZALDAÑA, Salvadoreño, casado, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de Jayaque, de este departamento; quien falleció en Chalet Skilled Nursing de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, el veintiocho de febrero de dos mil doce; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSARIO ISABEL MANCIA viuda DE ZALDAÑA de setenta y tres años de edad, Jubilada, en este domicilio, residiendo actualmente en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, Notaria, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y por resolución proveída por la Suscrita, a las doce horas del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, dejó el señor VICTOR FRANCISCO KEILHAUER FERRAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, empresario, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora VICTORIA EUGENIA KEILHAUER DE FLORES, en su calidad de hija del mencionado causante, habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha sucesión, para que hagan valer su derecho en el término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional de la suscrita Notaria, situado en Quince Calle Poniente, Block K número Tres, Edificio Centro de Gobierno, Local Veinticuatro, Segunda planta, en esta ciudad. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

DRA. ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, NOTARIA.

1 v. No. F017310

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de JOSE SIMON ZALDAÑA RAMOS, fallecido el dieciséis de marzo del dos mil tres, en el Cantón El Progreso, jurisdicción de Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de ANA MARINA DEL CARMEN PEREZ VIUDA DE ZALDAÑA, cónyuge de tal causante, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, dos de octubre de dos mil quince.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, ${\tt NOTARIO}.$

ALFONSO PINEDA CLAUDE, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Testada que a su defunción dejó la señora GLADYS LUZ REYES DE MACHÓN, conocida por GLADYS LUZ REYES VALIENTE DE MACHÓN, GLADYS REYES DE MACHÓN, GLADIS LUZ REYES DE MACHÓN, y por GLADIS REYES DE VALIENTE, quien falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil quince, en Calle Xochiquetzal No. 9- C, Cumbres de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ANA PATRICIA VALIENTE REYES, también conocida como ANA PATRICIA VALIENTE DE CRISTIANI; ANA LUCRECIA VALIENTE DE DOMINGUEZ, conocida por ANA LU-CRECIA VALIENTE REYES; y ANA CLAUDIA VALIENTE REYES, en calidad de Herederas Testamentarias sobrevivientes de la causante; se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecíséis.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE, NOTARIO.

1 v. No. F017372

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ANTONIO GARAY, conocido por RAUL ANTONIO GARAY CAMPOS y por RAUL GARAY; quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido el día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte del señor MARIO FRANCISCO APARICIO GARAY, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE EDUARDO GARAY APARICIO y MANUEL DE JESUS APARICIO GARAY, como hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas dieciséis minutos del día diecinueve de enero dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007720-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecinueve de enero de dos mil quince, que defirió el causante señor HERIBERTO HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, hijo de Paz Hernández, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora JUANA ELSA RIVAS DE HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y de la menor KATERIN LISSETH HERNANDEZ RIVAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María de la Paz Hernández Delgado, conocida por Paz Hernández, madre del causante y la segunda en su concepto de hija del causante y representada legalmente por su madre la señora Juana Elsa Rivas de Hernández, representadas por su procuradora Licenciada MARTA VERONICA SANCHEZ DE ROMERO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sóyapango, a las catorce horas veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F017231-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal, de la señora ELENA MARÍA CÁRCAMO ALBANEZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 523-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta

y un minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELENA MARÍA CÁRCAMO ALBANEZ, en su calidad de en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a Ernesto Salvador Cárcamo Albanez, conocido por Ernesto Salvador Cárcamo Albanes, quien también es hijo de la referida causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA ELENA ALBANEZ DE CÁRCAMO, quien falleció el día 22 de julio del año dos mil doce, quien fue de setenta años de edad, casada, Profesora, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Dolores Albanez; en esa calidad se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las diez horas veintiún minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017234-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por el causante señor Alejandro Castro Domínguez, ocurrida el día dos de agosto de dos mil cuatro, en Jicalapa, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ovidio Castro Domínguez y José Santos Castro Domínguez, en calidad de hermanos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTHORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017258-1

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día dieciséis de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día

once de marzo de dos mil quince, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó el causante FREDY ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de parte del menor EVER ADONAY GONZÁLEZ RAMOS, actuando por medio de su representante legal señora TERESA MAGDALENA RAMOS DÍAZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se le confirió al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor EVER ADONAY GONZÁLEZ RAMOS, por medio de su representante legal señora TERESA MAGDALENA RAMOS DÍAZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil quince.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017261-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Alfredo Alexander Escobar, ocurrida el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la menor Katerin Xiomara Escobar Flores, en calidad de hija del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017272-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día tres de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor José Manuel Saravia, fallecido a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil, en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora Rosa Aminta Márquez Machado, de sesenta y seis años de edad, soltera, doméstica, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres guión ocho, y con Identificación Tributaria Número un mil ciento seis guión cero cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión ciento uno guión ocho, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor William Alberto Márquez Saravia, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Obrero, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cero cero cinco cero guión uno, y con Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión dos siete cero nueve ocho cero guión uno cero uno guión cero, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas quince minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017288-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ERNESTINA ZELAYA BENAVIDES, conocida por ERNESTINA ZELAYA, fallecida a las nueve horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil quince, en el Barrio San Isidro, 1ª Calle Ote. Casa N°39, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores David Antonio Zelaya Martínez, de cuarenta años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintidós mil novecientos setenta y siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diez-ciento noventa mil ciento setenta y cinco-ciento uno-cero; Yolanda Margoth Zelaya Martínez, de treinta y ocho años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y siete mil ciento diecisiete-dos, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez-cero treinta mil cuatrocientos setenta y siete-ciento uno-uno; y Sonia Albertina Martínez Zelaya, de

treinta y cinco años de edad, Técnico en Programación de Computadoras, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y seis mil quinientos dieciocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez-doscientos mil ochocientos ochenta-ciento tres-cero, todos del domicilio de Nueva Guadalupe, hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017290-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante por el causante OSCAR ENRIQUE BAUTISTA, quien falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil catorce, en las orillas del Río Comalapa, conocido como La Petatera, del Cantón La Basa, de Tapalhuaca, a consecuencia de Trauma en Cabeza con Asfixia por Inmersión, sin asistencia médica, siendo su último domicilio esa ciudad, de parte de las señoras CRUZ ROSARIO MEDRANO VIUDA DE BAUTISTA, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos uno cero cero dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-cero treinta mil quinientos ochenta y cinco-ciento uno-siete; BLANCA ARACELY BAUTISTA MIRANDA, de domicilio desconocido, razón por la cual está siendo representada de conformidad al Art. 1167 del Código Civil, por medio de su curador especial Licenciado EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, mayor de edad, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número quince mil novecientos sesenta y cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento treinta y un mil ciento cuarenta y tres-cero cero uno-uno, y la menor EBONY JEANETTE BAUTISTA MEDRANO, quien es representada legalmente por la señora Cruz Rosario Medrano, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-doscientos cuarenta mil novecientos nueve-ciento uno-siete, en concepto de cónyuge, madre e hija del causante respectivamente.

Confiérese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día quince de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017291-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con doce minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la parte intestada de la herencia que a su defunción dejó la causante señora ISABEL GUILLEN VIUDA DE RIVERA, conocida por ISABEL GUILLEN HERRERA, NELA DE RIVERA, NELA GUILLEN VIUDA DE RIVERA, MANUELA GUILLEN, MANUELA ISABEL GUILLEN y por MANUELA GUILLEN VIUDA DE RIVERA, quien fue de noventa y tres años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hija de Raimundo Guillen y de Juana Herrera, quien falleció el día diez de julio de dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue San Salvador Municipio, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA MATILDE RÍVERA, LUCAS JAIME RIVERA GUILLEN, JOSÉ VICTOR RIVE-RAGUILLEN y MARIA ISABEL RIVERA GUILLEN, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, haciendo la aclaración que existe testamento abierto otorgado en la ciudad de San Salvador, concedido por la causante con el nombre de NELA GUILLEN VIUDA DE RIVERA, conocida por MANUELA ISABEL GUILLEN, MANUELA GUILLEN VIUDA DE RIVERA, a las diez horas del día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario William Antonio Quintanilla Díaz; del cual deberá anexarse una copia juntamente con la declaratoria de herederos definitivos que dicte este tribunal oportunamente, que en dicho testamento no se declararon herederos universales, sino que únicamente se dispusieron legados específicos; por lo que esta aceptación únicamente abarcará los bienes que no hayan sido mencionados en el testamento de fecha 19 de abril de 1997, ante los oficios del Notario William Antonio Quintanilla Díaz.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinticuatro minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día nueve de Junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN TOMAS LEMUS RUANO, fallecido el día once de julio de mil novecientos sesenta y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE ISRAEL LEMUS MAZARIEGO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora YNELDA MAZARIEGO VIUDA DE LEMUS C/P YNELDA MAZARIEGO, IMELDA MAZARIEGO VIUDA DE LEMUS y por MARIA IMELDA MAZARIEGO, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de junio del año de dos mil quince,- Lic. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017330-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ A DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANACLETO OSEGUEDA, conocido por ANACLETO ACEVEDO, ocurrida el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA GLORIA OSEGUEDA PÉREZ, MARÍA NATIVIDAD DE JESÚS OSEGUEDA DE HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS ACEVEDO PÉREZ, MARINA ARACELI OSEGUEDA DE QUINTANILLA, JOSÉ CONCEPCIÓN OSEGUEDA PÉREZ, ANA MARÍA EVELIN OSEGUEDA DE QUINTANILLA y MARÍA GRISELDA ACEVEDO DE GONZÁLEZ, todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017363-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora REINA ISABEL ALFARO DE MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA DEL TRANSITO ALFARO, conocida por TRANSITO ALFARO MOLINA, CATALINA DEL TRANSITO ALFARO FUENTES y por TRANSI-TO ALFARO, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, Salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero uno uno nueve tres nueve- dos, y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno uno- uno dos cero cuatro tres siete- uno cero uno- cero, fallecida el día cuatro de julio de dos mil trece, en el Cantón San Francisco Angulo, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F017366-1

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de Enero de dos mil dieciséis.-Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la

67

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Febrero de 2016.

solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 22. Se les declara herederas expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las quince horas y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil quince, en la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Luís Orlando Meléndez Ríos, de parte de los señores Maura Benítez de Meléndez y Claudia María Meléndez Benítez, la primera en concepto de cónyuge y la segunda en concepto de hija, ambas sobrevivientes, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil.

Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de dos mil dieciséis.- Lic. ANGEL 3 v. alt. No. F017377-1 ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las diez horas veinticinco minutos del día nueve del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor ADALBERTO TADEO, fallecido el día veintiocho de Enero del presente año, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SUSANA PATRICIA TADEO TADEO, como hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley, juntamente con la otra aceptante señora Blanca Estela Sánchez.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- Lic. LUIS AN-TONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria por la señora ANA LUZ TORRES, fallecida el día veinticinco de agosto dos mil doce, en Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de San Antonio del Monte, de parte de la señora ETELVINA DOLORES ZAVALETA VASQUEZ, en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían testamentariamente al señor Mario Enrique Hernández Torres.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL. Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día uno de abril del dos mil catorce.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F017379-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día veintidós de julo del año dos mil ocho, en la Colonia Lisliqueña, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Salvadora García, a favor del señor José Domingo Arias García, en concepto de hijo sobreviviente de la causante mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y catorce minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, a solicitud de la Licenciada GLORIA ISABEL LOPEZ GARCIA, como Apoderada General Judicial de la señora OLGA OTILIA BARAHONA DE GARCIA, SE DECLARO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR JOSE FRANCISCO JUAREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, fallecido el día veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio y se nombró Curador de dicha Herencia para que la represente, al Licenciado JOAQUIN ERNESTO IZAGUIRRE RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque.-

CITESE a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017325-

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas treinta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ROSA DELIA FLORES VIUDA DE GUEVARA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, de este domicilio, fallecida el día doce de julio de dos mil quince, a las diez horas y quince minutos, siendo éste su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado MARIO NELSON QUIROA HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Abogado.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo, el cual está situado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Licda. THEL-MA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017352-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora ANGELA VASQUEZ VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con residencia exacta en el Barrio El Tránsito, Carretera Troncal del Norte, Número S/N, lugar conocido como El Guarda, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos catorce mil novecientos seis guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos doce-doscientos mil novecientos cincuenta y cuatro-ciento dos-tres, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un terreno en el área urbana, situado en el Barrio El Tránsito, Carretera Troncal del Norte, Número S/N, lugar conocido como El Guarda, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de ciento treinta y siete punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a ciento noventa y seis punto cincuenta y tres varas cuadradas, que mide y linda: AL ORIENTE, nueve metros punto cero uno centímetros con Estela Cruz y Carretera Troncal del Norte de por medio. AL SUR, veinticinco metros punto cero ocho centímetros con Eliseo Ortiz. AL PONIENTE, cinco metros con Eliseo Ortiz y AL NORTE, veinticuatro metros punto veintinueve centímetros, el terreno en mención lo adquirió por compra a la señora MARIA ELISANDRA LEMUS OCHOA, según consta en escritura privada de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales de Juan Antonio López Ibarra y que desde esa fecha posee el inmueble de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce -A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señorita MIRIAN DEL CARMEN GUEVARA CHICAS, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos ocho uno nueve uno - nueve, promoviendo diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Hatos Uno, Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, con una capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por doce tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto cero cinco metros, tramo dos, con una distancia de once punto ochenta y cinco metros, tramo tres, con una distancia de doce punto cero ocho metros, tramo cuatro, con una distancia de diez punto treinta metros, tramo cinco, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, tramo seis, con una distancia de ocho punto treinta y uno metros, tramo siete, con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros, tramo ocho, con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros, tramo nueve, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros, tramo diez, con una distancia de once punto treinta y cinco metros, tramo once, con una distancia de siete punto treinta y un metros, tramo doce, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, lindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con Entima Vigil Sánchez y pared y cerca de alambre de por medio con Evert William Barahona. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por ocho tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con distancia de cinco punto noventa y cinco metros, tramo dos, con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, tramo tres, con una distancia de veintidós punto ochenta metros, tramo cuatro, con una distancia de doce punto ochenta y tres metros, tramo cinco, con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros, tramo seis, con una distancia de catorce punto veintinueve metros, tramo siete, con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros, tramo ocho, con una distancia de seis punto setenta y un metros, lindando en estos tramos calle de por medio con José Blas Argueta. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos de línea recta, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, tramo dos, con una distancia de seis punto cero seis metros, tramo tres, con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros, lindando en estos tramos, calle de por medio con José Blas Argueta. Y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos de línea recta, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de quince punto dieciséis metros, tramo dos, con una distancia de treinta punto veintiséis metros, tramo tres, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, hasta llegar al vértice Nor Poniente, donde se comienza la presente descripción, lindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con Basilia Vigil Sánchez.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Lic. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007719

EN LA OFICINA LEGAL DEL LICENCIADO JOSE RENE SOLORZANO FUENTES, situada en Colonía Reubicación, Núcleo dos, Polígono Tres, Casa Número once, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE TITO GUARDADO MEJIA, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Lugar llamado Llano De la Joya, Cantón Qios de Agua, Caserío San Antonio Buena Vista, Calle Principal, de la jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, Parcela número mil ciento dieciocho, de una extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESÊNTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual no se encuentra cultivado y cuya descripción es la siguiente: con las siguientes colindancias y distancias: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y nueve metros, colindando con terrenos propiedad de MARIA AUDELIA ERAZO ROMERO y ANTONIO SALGUERO, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con una distancia de doscientos treinta y ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de JOSE ADALBERTO GUARDADO MEJIA; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; colindando con terrenos propiedad de MARIA ORBELINA CARDOZA DE GUARADO; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de doscientos treinta y un punto cero cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de VICTOR NICOLAS GUARDADO, con pasaje de por medio; EMILIO OLIVA, ORLANDO ANTONIO GUARDADO, DANIEL ALBERTO, JUAN ANTONIO VIDEZ, MARIA OLIMPIA CARDOZA DE GUARDADO, con pasaje de por medio y MARIA ORBELINA CARDOZA DE GUAR-DADO. Los colindantes son del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango. El titulante valúa este inmueble en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América y lo obtuvo mediante posesión material.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, el día veinticuatro del mes de febrero del dos mil dieciséis.-

JOSE RENE SOLORZANO FUENTES, NOTARIO.

EN LA OFICINA LEGAL DEL LICENCIADO JOSE RENE SOLORZANO FUENTES, situada en Colonia Reubicación Núcleo dos, Polígono Tres, Casa Número once, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ADALBERTO GUARDADO, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, Situado en Cantón Ojos de Agua, Caserío San Antonio Buena Vista, Calle Principal, de la Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y siete punto once metros; ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos catorce punto sesenta metros. LIN-DERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con una distancias de noventa y cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos propiedad de ANTONIO SALGUERO, con calle de por medio, llegando. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con una distancias de doscientos treinta y nueve punto dos metros; colindando con terrenos propiedad de FELIX ANTONIO GUARDADO DERAS y JOSE ADALBERTO GUARDADO; LINDERO SUR: Está formado por un tramo con una distancia de veintiuno punto veintiséis metros; colindando con terrenos propiedad de MARIA ORBELINA CARDOZA DE GUARADO; LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramo con una distancia de doscientos treinta y ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de JOSE TITO GUARDADO MEJIA. Los colindantes son del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango.

El titulante valúa este inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo mediante posesión material.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, del día veinticuatro del mes de febrero del dos mil dieciscis.

JOSE RENE SOLORZANO FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F017235

LIC. CÉSAR MAYKOOL DÍAZ ALVARENGA, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han iniciado por el señor SIMON ROSA PERAZA ALVARADO, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón El Llano Grande, Calle Principal, S/N, Caserío Los Peraza, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una superficie de SIETE MIL QUINIENTOS CUA-

RENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, y se describe: AL NORTE, colinda con Dolores Peraza, camino vecinal de por medio que conduce hacia El Rosario, con Osmundo Yanez Peraza, y Dolores Peraza, camino vecinal de por medio que conduce hacia El Rosario; AL ORIENTE, colinda José Reyes Peraza, quebrada "La Calera" de por medio; AL SUR, colinda con Antonio Pérez y Enrique Yanez, quebrada "La Calera" de por medio; y AL PONIENTE, colinda con Esperanza Yanez; según consta en escritura pública de fecha veinticinco de julio del año dos mil quince, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CESAR MAYKOOL DIAZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F017252

LIC CÉSAR MAYKOOL DÍAZ ALVARENGA, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora BLANCA LIDIA SERRANO, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón Upatoro, Caserío Totolco, número S/N, Municipio y Departamento de Chalatenango, de una superficie de SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y se describe: AL NORTE, colinda con Marco Antonio López; AL ORIENTE, colinda Noel Ramos; AL SUR, colinda con Angélica Galdámez viuda de Palacios; y AL PONIENTE, colinda con Adela Hernández; según consta en escritura pública de fecha dos de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CESAR MAYKOOL DIAZ ALVARENGA, NOTARIO.

1 v. No. F017254

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Febrero de 2016.

LIC. CÉSAR MAYKOOL DÍAZ ALVARENGA, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han iniciado por el señor CEFERINO LARA CHACÓN, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón Sumpul Chacón, Número S/N, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una superficie de CUATRO MANZANAS o sean DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, y se describe: AL NORTE, colinda con Beto López; AL ORIENTE, colinda Beto López; AL SUR, colinda con Beto López, Baudilio Cardoza y Raul Mena, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, colinda con Raul Mena, María Laura Lara y Mardo Salguero, quebrada de por medio; según consta en escritura pública de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CESAR MAYKOOL DIAZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F017255

LIC. CÉSAR MAYKOOL DÍAZ ALVARENGA, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor SALVADOR ERNESTO LÓPEZ MENJÍVAR, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Lugar denominado El Cirín, del municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una superficie de TREINTA Y UN MILCUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, y se describe: AL ORIENTE, colinda con Juan Alvarado; AL NORTE, colinda con Lilian Soriano viuda de Córdova; AL PONIENTE, colinda con Pablo Brizuela Zamora; y AL SUR, colinda con Roberto Ramírez y Carlos Miguel López Menjívar. Lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Elías Funes, según consta en escritura pública de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales José Rodolfo López Contreras; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LIC. CESAR MAYKOOL DIAZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F017256

LIC. CÉSAR MAYKOOL DÍAZ ALVARENGA, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han iniciado por el señor JUVENAL BONILLA AYALA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón San Benito, Caserío El Tamarindo, Número S/N, Municipio de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, de una superficie de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, y se describe: AL NORTE, colinda con Pedrina Miranda Miranda, AL ORIENTE, colinda Francisco Rivera, Calle al Tamarindo de por medio; AL SUR, colinda con María Digna Miranda y Nelson Castillo Flores, con ambos calle al Tamarindo de por medio; y AL PONIENTE, colinda con Hernán Castillo Flores; según consta en escritura pública de fecha trece de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales Sandra Giselle Villatoro Funes; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. CESAR MAYKOOL DIAZ ALVARENGA, NOTARIO.

1 v. No. F017257

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco departamento de Sonsonate, con Bufete Jurídico ubicado en Calle Alberto Masferrer. Tercera Calle Oriente, Número cinco-seis, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO a favor de la Señora MARIA DOLORES PEREZ HERNANDEZ, de una porción de terreno, de naturaleza rústica, situada en Cantón Apancoyo

o Apancoyo Arriba de la Jurisdicción de Cuisnahuat departamento de Sonsonate, y de una Extensión Superficial de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; que linda: ALNORTE: con terrenos de Esteban Hernández Villalta e Isabel Tula Moran, AL ORIENTE: Con terrenos de José Antonio Tula Pineda, Rosario del Carmen Tula Pineda e Irma Angélica Tula, calle de por medio, AL SUR: con terreno de Rafael Pérez, y AL PONIENTE: con terreno de Lucas Arturo Rodríguez Tobar, El inmueble en referencia lo obtuvo por posesión, desde hace más de treinta años, por haberla tenido su padre el señor Rosalio Pérez Agapito, conocido por Rosalio Pérez, cuarenta años más, y que su posesión más la de su antecesor de forma continua quieta, pacífica y no interrumpida, y ejecutando actos de toda clase que sólo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual compareció ante mis oficios notariales.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes febrero de dos mil dieciséis.

> EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ. NOTARIO.

3 v. alt. No. F017321-1 CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con DESPACHO JURIDICO ubicado en Primera Calle Oriente y Avenida Paredes, Local Dos, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Liberad.

HAGO CONSTAR: Que ante mis oficios Notariales se tramitan $diligencias \, de \, TITULO \, SUPLETORIO, promovidas \, por \, el \, se\~nor \, MIGUEL$ ANGEL GAMERO VIDES, de treinta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro- siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince- cien mil novecientos ochenta- ciento tres- siete; de un bien inmueble, el cual es de naturaleza rural, Sin Número, ubicado en Cantón Minas de Plomo, Caserío Los Bajíos, Mapa CERO QUINIENTOS QUINCE R TRECE, Parcela UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe de la manera siguiente: AL NORTE: En un solo tramo: Tramo Uno, sesenta y tres punto noventa y dos metros, colinda con Yolanda Rivas de Ayala; AL ORIENTE: En un solo tramo, tramo Uno, de cuarenta y ocho punto treinta y dos metros, colindando con Miguel Angel Gamero Vides; AL SUR: Con un solo tramo, tramo Uno, con cincuenta y cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Esteban Javier Henríquez Tobar, y calle de por medio; y AL PONIENTE: Con dos tramos: Tramo Uno, con cuarenta y dos punto once metros; Tramo

Dos, con veintitrés punto cincuenta y nueve metros, colindando con José Francisco Anaya Avelar, Orlando Alberto Ceren Juárez y calle de por medio; llegando así al esquinero donde dio inicio la presente descripción. El terreno no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, dicho terreno lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compra que le hizo al señor Orlando Alberto Ceren Juárez conocido por Orlando Ceren y por Orlando Alberto Ceren, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinticuatro mil setecientos doce- ocho, con Número de Identificación Tributaria número cero quinientos quince- cero sesenta mil cuarenta y ocho- cero cero uno- ocho, y la posesión del mismo sumada a la del interesado asciende a veinticinco años continuos y lo sigue poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual no se encuentra Inscrito por no estar Inscrito su antecedente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Juan Opico, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

> CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F017351

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Milton Noé Vásquez Zelaya, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor Juan Carlos Alvarenga; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Rubios, del Cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE, miden cincuenta y tres punto cincuenta y cinco metros colinda con el señor Lucas Salvador, cerco de alambre de púas de por medio del titulante; LINDERO ORIENTE, mide cincuenta y siete punto treinta y seis metros, colinda en parte con la señora Ricarda Rubio Blanco, cerco de alambre de púas de por medio del titulante, y en otra parte con Oscar Eusebio Rubio, calle pública que de Sociedad conduce a la ciudad de Corinto de por medio; LINDERO SUR, mide cuarenta y siete punto ochenta y seis metros, colinda con el señor José Pascual Cruz Rubio, cerco de alambre de púas de por medio del titulante; LINDERO PONIENTE, mide cincuenta y cinco punto cincuenta metros, colinda con el señor José Pascual Cruz Rubio, cerco de alambre de púas de por medio del titulante; en dicha porción de terreno existe construida una casa de paredes de adobe y techo de tejas de siete metros de ancho por ocho metros de largo; valuado dicho inmueble en el precio de MIL CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y durante el tiempo que mi mandante a poseído la porción de terreno antes descrita ha ejercido sobre la misma actos de verdadero dueño y el señor, pues lo habita, lo ha cercado y reparado sus cercas, cultivándolo de diferente miembros, todo sin que ninguna persona le haya dispuesto su posesión y reconociéndolo como tal todos sus deudos, amigos y vecinos del lugar donde está situado dicho terreno o sea en Caserío Los Rubios, del Cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán.

Y lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Ricarda Rubio Blanco.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las trece horas del día doce de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.-LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C007709-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON NOE VASQUEZ ZELAYA, como Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA FIDELINA ALVARENGA RUBIO, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Los Rubios del Cantón Labranza de la jurisdicción de Sociedad Departamento de Morazán, con una Extensión Superficial de SETECIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide veinticinco punto nueve metros, colindando con sucesión del señor SANTOS PERLA, cerco de alambre de púa de por medio de la titulante; AL ORIENTE: Mide veintiocho punto ochenta metros, colindando con el señor JOSE ALVARENGA RUBIO, calle publica que de Sociedad conduce a la ciudad de Corinto de por medio; AL SUR: Mide veinticinco punto veintisiete metros, colinda con el señor JOSE ALVARENGA RUBIO, muro de piedra del colindante y cerco de alambre de púas de por medio de la titulante; y AL PONIENTE: Mide treinta y uno punto dieciséis metros, colinda con sucesión del señor SANTOS PERLA, cerco de alambre de púas de por medio de la titulante. Valuando el inmueble por la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora RICARDA RUBIO BLANCOS, conocida tributariamente por RICARDA RUBIO.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MO-RENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciada Isis Urielinda Calderón de Bonilla, Abogado, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de los señores Francisco Rodríguez Maldonado y Elbia Marina Canales de Rodríguez, quienes son mayores de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno, de naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, El Primero, de la capacidad superficial de Un mil setecientos sesenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados, esta descripción inicia en el mojón uno del Costado Sur, y siguiendo un sentido horario, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Costado Sur: consta de un tramo recto que mide; Treinta y uno punto sesenta y cuatro metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Martina Mejía y la sucesión del inmueble propiedad de Venancio Mejía, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio, Costado Poniente: consta de cinco tramos rectos, que miden noventa punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fidel Bonilla, con cerca de malla ciclón, y cerca de alambre de púas y píñuelas en parte de por medio, Costado Norte: consta de un tramo recto descrito, que mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Hernán Canales, con cerca de malla ciclón de por medio, y Costado Oriente: consta de seis tramos rectos, que miden ochenta y tres punto treinta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de Hernán Canales y Héctor Adán Canales Maldonado, con cerca de malla ciclón de por medio; con servidumbre de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compraventa que les hizo el señor José Santos Canales Agüero, en el año dos mil catorce.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos día del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017219-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón de Bonilla, Abogado, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de los señores Jimes Arles Arias Umanzor e Hilma Aracelis Maldonado de Arias, quienes son mayores de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Chaguitillo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, El Primero, de la capacidad superficial de Dos mil trescientos sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Costado Sur: consta

de tres tramos rectos descrito de la manera siguientes; Primer tramo: comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero tres minutos, cincuenta y un segundos Oeste; Segundo tramo: comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados, doce minutos, cincuenta y seis segundos Oeste; Tercer tramo: comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho punto setenta y un metros, con rumbo Norte ochenta y un grados, treinta y cinco minutos, cero siete segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Margarita Acosta, con cerca de alambre de púas y cimientos de piedra de por medio, Costado Poniente: consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguientes; Primer tramo: comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de siete punto noventa metros, con rumbo Norte cero tres grados, cuarenta minutos, trece segundos Este, Segundo tramo, comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de seis punto ochenta metros con rumbo Norte doce grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste; Tercer tramo, comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Norte veintidós grados, diecinueve minutos, treinta segundos Oeste, Cuarto tramo, comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de veintiuno punto setenta y un metros, con rumbo Norte treinta grados, dieciocho minutos, quince segundos Oeste; Quinto tramo; comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros, con rumbo Norte treinta y ocho grados, treinta y tres minutos, veintisiete segundos Oeste; Sexto tramo: comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de diez punto cuarenta metros con rumbo Norte cincuenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cero seis segundos Oeste; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Saúl Arias, con cerca de alambre de púas de por medio, Costado Norte: consta de ocho tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer tramo: comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de seis punto dieciséis metros, con rumbo Norte treinta y cuatro grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos Este; Segundo tramo: comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto noventa y seis metros, con rumbo Norte veinticinco grados, cincuenta y nueve minutos, veinticuatro segundos Este; Tercer tramo: comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de tres punto ochenta y un metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos Este; Cuarto tramo. Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, treinta y un segundos Este; Quinto tramo: comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros, con rumbo Sur, treinta y siete grados, cincuenta y un minutos, catorce segundos Este; Sexto tramo: comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de cuatro punto veinte metros, con rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta y un minutos, treinta y tres segundos Este, Séptimo tramo: comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, con rumbo sur setenta grados, cuarenta y tres minutos, veintiún segundos Este; Octavo tramo: comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, con rumbo Sur sesenta y dos grados,

cincuenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Faustino Arias Bonilla, con cerca de alambre de púas de por medio, Costado Oriente: consta de doce tramos rectos descrito de la manera siguiente: Primer tramo: comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de ocho punto cero cero metros con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, dieciocho minutos quince segundos Este; Segundo Tramo, comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de tres punto veintiséis con rumbo Sur, cincuenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cero nueve segundos Este, Tercer Tramo, comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros, con rumbo Sur, cuarenta y seis grados diecinueve minutos, treinta y cuatro segundos Este; Cuarto Tramo, comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de tres punto setenta y un metros, con rumbo Sur, treinta y siete grados, cero seis minutos, cincuenta y seis segundos Este; Quinto Tramo, comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur, veintiocho grados, cuarenta y seis minutos, cero tres segundos Este; Sexto Tramo, comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de cinco punto cincuenta metros, con rumbo Sur, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos Este; Séptimo Tramo, comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur, cero cinco grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cinco segundos Este, Octavo Tramo, comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de nueve punto diez metros, con rumbo Sur, treinta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste; Noveno Tramo, comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, con rumbo Sur, veintisiete grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos Oeste, Décimo Tramo, comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros, con rumbo Sur, trece grados, treinta y cinco minutos, cero nueve segundos Oeste, Décimo Primer Tramo, comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de siete punto cero cuatro metros, con rumbo Sur, cero cero grados, cincuenta y cuatro minutos, cero un segundos Este, Décimo Segundo Tramo, comprende del mojón veintinueve al mojón uno, con una distancia de cero punto noventa metros, con rumbo Sur, veinte grados, veintinueve minutos, veintiún segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Amadeo Rodríguez y Marta Maritza Arias, con cerca de alambre de púas y servidumbre de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compra verbal que les hizo el señor Pánfilo Mendoza García, en el año dos mil cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos día del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FILIBERTO ORTEGA GALDAMEZ, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, el cual consta de una extensión superficial de MEDIA MANZANA O SEA TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, situado en el lugar conocido como: Caserío Petapitas, Cantón Petapas, municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de los linderos y colindancias siguientes: Comenzando por donde topa el cerco de alambre, zanjo con rumbo AL ORIENTE, sigue por el mismo rumbo hasta llegar a la esquina, por todo colinda con el mismo vendedor señor ANTONIO MEJÍA y sigue AL NORTE, por el mismo rumbo colinda con el mismo vendedor ANTONIO MEJÍA, hasta llegar a un zanjón y cerco del comprador o sea del señor FILIBERTO ORTEGA GALDAMEZ, hasta llegar donde hace esquina por todo este rumbo; y al PONIENTE, colinda con el señor FILIBERTO ORTEGA GALDAMEZ, y cambia al SUR, por el zanjo línea recta hasta llegar a donde se comenzó a deslindar, por todo este rumbo colinda con el mismo comprador señor FILIBERTO ORTEGA GALDAMEZ, el cual se valúa en la actualidad en la suma de DIEZ MIL DOLARES. El inmueble antes descrito no tiene gravámenes de ninguna naturaleza que respetar, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compra venta que le hiciera al señor ANTONIO MEJIA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dieciséis. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017253-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE CASTILLO GUEVARA CLAROS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mozote, Cantón La Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de dos tramos rectos que parten del mojón número uno del que se parte con rumbo noroeste treinta y ocho grados, treinta minutos, cuatro punto setenta y tres segundos y distancia de veintiséis punto once metros llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste sesenta y cinco grados, dieciocho minutos, cuarenta y cuatro punto diecisiete segundos y distancia de diez punto cincuenta y ocho metros llegado al mojón tres; colindando en este sector con Francisco Argueta y Paz Chicas, con pared de bloque, tapial y cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, consta de once tramos rectos partiendo del mojón número tres con rumbo sureste veinte grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro punto cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto ochenta y cuatro llegando al mojón número cuatro, del que se parte con rumbo sureste de Dieciséis grados, cincuenta y tres minutos, doce punto cuarenta y cinco segundos distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros llegando al mojón número cinco, del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro punto cero cinco segundos y distancia de ocho punto cincuenta y seis metros llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto noventa y cinco segundos y distancia de seis punto noventa y nueve metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo sureste cincuenta grados, cincuenta y ocho minutos, veintiocho punto veintidós segundos y distancia de cuatro punto treinta y nueve metros llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y dos grados, veintinueve minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco segundos y distancia de nueve punto noventa y ocho metros llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y dos grados, tres minutos, once punto noventa y tres segundos y distancia de cuatro punto cinco metros llegando al mojón número diez: del que se parte con rumbo sureste cuarenta y un grados, cincuenta y dos minutos, minutos, veintiuno punto cuarenta y siete segundos y distancia de uno punto setenta y siete metros llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cero minutos, cuarenta y dos punto cero dos segundos y distancia de veintiuno punto cuarenta y un metros llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, siete punto ochenta y tres segundos y distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados, un minuto, veinticuatro punto treinta y siete segundos y distancia de seis punto noventa y seis metros, llegando al mojón número catorce, colindando en este sector con Paz Chicas y Fermina Marque, con cerco fijo de alambre de por medio; AL SUR, consta de tres tramos rectos que parte del mojón número catorce con rumbo sureste treinta y nueve grados, doce minutos, veinticuatro punto cero dos segundos y distancia de cinco punto noventa y dos metros, llegando al mojón número quine del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, treinta y uno punto treinta y dos segundos y distancia de tres punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cuarenta y nueve punto ochenta y tres segundos y distancia de cinco punto noventa metros llegando al mojón número diecisiete; colindando con plaza El Mozote, con calle nacional de por medio; y AL PONIENTE, consta de seis tramos que parten del mojón número diecisiete, del que se parte con rumbo noreste cuarenta y un grados, treinta minutos, cero punto veintisiete segundos y distancia de treinta y tres punto cuarenta y un metros llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y un grados, once minutos, cincuenta y ocho punto treinta segundos y distancia de cinco punto setenta y cinco metros llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y un grados, cincuenta y tres minutos, trece punto ochenta y un segundos y distancia de diez punto veintiocho metros llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noreste treinta y cuatro grados, treinta minutos, cineuenta y cuatro punto sesenta y siete segundos y distancia de siete punto treinta y un metros llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados, veintiún minutos, cero punto treinta y seis segundos y distancia de ocho punto treinta y tres metros llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, quince minutos, diez punto diecinueve segundos y distancia de diecisiete punto nueve metros llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción técnica; colindando en todo este sector con Leocadio Díaz, con pared de bloque en un sector y cero fijo en lo restante. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSE CLAROS GUEVARA DIAZ; se estima en el precio de MIL QUINIENTOS DOALRES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora SONIA VICTORINA IGLESIAS BERRIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, y departamento, con D.U.I., Número: 01888042 - 2; y NIT, Número: 1323 - 200371 -101 – 0, por medio de su Apoderado General Judicial, MILTON NOE VASQUEZ ZELAYA, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, solicitando diligencias de título de dominio, de una porción de terreno de naturaleza Urbana, inculto, situado a la altura del paso denominado "Padre pío", del río El Ingenio, en el Barrio El Coco, Jurisdicción de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veintitrés metros con sesenta y siete centímetros, colindando con propiedad de Maria Antonia Blanco de Benítez, muro de cemento de por medio de la colindante. AL ORIENTE, mide tres metros con sesenta y ocho centímetros, colindando con propiedad de Arístides Flores Benítez, callejón de por medio; AL SUR, mide treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros, colindando con propiedad de Juan de Dios Zelaya; AL PONIENTE, mide veinte metros con sesenta y nueve centímetros, colindando con río El Ingenio propiedad del Estado; Valuado dicho terreno en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble que lo adquirió por compra de la posesión material que le hizo a la señora LUCILA GUZMAN BLANCO.

Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.CESAR OMAR SARAVIA IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.
NELSON DANILO MAJANO UMANZOR, SECRETARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJE-RÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la nacionalidad salvadoreña por naturalización, promovidas por el señor HSIN-CHU CHEN, de treinta y un años de edad, sexo masculino, soltero, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, originario de la ciudad de Kaoshiung, Distrito Cu San, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), con carné de residente definitivo número cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HSIN-CHU CHEN, en su solicitud agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día catorce de diciembre de dos mil y residencia definitiva el día veintitrés de abril de dos mil siete, es su deseo y voluntad adquirir la nacionalidad salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna asociación u organización. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la nacionalidad salvadoreña por naturalización. Para fundamentar su pretensión, el señor HSIN-CHU CHEN adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de Certificado de Nacimiento debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día once de octubre de dos mil seis, por el Director de la Oficina de Estado Civil, de la ciudad de Kaoshiung, Distrito Cu San, República de China (Taiwán), en el cual consta que en la partida número E ciento veintitrés millones trescientos veintitrés mil ciento veintisiete, quedó inscrito que el señor HSIN-CHU CHEN, nació el día trece de marzo de mil novecientos

ochenta y cuatro, en la ciudad de Kaoshiung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Ying-Chu Chen y Su-Lan Wu, ambos de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y sobrevivientes a la fecha, de folios treinta y uno al cuarenta y cuatro; b) Certificación de no tener antecedentes penales, extendida el día siete de marzo de dos mil catorce, por la encargada de sucursal, Registro de Armas de la Dirección General de Centros Penales, a folio veintitrés; c) Constancia de carencia de antecedentes policiales judicializados, extendida el día doce de mayo de dos mil catorce, por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio veinticuatro; d) Constancia médica extendida el día once de marzo de dos mil catorce, por la doctora Yanet Guadalupe Chámul de Campos, en la cual consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio veinticinco; e) Fotocopia de carné de residente definitivo número cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de abril de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, a folio quince; y f) Fotocopia de pasaporte número trescientos cinco millones ciento treinta y un mil ciento cincuenta y uno, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, el día dieciséis de enero de dos mil doce, con fecha de expiración el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, de folios veintisiete al treinta. En virtud de la petición en referencia, el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y cinco; habiéndose recibido oficio de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, en virtud del cual el señor Fiscal General de la República, informó a este Ministerio, que no existe expediente iniciado o fenecido en contra del señor HSIN-CHU CHEN, a folio doscientos cinco. Mediante escrito de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el señor HSIN-CHU CHEN adjuntó la página número ciento treinta y dos del Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce y página número catorce del Diario MAS, de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce; de folios doscientos ocho al doscientos once; en las cuales aparecen publicados por tercera y última vez los edictos a que se refiere el auto de folio cincuenta y cinco; habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por naturalización a favor del señor HSIN-CHU CHEN. Que por auto de folio doscientos diecinueve, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-TERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por naturalización a favor del señor HSIN-CHU CHEN. III) FUNDAMEN-TACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor HSIN-CHU CHEN es una persona extranjera, que ingresó al país el día veintitrés de enero de dos mil, por la delegación migratoria de la frontera terrestre del Amatillo, departamento de La Unión, y que desde el día veintitrés de abril de dos mil siete, ostenta la calidad de residente definitivo en el territorio salvadoreño. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor HSIN-CHU CHEN manifiesta su deseo de adquirir la nacionalidad salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la nacionalidad salvadoreña por naturalización al señor HSIN-CHU CHEN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Sal-

vador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR, VICEMINISTRO. "RUBRICADA".

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor HSIN-CHU CHEN, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURA-LIZACIÓN, DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de los corrientes, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. "RUBRICADA".

NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor HSIN-CHU CHEN, de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: HSIN-CHU CHEN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. HSIN-CHU. CHEN. "RUBRICADAS".

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Febrero de 2016.

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Departamento de Extranjería. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORAN RODRIGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F017311

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007704-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149896

No. de Presentación: 20160229179

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE LUIS FLORES VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, soficitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LACTEOS EL RODEO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

No. de Presentación: 20160229680

No. de Expediente: 201615006

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS KERRINCKX TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GEOTECNIA, CIMENTACIONES Y TECNICAS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra GEOCIMTEC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015148328

No. de Presentación: 20150226003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de INTERFOODS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WALTON & POST y diseño, donde la palabra Post se traduce al castellano como Postal, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017336-1

No. de Expediente: 2015148327 No. de Presentación: 20150226002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de

INTERFOODS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que se abrevia: INTERFOODS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase InterFoods EL SALVADOR y diseño, que se traduce al castellano como Comidas Internacionales, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017338-1

No. de Expediente: 2015148329 No. de Presentación: 20150226004

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRA-CIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERFOODS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que se abrevia: INTERFOODS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Country Barn y diseño, traducidas al castellano como Granero de Campo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F017342-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Décima de la Escritura de Constitución de Beneficiadores y Exportadores de Café, Sociedad Anónima de Capital Variable, (BEXCAFE, S.A. DE C.V.), la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las Nueve horas el día martes 26 de abril del año 2016, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Beneficio El Mono, carretera a Chalchuapa, Kilómetro 75, Santa Ana, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de conformidad a esta Agenda:

- 1. Establecimiento de Quórum y firma de asistencia
- 2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre 2015.
- Presentación y Aprobación de Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2015.
- 5. Informe del Auditor Externo.
- 6. Aplicación de Resultados.
- 7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el periodo 2016 y fijación de sus emolumentos.
- Informe sobre el seguimiento que se le ha dado al Plan Estratégico, según decisiones tomadas en Asamblea General Ordinaria del 2014. Análisis de deuda y opciones de pago.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día miércoles 27 de abril del año 2016, a las nueve horas en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso, el quórum necesario para

conocer de los asuntos de carácter ordinario será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, 18 de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS ANTONIO SALAZAR ARÉVALO, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007701-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", por mi medio convoca a celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis a realizarse en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la Asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum.
- 2. Aprobación de la agenda propuesta.
- 3. Lectura del Acta anterior
- Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015
- Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden:
 - a. Balance General al 31 de diciembre de 2015;
 - b. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.
 - Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2015; para aprobarlos o improbarlos.
- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, para el ejercicio 2016.
- 8. Definir el destino de fondos disponibles:
 - a) Reparar Centro de Recreo Conchalío, cuyo costo es de \$ 5 500 00
 - b) Cancelación a deuda pendiente de dividendos de años anteriores.

 Elección de miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar asamblea general ordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán, a los 25 días de febrero de 2016.

ING. WERNER ERWIN HEYMANN, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007716-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará a las nueve horas del día 7 de abril de 2016, en primera convocatoria, o el 8 de abril de 2016 a las nueve horas en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
- Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
- 3. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
- 4. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2015, sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
- 5. Propuesta de resultados
- Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
- Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
- 8. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General
- Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.

- 10. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
- 11. Varios
 - Reingreso de socios excluidos, Art. 22 de los Estatutos
 - Otros
- 12. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos así: Secretario, Primer Director Propietario y Tercer Director Propietario; Segundo, Cuarto y Sexto Director Suplente del Consejo de Administración; Segundo Director Propietario, Primero y Tercero Director Suplente de la Junta de Vigiláncia, para sustituir a los que terminan su período.
- 13. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- 1. Disposición de Reserva General.
- Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 31 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
- b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
- La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 45 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.

d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 30 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las ¾ partes de los socios presentes.

Sonsonate, 25 de febrero de 2016

ING. JOSÉ ROBERTO TRIGUEROS S. PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007741-1

SUBASTA PUBLICA

DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Lazo, en calidad de endosatario al cobro del señor JOSE MARÍA VELASCO, contra la señora FRAN-CISCA VELASCO VIUDA DE CUBIAS, conocida por FRANCISCA VELASCO DE CUBIAS y por FRANCISCA VELASCO, SE VEN-DERAN EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FE-CHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA: 1) """ El derecho proindiviso equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento del inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón San Roque Reunión (I.G.) LOTE NUMERO UNO, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, que se describe así: porción de terreno y construcciones que contiene actualmente marcada con el número veintitrés, al final del pasaje Osegueda de la Urbanización Santa Luisa, de doscientos ochenta y cuatro punto cero seis metros cuadrados de extensión superficial, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, once punto cuarenta y cuatro metros lindando con terreno propiedad de Radio Cadena YSKL, Sociedad Anónima, el cual fue de Estanislao Santos, antes de Patricio Palacios; AL SUR, veintiséis punto cincuenta y siete metros, lindando en una parte con terreno de Fabio Raúl Mendoza y en otra con José Luis López, que fueron del doctor Salvador González Aguilar y antes de Secundino Santos; AL PONIENTE, diez punto diez metros lindando actualmente con el final del pasaje Osegueda; y en otra parte con terreno de Francisco Sánchez Ventura, mediando actualmente servidumbre de tránsito de tres punto sesenta metros de ancho de por medio; y AL NOR-

TE, veintiséis punto cincuenta y siete metros lindando con la segunda hijuela identificado con el número veinticuatro del mismo terreno que se parte en este acto, el cual está asignado a la señora Marta Isabel Velasco García de Muñoz. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora FRANCISCA VELASCO VIUDA DE CUBIAS, conocida por FRANCISCA VELASCO DE CUBIAS o por FRANCISCA VELASCO, y de los señores MARÍA JULIA VELASCO GARCIA, conocida por MARÍA JULIA VELASCO, DANIEL VELASCO, conocido por DA-NIEL VELASCO GARCIA, MARÍA MARINA VELASCO VIUDA DE ARANZAMENDI, conocida por MARÍA MARINA VELASCO, DIONISIO VELASCO, conocido por DIONISIO VELASCO GARCIA, JOSE MARGARITO VELASCO, conocido por JOSE MARGARITO VELASCO GARCIA, PASCUAL ALFREDO VELASCO, conocido por PASCUAL ALFREDO VELASCO GARCIA, JOSE PABLO VELASCO GARCIA, conocido por JOSE PABLO VELASCO, MARTA ISABEL VELASCO DE MUÑOZ, conocida por MARTA ISABEL VELASCO, DORA LUCIA VELASCO DE ORTIZ, conocida por DORA LUCIA VELASCO, WERNER MARCOS VELASCO GARCÍA, conocido por WERNER MARCOS VELASCO, y MARÍA LUCIA GARCIA DE VELASCO, a la Matrícula número 60027304-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador."""; 2) """ El derecho proindiviso, equivalente al veinticinco por ciento del inmueble de naturaleza rústica, situado en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL PONIENTE, tres metros cuatro centímetros, con terrenos de la señora María Cristina Colorado de Pérez, hoy del señor Félix Hernández Funes; AL SUR, cuarenta y cinco metros cinco centímetros, con propiedad de Víctor Manuel Santos Linares, antes con el resto del terreno; AL NORTE, cuarenta y seis metros, con terrenos que fueron de Jerónima Rosa López y hoy pertenecen a Desideria Rosa López; y AL ORIENTE, con terrenos de la Empresa de Lotificación Scandia, calle de Chicaguaste de por medio, hoy avenida Copenhague, midiendo en este rumbo, siete metros treinta y un centímetros, terreno que tiene una superficie de doscientos catorce metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados. Dicho derecho proindiviso, se encuentra inscrito a favor de la señora FRANCISCA VELASCO VIUDA DE CUBIAS, conocida por FRANCISCA VELASCO DE CUBIAS o por FRANCISCA VELASCO, y de los señores GABRIEL CUBIAS DOMINGUEZ, SANDRA ELIZABETH DOMINGUEZ DE RUIZ Y GLADIS MORENA DOMINGUEZ CUBIAS, a la Matrícula número 60439081-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.""

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día nueve de febrero de dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ATO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ATO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Juntas Generales que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Veintiséis de la sesión de Junta General Extraordinaria celebrada a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil dieciséis, cuyo Punto Único literalmente dice:

PUNTO UNICO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ATO INVERSIONES, S.A. DE C.V. La Junta General extraordinaria por unanimidad tomó los siguientes acuerdos: a) Disolver la Sociedad, ATO INVERSIONES, S.A. DE C.V., en base a lo que dispone el numeral IV del Art. Ciento ochenta y siete del Código de Comercio y la Cláusula Décima Novena del Pacto Social; b) Se nombra liquidadora de la Sociedad a la señora Nadia Argentina Paz de Cabrales, de setenta y cinco años de edad, con documento único de identidad número: cero tres cuatro uno cinco siete tres cero-cero, ama de casa de nacionalidad Salvadoreña, este domicilio, quien acepta el cargo y llevará a cabo tal liquidación, de conformidad con las disposiciones a que se refiere el capítulo once del Libro Primero del Código de Comercio y demás disposiciones estatutarias que regulan la liquidación; c) Que de conformidad con el Art. Trescientos veintisiete del Código de Comercio, la señora Nadia Argentina Paz de Cabrales, será la representante legal de la Sociedad en Liquidación; d) Que el plazo de la liquidación se fija en dos años contando a partir de la fecha en que se inscribe la certificación del presente acuerdo de Disolución de la Sociedad ATO INVERSIONES, S.A. DE C.V., en el Registro de Comercio y sin perjuicio de liquidarla antes del plazo señalado; f) Para los efectos de la Liquidación correspondiente: Se acuerda nombrar como auditor Fiscal al Lic. Juan Ramón Arévalo, mayor de edad, contador público de este domicilio con Registro Profesional Número ciento cuarenta y seis quien acepta el cargo, y de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento treinta y uno literal "d" del Código Tributario. Sin más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos.

Y para los efectos legales correspondientes extiendo la presente en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

> NADIA ARGENTINA PAZ DE CABRALES, SECRETARIA. ATO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor ASAEL ABISAI VASQUEZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 3322-E-14, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, de este domicilio, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, tanto el Banco como su Apoderado, pueden ser localizados en Condominio Centro de Gobierno, local veintitrés, segunda planta, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Posteriormente, el Licenciado CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, en el carácter antes expresado manifestó que ignora el paradero del demandado, señor ASAEL ABISAI VASQUEZ GARCIA, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM, se hace constar que la demanda fue presentada el día doce de junio de dos mil catorce y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

En consecuencia, se previene al demandado, señor ASAEL ABISAI VASQUEZ GARCIA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, SECRETARIO INTERINO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 00792-15-MRPE-5CM3, y referencia interna 30-EM-15-4, promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, en su carácter de Apoderado Especial Judicial con cláusulas especiales de la sociedad CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V., pudiendo ser ubicado en Veinticinco Avenida Sur, número setecientos cincuenta de esta ciudad; en contra del señor JOSÉ FABIÁN MATA ALFARO. Que no fue posible emplazar a dicho señor, quien es del domicilio de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero siete-uno cuatro cero uno cuatro ocho-cero cero uno-cuatro, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en este proceso, Art. 186 CPCM. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ; 2) Título valor consistente en una Letra de Cambio sin protesto, suscrita el día once de enero de dos mil trece, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,703.00) con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil trece, pagadera a favor de la sociedad CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el señor JOSÉ FABIÁN MATA ALFARO; asimismo fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder con el cual el referido ahogado legitimó su personería y otros documentos de identidad.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día siete de diciembre de dos mil quince.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C007722

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: AL SEÑOR MANUEL ANTONIO VENTURA CARDONA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos sietedoscientos sesenta y un mil ciento sesenta-ciento uno-cero; que en este

Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo el NUE: 00788-15-CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; Representado Legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVES RUIZ SALAZAR; y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SEEMPLAZA al señor MANUEL ANTONIO VENTURA CARDONA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MARIA DE LOS ANGELES VELASQUEZ AGUIRRE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F017270

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor CARLOS ANTONIO AMAYA conocido por CARLOS ANTONIO ARIAS AMAYA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número cero dos cinco uno seis uno cero cuatro-uno, y con número de identificación tributaria uno tres cero seisuno nueve cero dos seis nueve-uno cero uno-dos.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado como entrada NUE-04767-15-MRPE-2CM1/PE-141-2015/R3; promovido por el Licenciado FEDERI-CO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, como Apoderado General Judicial con cláusula especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorcetrescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis. Junto con la demanda, el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Fotocopia simple de la demanda presentada suscrita por el abogado FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ; 2) Copia de los documentos bases de la pretensión consistentes en: a) Mutuo con garantía hipotecaria, otorgado por el señor CARLOS ANTONIO AMAYA conocido por CARLOS ANTONIO ARIAS AMAYA, a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, por la cantidad de VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL, otorgado por el señor CARLOS ANTO-NIO AMAYA conocido por CARLOS ANTONIO ARIAS AMAYA, a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, por la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, c) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ROTATIVO, otorgado por el señor CAR-LOS ANTONIO AMAYA conocido por CARLOS ANTONIO ARIAS AMAYA, a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada al demandado al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor CARLOS ANTONIO AMAYA conocido por CARLOS ANTONIO ARIAS AMAYA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F017323

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CI-VIL DE ESTE DISTRITO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Carlos Alberto Vides Cienfuegos, Abogado del domicilio de San Salvador, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del señor Miguel Alfredo Menjívar Rendón, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en San Salvador, proceso Ejecutivo Mercantil con Ref. 523/EJM/15(3) contra la señora MARTHA NELLY ARIAS, mayor de edad, empleada, con último domicilio en Apopa, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado; con DUI No. 04178300-7 y con NIT No. 1218-080271-101-1: ignorándose su paradero o residencia actual de la expresada señora MARTHA NELLY ARIAS, así mismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora MARTHA NELLY ARIAS, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder otorgado por el demandante, a favor del expresado Abogado Vides Cienfuegos, así mismo la letra de cambio en original que

es el documento base de la pretensión en el presente proceso. Todo con el fin de que en sentencia definitiva se condene a pagar a la demandada, la suma de capital y los intereses legales respectivos reclamados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día veintisiete de agosto de dos mil quince.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F017346

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147203

No. de Presentación: 20150223923

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO DAVID SALAMANCA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Reserva y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015147662 No. de Presentación: 20150224705

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO de SILVIA MELISSA GAMEZ MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELANY CLARISSA GAMEZ MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLON

Consistente en: la palabra BLON, que servirá para: AMPARAR: PEDICURINA; REMOVEDORES: DE ESMALTE, DE CUTÍCULA; GELATINA PARA EL CABELLO, REACTIVADOR CAPILAR, CHAMPÚES, INCLUYENDO: MULTIFUCIONALES, DE ROMERO FRESCO; ACONDICIONADORES PARA CABELLO, INCLUYENDO: DE ROMERO; GOTAS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO: DE ROMERO; TRATAMIENTOS INTENSIVOS PARA EL CABELLO, DE BÁLSAMO, HIERBAS; RÍNSE COLESTEROL, PERÓXIDO; SALES AROMÁTICAS; EXFOLIANTE DE GRANULADO; MASCARILLA; CREMA EMOLIENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007703-1

No. de Expediente: 2015148365 No. de Presentación: 20150226061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REAL

Consistente en: la palabra REAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007705-1

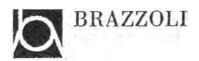
No. de Expediente: 2015145389

No. de Presentación: 20150220725

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ARIOLI S.p.A. SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BRAZZOLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS: MOTORES (CON EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (CON EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN DE USO MANUAL, (ACCIONADOS

MANUALMENTE), INCUBADORAS PARA HUEVOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS: MÁOUINAS TEXTILES Y MÁQUINAS DE TEJER; MÁQUINAS Y PLANTAS PARA EL TEÑI-DO Y ACABADO DE TEXTILES, MÁQUINAS E INSTALACIONES PARA EL TINTE, PARA EL LAVADO, PARA EL DESGOMADO, PARA EL BLANQUEADO; MÁQUINAS PARA IMPRESIÓN, INCLUYENDO SUS PARTES Y PIEZAS, IMPRESIÓN DE PAPEL TAPIZ O REVESTIMIENTOS; PLANTILLAS DE IMPRESIÓN Y ESCURRIDORES DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE IMPRE-SIÓN, APARATO DE SECADO PARA MÁQUINAS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS TEJIDOS; MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA COMPACTACIÓN DE LAS TELAS; MÁQUINAS Y PLANTAS PARA COCER AL VAPOR LAS TELAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS Y PLANTAS DE SECADO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA EL TEÑIDO DE HILADOS E HILOS; MÁQUINAS DE PLAS-MA PARA EL TRATAMIENTO DE TELAS; EQUIPO PARA LA COMPACTACIÓN DE TEJIDOS; MÁQUINAS DE RAMEADO DE TEXTILES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÊZ

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007714-1

No. de Expediente: 2015148505

No. de Presentación: 20150226277

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SOSA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONVERTIDORA DE PAPEL SALVADOREÑA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPASALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENIAL

Consistente en: la palabra GENIAL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017281-1

No. de Expediente: 2015148518

No. de Presentación: 20150226324

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SOSA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONVERTIDORA DE PAPEL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPASALVA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FABULOSO

Consistente en: la palabra FABULOSO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F017282-1

No. de Expediente: 2015148504

No. de Presentación: 20150226276

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SOSA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CONVERTIDORA DE PAPEL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: COPASALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GUANAQUITA

Consistente en: La palabra GUANAQUITA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F017283-1

No. de Expediente: 2015148325

No. de Presentación: 20150226000

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de INTERFOODS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CA- PITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WALTON & POST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017337-

No. de Expediente: 2015148324

No. de Presentación: 20150225999

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de INTERFOODS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERFOODS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Country Barn y diseño, que se traduce al castellano como Granero de Campo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día Veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017341-1

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración del Condominio La Montaña II Etapa, que funge en el período 2015-2016.

HACE SABER: Que en la Sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio La Montaña II Etapa, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil quince, se eligió el Consejo de Administración, habiendo sido electos: Administrador Propietario: Francisco Martín Bolaños Tellechea; Vicepresidente: Michael Hans Merz; Tesorero: Rafael Antonio Alfaro; Secretario: Carlos Eduardo Mendoza Canales; Primer Vocal: José Roberto Vidrí; Segundo Vocal: señora Alma Rosa Gutiérrez de Pineda; Tercer Vocal: señora Elisa Gabriela Villareal de Ojst; Cuarto Vocal: Hugo Ossiris Ayala Muñoz y Quinto Vocal: señora Mirna Evelyn Minero de Guardado, cuya gestión comprende desde esta fecha hasta la finalización del primer trimestre del año dos mil dieciséis, época en que deberá celebrarse Asamblea General Ordinaria de Propietarios, tal como lo establece el artículo dieciocho del Reglamento del Condominio mencionado.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día veintiuno de marzo del año dos mil quince.

CARLOS EDUARDO MENDOZA CANALES, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día diez de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante Lidia Antonia Villatoro Parada, a favor de la señora Yeni Lisseth Villatoro de Rubio, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007639-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cuarenta y siete minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05873-15-CVDV-1CM1-488-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora FELIPA BONILLA DE BONILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, sexo femenino, de Oficios Domésticos,

casada, originaria de Concepción de Oriente departamento de La Unión, y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, siendo hija de Isabel Bonilla y Hermenegilda Moreno, ambos ya fallecidos; falleció a las cuatro horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Broncoespasmo severo, con asistencia médica; de parte del señor ANGEL ISAURO BONILLA SANTOS, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco cinco cero cero siete - tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos tres - ciento diez mil cuatrocientos cincuenta - ciento uno -cinco; en concepto de Cónyuge y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor SEBASTIAN ALEXI BONILLA BONILLA, en concepto de hijo sobreviviente, ambos respecto de la causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.-LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007640-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JOSE ANTONIO FLORES QUIROZ conocido por ANTONIO QUIROZ y JOSE ANTONIO QUIROZ FLORES, quien falleció a la una hora del día treinta y uno de Agosto del año dos mil catorce, en Cantón La Peña, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, Cantón La Peña, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN RAMIREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor MANUEL FRANCISCO RAMIREZ QUIROZ, en calidad de hijo del causante.- Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.-LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007648-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de nueve horas veinte minutos del día cuatro de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ROBERTO PACHECO NIETO, conocido por Roberto Alejandro Polanco Monterroza, fallecido el día catorce de Enero del dos mil trece, en La Libertad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio, de parte del señor ABEL CASTANEDA NIETO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MIRIAN NIETO y JOSE ROBERTO PACHECO GONZALEZ, conocido por José Roberto Pacheco, en concepto de padres sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de Enero del dos mil dieciséis.- LIC. RAÚL WILFREDOBARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007654-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciseis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil quince, que defirió el causante señor ATILIO AVILA SALMERON, quien fue de sesenta y un años de edad, Joyero, Casado, salvadoreño, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo hijo de Efigenia Salmerón y Salvador Ávila, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, a los señores MIRNA ESPERANZA AVILA DE LUNA, YANIRA MARLENE ÁVILA DE FLORES, INGRID IVETTE ÁVILA DE RIVAS, ARELY DEL CARMEN ÁVILA FIGUEROA y ATILIO ALEXANDER ÁVILA FIGUEROA, en su calidad de herederos testamentarios del causante, representados por su procurador Licenciado JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de once horas cuarenta y cinco minutos del día once de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor GABRIEL GARCIA RIVERA, fallecido el día catorce de marzo del dos mil cuatro, en San Salvador, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CLARA LUZ LINARES DE GARCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores CECILIA MELANI GARCIA LINARES, HENRY GABRIEL GARCIA LINARES, BLANCA ANGELICA GARCIA LINARES y ANA MARGARITA GARCIA LINARES, éstos en concepto de hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas cinco minutos del día once de Enero del dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016930-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NORMA YANETH CARDONA DE CORTEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MAURICIO CORTEZ LEMUS, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, en Cantón San Nicolás la Encarnación, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en su calidad de cónyuge del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año des mil dieciséis. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016940-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción deja el causante señor DIONICIO SANCHEZ ORELLANA; quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veinte de agosto del dos mil tres, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita ANA LORENA SANCHEZ MEDRANO; en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve
de febrero de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE
REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor:

HACE SABER: Que por resolución proveída en Este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día once de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO MARTÍNEZ, quien fue conocido por RICARDO MARTÍNEZ MORENO y por RICARDO MORENO MARTÍNEZ, quien falleció el día ocho de junio del año dos mil seis, a la edad de cincuenta y nueve años, casado, motorista, originario y del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo estos mismos su último domicilio, de parte de los señores: 1°) VIRGINIA DEL CARMEN RIVERA VIUDA DE MARTÍNEZ, 2°) EVELYN YAHAIRA, 3°) WILFREDO, 4) VIRGINIA JUDITH, 5°) MARÍA TERESA, todos de apellidos MARTÍNEZ RIVERA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del referido causante; con números de identificación tributaria en su respectivo orden: la primera: 1110 - 220661-101-3, la segunda: 0522-221281-101-8, el tercero: 0522-191083-101-6, la cuarta: 0522-200288-102-1, y la quinta: 0522-081293-101-4; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

JULIAN ABEL ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, operario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis seis ocho nueve dos -cero y con número de identificación tributaria: cero nueve cero cinco - dos cero cero dos seis seis -cero cero uno - cero. Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Calle La Lomita, Número sin número, suburbios del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas. Cuya extensión superficial es de: Doscientos Nueve punto Veintiséis metros cuadrados, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: AL NORTE: Veintiún metros treinta y cinco centímetros, con terreno de Pablo Oliverio Amaya, divididos por una pared. AL ORIENTE: Diez metros cinco centímetros, con terreno de Exzequiel Chávez, dividido por una Calle Pública. AL SUR: Veintiún metros treinta y cinco centímetros, con terreno de Juan Mira, Edin Martínez y Germán Aquileo García, dividido por mojones en línea recta. AL PONIENTE: Diez metros cinco centímetros, con terreno de Alberto Bolaños, con cerco de alambre del colindante. En dicho terreno actualmente está construida una casa habitación del sistema mixto, con los servicios de agua y luz, propiedad del señor: Julián Abel Romero, El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ajenos que lo afecten, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa simple al señor: Exzequiel Chávez, el Trece de Enero del año Mil Novecientos Ochenta y Cinco. Y desde esa fecha comenzó a poseer el Inmueble y carece de Escritura de Compraventa por haberla extraviado. El Inmueble que se trata de titular lo valora en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de noviembre de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

Alcaldía Municipal: San Isidro, veinte de Enero de dos mil dieciséis.

ING. JOSE IGNACIO BAUTISTA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL REYES SANTOS, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de la Villa de Polorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero dos siete uno cero nueve cinco cero guión ocho, con número de identificación Tributaria mil cuatrocientos trece-ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-ocho; Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Claudia Lizzette Bonilla Gámez, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Piletas, Cantón Talpetate, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRECE MIL TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está compuesto de cuatro tramos: del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte, setenta y siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto veintidos metros, ambos tramos colindan con pozo de nacimiento de agua de por medio medianero con propiedad de los señores Carlos Ovidio Reyes Alfaro, y Angelina Umanzor de Reyes del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiún metros; y del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; en estos dos últimos tramos colinda con los señores Carlos Ovidio Reyes Alfaro y Angelina Umanzor de Reyes; AL ORIENTE, este rumbo está com-

puesto de catorce tramos: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este, con una distancia de doce punto catorce metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero cinco grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este, con distancia de doce punto sesenta metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur cero siete grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto ochenta metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este; con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto dieciséis metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur treinta y nueve grados quince minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; en todos los tramos linda con propiedad de los señores Carlos Ovidio Reyes Alfaro y Angelina Umanzor de Reyes, calle de acceso de entrada de por medio; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur sesenta y un grados doce minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto cero cero metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur treinta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste; con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur diecinueve grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; en estos tramos linda con propiedad del señor Blas Fuentes, calle rural de por medio; AL SUR, este rumbo está compuesto por siete tramos; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto veintiséis metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur sesenta y un grados cero dos minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos trece segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y tres metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa metros, todos los tramos colindan con propiedad del señor Blas Fuentes, cerco de por medio; AL PONIENTE, está compuesto de once tramos: del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de sesenta punto sesenta y un metros; colinda con propiedad del titulante señor Miguel Ángel Reyes Santos; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte cero dos grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto cero siete metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte cero tres grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte quince grados cero dos minutos cero

un segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y un metros, del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte veinticinco grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto doce metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de once punto treinta y un metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte treinta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; del mojón treinta y seis al mojón uno, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos cero siete segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y dos metros, los últimos tramos lindan con propiedad de los señores Carlos Ovidio Reyes Alfaro y Angelina Umanzor de Reyes. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por habérselo COMPRA-DO A LOS SEÑORES Clemente Cruz Reyes y José Lucas Cruz Guzmán, el día veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios Notariales del Doctor José Dimas Romano.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día uno del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA.

MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

ACF TECHNOLOGIES LATAM S. A. DE C. V.

Se convoca a los señores Accionistas de la sociedad "ACF TECH-NOLOGIES LATAM, S. A. DE C. V.", a la Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 18 de marzo de 2016 a las 10:00 am en las instalaciones de la Firma Auditora Tóchez Fernández, Ltda., ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas #10 y 11, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, C. A. y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a la misma hora, el día 19 de marzo de 2016, en las instalaciones de la firma auditora Tóchez Fernández, en la dirección antes indicada.

La agenda de la sesión será la siguiente:

Primero: Verificación del Quórum.

Segundo: Elección del Secretario y Presidente de La Junta General

Ordinaria

Tercero: Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores del

Administrador Único sobre el ejercicio que finalizó el 31 de

diciembre de 2015.

Cuarto: Conocimiento y aprobación de balance general, el estado de

resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, sobre el ejercicio que finalizó el 31 de

diciembre de 2015.

Quinto: Aplicación de los resultados de la Sociedad.

Sexto: Nombramiento y remoción de los Auditores Externo y Fiscal.

Séptimo: Fijar los emolumentos correspondientes a los administradores

y a los Auditores Externo y Fiscal.

El quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y se tomará acuerdo por mayoría de los votos presentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de los votos presentes.

Convocatoria por comunicación individual dirigida según artículo 228 del Código de Comercio de El Salvador.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis

ERICK SALVADOR MEJIA LOZANO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por medio de su actual Apoderada Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, contra el demandado señor RIGOBERTO PERLERA BOJOR QUEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: "PRIMER INMUEBLE identificado como Lote de naturaleza rústica situado en LOTIFICACION VILLA LILIAN VI, el cual se identifica como Lote número SEIS del Block Uno A-B, jurisdicción y Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, el cual se localiza así: Lote número SEIS del Block Uno A-B; a partir de la intersección formada por el eje de la Primera Calle Oriente y el eje de la Veintidós Avenida Norte se mide sobre esta última hacia el Norte una distancia de cuarenta y cinco metros en este punto con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de seis punto cincuenta metros se localiza el esquinero sur oeste a partir del cual mide y linda: AL PONIENTE, en una distancia de siete metros con rumbo Norte treinta y tres grados, trece punto cero minutos Este, con lote número dos del block uno A-A, Veintidós Avenida Norte de trece metros de ancho de por medio; AL NORTE, en una distancia de veinte metros con rumbo sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete punto cero minutos este, linda con lote número siete del mismo block uno A-B; AL ORIENTE, en una distancia de siete metros con rumbo Sur treinta y tres grados trece punto cero minutos Oeste, linda con lote número quince del mismo block uno A-B; y AL SUR, en una distancia de veinte metros con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete punto cero minutos Oeste linda con lote número cinco del mismo block uno A-B, llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción. Todos los lotes colindantes son o han sido de la misma lotificación. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor RIGOBERTO PERLERA BOJORQUEZ, a la Matrícula número UNO CERO CERO CERO DOS SIETE CERO DOS- CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate."""SEGUNDO INMUEBLE identificado como Lote de naturaleza rústica situado en LOTIFICACION VILLA LILIAN VI, el cual se identifica como Lote número SIETE del Block Uno A-B, jurisdicción y Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, el cual se localiza así: Lote número SIETE del Block Uno A-B; a partir de la intersección formada por el eje de la Primera Calle Oriente y el eje de la Veintidós Avenida Norte se mide sobre este último hacia el Norte una distancia de cincuenta y dos metros en este punto con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de seis punto cincuenta metros se localiza el esquinero sur oeste a partir del cual mide y linda: AL PONIENTE, en una distancia de siete metros con rumbo Norte treinta y tres grados, trece punto cero minutos este, con lote número tres del block uno A-A, Veintidós Avenida Norte de trece metros de ancho de por medio; AL NORTE, en una distancia de veinte metros con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete punto cero minutos Este, linda con lote número ocho del mismo block; AL ORIENTE, en una distancia de siete metros con rumbo Sur treinta y tres grados trece punto cero minutos Oeste, linda con lote número catorce del mismo block; y AL SUR, en una distancia de veinte metros con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete punto cero minutos Oeste, linda con lote número seis del mismo block, llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción. Todos los lotes colindantes son o han sido de la misma lotificación. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor RIGOBERTO PERLERA BOJORQUEZ, a la Matrícula número UNO CERO CERO CERO DOS SIETE CERO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, del Departamento de Sonsonate."""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007649-2

"V", que mide y linda: AL NORTE, partiendo del vértice, Nor-Poniente, está formado por un tramo con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Sur, cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos este, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros colindando con terreno de Victor Elmer Zepeda Molina y Angela Rivera Hernández, con quebrada de por medio, AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Sur, veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo Dos, diecinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de siete punto cero seis metros, colindando con terrenos de Pedro Antonio Menjívar, AL SUR, partiendo del vértice SUR - Oriente, tramo formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte, sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos oeste, con una distancia de ocho punto cero cinco metros, colindando con terrenos de Club raza, pasaje de por medio, AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte, veintidós grados diez minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros, tramo DOS, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros, colindando con terrenos de Raúl Torres Cañas. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es de donde se inició la descripción; en dicha propiedad Raíz de la Tercera Sección de Occidente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día cinco de febrero el año dos mil quince.-Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDAL-GO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007664-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida por este Tribunal por la Licenciada CECILIA LISZENIA GOMEZ MEJIA, apoderada de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicio de los Mercados de Occidente, en contra del SEÑOR HECTOR RODOLFO REYES GARCIA, se venderá en pública subasta, en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la comunidad San Julián, de la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, DESCRITO COMO LOTE NUMERO DOS BLOCK VEINTITRES

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. o simplemente BANCO CITI, S. A., en contra de los señores ROSA EMILIA TREJO DE CRUZ y EDWIN ROSEMBER PALACIOS MARTIR, reclamándoles cantidad de dólares

y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente:""Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene ubicado en Apartamento número Ocho-A, Primer Nivel, Polígono Ocho, Block "J", de CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de extensión superficial, y área construida de TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRA-DOS, ubicado en Urbanización y Residencial "La Santísima Trinidad", jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador y según datos registrales se encuentra ubicado en RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, CONDOMINIO OCHO, NIVEL UNO, APARTAMEN-TO OCHO-A, RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD DUPLEX, BLOCK J, de la Jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a propiedad en un cien por ciento a favor de la señora demandada ROSA EMILIA TREJO DE CRUZ, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO CERO-A CERO CERO CERO OCHO, ASIENTO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, Departamento de San Salvador.""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016902-2

Licda. NUBIA GLORIA HERNANDEZ DE ORELLANA, Jueza de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que en el juicio ejecutivo con referencia 261-08-EM-1, promovido por el Lic. CARLOS FABREGAT TORRENTS, como apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra JOSE HUMBERTO GUTIERREZ UMANZOR, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: de naturaleza urbana, situado en el Proyecto denominado URBANIZACION SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situado en carretera a La Herradura,

jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, en el BLOCK DOS, POLIGONO "B", casa número CUARENTA Y TRES, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula 55087256--00000, a favor del deudor JOSE HUMBERTO GUTIERREZ UMANZOR.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.- Licda. NUBIA GLORIA HERNANDEZ DE ORELLANA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016952-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOY APANGO, LICEN-CIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICÓ EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil clasificado bajo el número de referencia 0785908CMEJC01-C01N°557-2, promovido por CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DEEL SALVADOR, S. A., contra el señor IVÁN ORLANDO BERNAL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; en el cual se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe"" Lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, en URBANIZACION BRISAS DEL SUR, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, identificado como lote número VEINTICINCO, del polígono "U", de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del demandado señor IVÁN ORLANDO BERNAL, bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO OCHO CERO DOS CINCO UNO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador"".

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A, SOYAPANGO: Soyapango, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A, SOYAPANGO.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE. SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20170095105, de Agencia Chalchuapa, emitido el día 27/11/2015, a un plazo de 210 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de febrero de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F017022-

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de Junta General de Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "MZ COMMUNICATIONS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."

CERTIFICA: Que en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, del día veintiocho de agosto de dos mil trece, con la asistencia del cien por ciento de las acciones y accionistas, se tomó por unanimidad de votos el acuerdo de DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad, y se nombró Liquidador al Licenciado JOSE MAURICIO ROQUE, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos dos mil ochocientos once-ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y uno-cero cero uno-cuatro; y pueda firmar toda la documentación necesaria durante el desarrollo del proceso, el cual tendrá el plazo de dos años; y también se nombró al Licenciado JULIO ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, de treinta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho-cero cuatro cero dos setenta y cuatro-ciento uno-uno, como Auditor que emitirá el Dictamen e informe Fiscal.

Los Licenciados Roque y Hernández Ventura, aceptaron expresamente el cargo para el que fueron nombrados.

Extiendo y firmo la presente, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.

ARTURO XAVIER SAGRERA PALOMO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016990-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO para los efectos de Lev.

HACE SABER: Que en las Diligencias Judiciales, Bajo la referencia REF. 19-DJ-497-11-5, PARA ESTABLECER LA MUERTE PRE-SUNTA DEL SEÑOR: JULIO ADALBERTO CASTRO PORTILLO, Promovida por la Licenciada VILMA ESPERANZA DELGADO DE CUBIAS, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE GONZALO PORTILLO, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, se encuentra el fallo de la sentencia definitiva que en lo conducente dice: "POR TANTO: En atención a las razones expuestas y a lo establecido en los Arts. 17, 18, 418, y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil en relación con los artículos 79, 80 y sig., del Código Civil a nombre de la República de El Salvador, FALLO: DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JULIO ADALBERTO CASTRO PORTILLO, quien fue de dieciocho años de edad, del domicilio de Concepción Batres, de este Departamento de Usulután, era hijo del señor JOSE GONZALO PORTILLO y de JUANA PASTORA CASTRO, conocida también como JUANA PASTORA CASTRO GALVEZ, fijándose como fecha presuntiva de su muerte el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos.- NOTIFIQUESE.- "SANCHEZ, Ante mí. M. M. SIGARAN. HERNANDEZ. SRIA." "RUBRICADAS".

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015149042 No. de Presentación: 20150227248

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007656-2

Lunafil

Consistente en: la palabra Lunafil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007655-2

No. de Expediente: 2015149041 No. de Presentación: 20150227247

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Reumeck

Consistente en: la palabra Reumeck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

No. de Presentación: 20150227246 CLASE: 05.

No. de Expediente: 2015149040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICALCORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Amoveck

Consistente en: la palabra Amoveck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007657-2

No. de Expediente: 2015149039 No. de Presentación: 20150227245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Amlodipen

Consistente en: la palabra Amlodipen, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007658-2

No. de Expediente: 2015149038 No. de Presentación: 20150227244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUÇTO,

Neuroveck

Consistente en: La palabra NEUROVECK, que servirá para: AMPARAR, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015149036 No. de Presentación: 20150227242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL ALEXANDRA CABEZAS GRANDE, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Soprapen

Consistente en: la palabra Soprapen, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre de laño dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007660-2

No. de Expediente: 2016149146 No. de Presentación: 20160227396

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, en su calidad de APODERADO de DIVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OFI- plus y diseño, cuya traducción al castellano es: OFI-MAS, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE OFICINA, PAPEL, CARTON, ARTICULOS DE PAPELERIA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017039-2

3 v. alt. No. C007659-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor Jerónimo Campos Campos conocido por Jerónimo Campos, fallecido a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: Imelda Evelyn Campos Ramos, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreña, Ingeniera Agrónomo Fitotecnista, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero ocho cero cuatro nueve guión cinco y con Identificación Tributaria número uno tres uno cero guión uno seis cero cinco siete dos guión uno cero uno guión cero, Edwin Wilfredo Campos Ramos, de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Odontólogo, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho nueve nueve cinco guión seis y con Identificación Tributaria número uno tres uno cero guión cero ocho cero seis siete cero guión uno cero uno guión cero, José Amílcar Campos Ramos, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, Ingeniero Mecánico, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco dos siete cinco cero guión cinco y con Identificación Tributaria número uno tres uno cero guión uno seis cero cuatro seis nueve guión uno cero uno guión cero, José Freddys Moreira conocido por José Fredy Moreira, de cincuenta y un años de edad, Salvadoreño, Albañil, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve ocho seis tres cero guión cinco y con Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión dos cero cero cinco seis tres guión uno cero uno guión siete, Milton Jerónimo Campos Ramos, de treinta y ocho años de edad, Salvadoreño, Locutor, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cuatro uno cero cuatro guión tres y con Identificación Tributaria número uno tres uno cero guión uno cinco cero cuatro siete siete guión uno cero uno guión seis, Edna Maritza Campos Ramos, de cuarenta años de edad, Salvadoreña, Empleada, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel y de Gaithesburg, Estado de Meryland,

de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres nueve dos nueve cinco guión uno y con Identificación Tributaria número uno tres uno cero guión dos tres cero seis siete cuatro guión uno cero uno guión nueve y Miguel Ángel Salaverría Campos, de cincuenta años de edad, Salvadoreño, Empleado, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel y de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número RE cero dos dos siete seis ocho nueve y con Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión cero uno uno cero seis cuatro guión uno cero uno guión siete, en concepto de herederos legatarios testamentarios del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince. - LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007580-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de Febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARCIAL BARAHONA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOMINGO MONTANO MERINO conocido por DOMINGO MONTANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, falleció a las quince horas del día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Lázaro Montano Montano conocido por Lázaro Montano en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007584-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Paulina Cueva, conocida por Paulina Cueva de Hidalgo, y por Paulina Cuevas, quien falleció el día doce de Abril de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo el Cantón Tihuilotal, Caserío El Portillo, de esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor BUENAVENTURA HIDALGO, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016577-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once Febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LAURA MAXIMA NOVOA DE FLORES, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALBERTO FLORES NOVOA, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las quince horas, del día nueve de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio, Cantón San Nicolás, Caserío El Sitio, Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, en concepto de madre del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administrador y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil. San Vicente, a los once día de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DELO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DESALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016594-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la MARÍA OLINDA VELÁSQUEZ, el día cuatro de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Los Planes, Jurisdicción de San Agustín, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DOLORES AYALA DE MARTINEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA GLADIS VELÁSQUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Conferírsele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día treinta de enero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABEL ANTONIO DÍAZ PARRAS o ABEL ANTONIO DÍAZ, quien era mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis tres cinco seis cinco-siete; de parte de CECILIA ABIGAIL DÍAZ CABRERA, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero dos nueve nueve-uno cero ocho-cinco, quien es representada legalmente por su madre señora ANA MARÍA CABRERA RIVAS, mayor de edad, obrera, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno uno siete cero-uno cero nueve-nueve, en calidad de hija sobreviviente de dicho causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016613-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ PRUDENCIO, quien falleció el día cuatro de enero del corriente año, de parte de los señores YANIRA DEL CAR-MEN HERNANDEZ ALEMAN, ORFA ELIZABETH HERNANDEZ ALEMAN y URIEL AUDIAS ALEMAN HERNANDEZ, en calidad de hermanos del causante.

Confiérese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016614-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL- "1" DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada señora MARÍA NARCISA SÁNCHEZ DE MOZ, conocida por MARÍA NARCISA SÁNCHEZ MARTÍNEZ DE MOZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, hija de María Ángela Martínez y de Concepción Sánchez, de oficios domésticos, Originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció el veinte de octubre de dos mil trece, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno cero tres siete cero guión seis; De parte del señor JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a RICARDO MOZ TORRES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la señora MARÍA NARCISA SÁNCHEZ DE MOZ, conocida por MARÍA NARCISA SÁNCHEZ MARTÍNEZ DE MOZ, Representado legalmente por el abogado HENRY ERNESTO VANEGAS.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión intestada.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María,

3 v. alt. No. F016630-3

3 v. alt. No. F016624-3

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOLORES LOPEZ, conocido por DOLORES LOPEZ CHACON, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil seis, en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango; de parte del señor RONAL OMAR FLORES RODRIGUEZ, en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AMPARO LOPEZ MARTINEZ, REYES LOPEZ MENA, MARIA MORENA LOPEZ DE SALGUERO, JOSÉ ALEX LOPEZ MENA, y MARIA ANGELA LOPEZ MENA, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus en mención.

Habiéndosele conferido al señor RONAL OMAR FLORES RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AMPARO LOPEZ MARTINEZ, REYES LOPEZ MENA, MARIA MORENA LOPEZ DE SALGUERO, JOSE ALEX LOPEZ MENA, y MARIA ANGELA LOPEZ MENA, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus en mención, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL AL-BERTO AGUIL AR ALVARENGA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN AGUILAR OSORIO conocido por JUAN AGUILAR, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, en Clínica Médica de la Ciudad de San Pablo Tacachico, siendo su último domicilio Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en calidad de hijo de dicho causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras Ana de Jesús Alvarenga viuda de Aguilar conocida por Ana de Jesús Alvarenga de Aguilar y Ana Cilvia Aguilar de Núñez conocida por Ana Cilvia Aguilar Alvarenga, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA
LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado y sustituido por la Licenciada Elsa Noemy Escobar Vargas, en su calidad de representante procesal del señor GONZALO CRUZ LINARES, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1213-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las once horas treinta y un minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor GONZALO CRUZ LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora CLARA NOEMY LINARES, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos, infarto agudo del Miocardio, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, según copia Certificada ante Notario de Certificación de Partida de Defunción del Registro del estado Familiar de la Alcaldía $Municipal\,de\,Santa\,Ana, en\,esa\,calidad\,se\,le\,confiere\,INTERINAMENTE$ la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cuarenta y un minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016654-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Walter Alfredo García Medrano, quien falleció por infarto agudo al miocardio, el día 29 de septiembre de 2009, a la edad de 38 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor, hijo de Margarito Medrano Cuéllar y Rosa Hilda García, originario y con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de Carlos Alfredo García Hernández (hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Clara Elizabeth Hernández viuda de

García, Margarito Medrano Cuellar y Rosa Hilda García de Medrano; la primera cónyuge y los dos últimos padres del causante) y los menores hijos Kevin Walter y Andrea Alejandra, también de apellidos García Hernández, hijos del de cujus, quienes son representados por su madre Clara Elizabeth Hernández viuda de García. Se nombró interinamente a las personas referidas Administradoras y Representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016655-3

JOSÉ SALÓMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05924-15-CVDV-1CM1-495-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MIGUEL ANGEL IBARRA CASTRO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, empleado, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Dolores Castro y Vicente Ibarra, ambos ya fallecidos, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del veintisiete de junio del año dos mil quince, en Cantón El Brazo, jurisdicción de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; de parte de los señores JULIO ALBERTO IBARRA TARIO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, y del de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones treinta y cuatro mil quinientos dieciocho-nueve; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos cinco-trescientos mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-tres; y JORGE DOUGLAS IBARRA AMAYA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos sesenta y un mil quinientos quince-uno; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil trescientos setenta y ocho-ciento tres-cero; en concepto de hijos sobrevivientes, ambos respecto del causante; y se les ha conferido a las aceptantes en el concepto antes mencionado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F016692-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, mayor de edad, Abogado y Notario, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve-dos del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FRANCISCO MORIS BARRERA HERCULES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero ciento noventa y cuatro mil quinientos veinticinco guión tres, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos guión dos nueve cero uno seis uno guión cero cero uno guión cinco; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIE-DAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Calle Franklin Pineda, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS; equivalente a CIEN-TO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, partiendo del vértice Nor Poniente se describen los siguientes rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos once segundo Este con una distancia de once punto trece metros, colindando con terreno propiedad de Juan Castro, calle pública de por medio, AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, Norte treinta y tres grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Juan Bruno Monge, camino y cerco de por medio, AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundo Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Roxana Monge Cartagena, con cerco de púas de por medio, AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundo Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros colindando con terreno propiedad de María Angélica Ramírez, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de ladrillo de blocke y techo de zincalum, cuenta con agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le realizó la señora MARIA ESPERANZA ORTEGA DE ORELLANA, presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, cinco de octubre del año dos mil quince. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016628-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ARLINY HORTENCIA JEAJAIRA PINEDA MENJIVAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número 02309358-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-251082-114-0, y con Tarjeta de Abogada de la República número 28, 263, actuando en nombre y representación de los señores MIGUEL ANGEL AVENDAÑO MENJIVAR, de 68 años de edad, pensionado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00830638-7 y Número de Identificación Tributaria 0202-130447-001-9; FRANCISCO ARNOLDO AVENDAÑO MENJIVAR, de 63 años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documentó Único de Identidad número 01166363-3 y Número de Identificación Tributaria

0907-160652-001-1, en su carácter personal y como apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALVARO BERNARDO AVENDAÑO MENJIVAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03961212-7 y con Número de Identificación Tributaria 0907-200858-001-1, RUTH ESTHER AVENDAÑO DE GUTIERREZ, de 67 años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01993681-0 y con Número de Identificación Tributaria 0907-0060948-001-3; y LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUE-RRERO, de 53 años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01236910-1, y con Número de Identificación Tributaria 0907-080662-001-4, según consta en Poder Judicial con Cláusula Especial, otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador, 16 horas del día 25 de noviembre de 2015, ante los Oficios del Notario JESUS ERNESTO UMANZOR GARCIA, para promover en el carácter en que comparece, que se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Avenida Salome Francia, número 7, Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de 428.88 METROS CUADRADOS, el cual tiene por colindantes AL NORTE: JOSE HECTOR VALLE; AL ORIENTE: JOSE BALBINO GABRIEL AREVALO ESPINOZA, ISABEL PRISCILA JOSEFINA HERNANDEZ, ANA MARGARITA AREVALO; AL SUR: DIONISIO GUILLERMO CANALES FLORES Y AL PONIENTE: BLANCA ROSA CIRIACA VALLE VALLE, Que dicho inmueble les pertenece a mis apoderados como herederos de su padre JOSE MIGUEL ANGEL AVENDAÑO, según consta en copia certificada de Protocolización de Diligencias de Aceptación de Herencia, la cual anexo al presente escrito, que el señor JOSE MIGUEL ANGEL AVENDAÑO, lo adquirió por medio de escritura de compraventa que le otorgó la señora Cecilia Pocasangre de Delgado, en la ciudad de Ilobasco, a las 11 horas del día 7 de 12 de 1953, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Alfredo Pineda, quien a su vez lo obtuvo por compra que realizó a la señora Pilar Pocasangre de Abrego, en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día 25 de febrero de 1948, ante los Oficios Notariales del Licenciado Francisco Hernández Cea. Dicho inmueble lo poseen de manera quieta, pacífica, y sin ninguna interrupción, sin proindivisión con nadie. El predio antes descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo poseen en proindivisión con nadie. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de Raíz e Hipoteca. El inmueble que trata de titular lo valora en \$3,000.00.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis. ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO, ALCALDE MUNICIPAL. AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado de la señora LUZ ABIGAIL REVELO DE GONZALEZ, de cuarenta años de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos un mil ochocientos uno guión uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz, zona alta, Calle Los Laredos, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide quince metros, Calle Los Laredos, de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Elsy Villegas, cerco de alambre de púas propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide treinta metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Norma Estela López Morataya, cerco de alambre de púas propiedad de la solicitante; AL SUR: mide catorce metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Rudy Alexander Escobar, pared de ladrillo propiedad del colindante; y AL PONIENTE: mide treinta y seis metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Marvin Morataya y Mario Felicito Mejía, pared de ladrillo propiedad de los colindantes. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor el señor JUAN JOSE MORATAYA, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Amaya, que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta y cinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001014156 No. de Presentación: 20150227184

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Accenture Global Services Limited, del domicilio de 3 Grand Canal Plaza, Upper Grande Canal Street, Dublin 4, Irlanda, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra accenture y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMA YOA, REGISTRADOR

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007546-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149744 No. de Presentación: 20160228720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENOC ELIEL BARAHONA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRA-LES ADUANEROS ASIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A-LA ASESORIA Y SERVICIOS ADUANEROS INCLUYENDO TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016633-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142296

No. de Presentación: 20150215252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO ERNESTO AYALA MONGES, en su calidad de APODERADO GE-NERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de RICARDO ANTONIO LEMUS

FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

EL AMOR ES EL PAN DE CADA DÍA

Consistente en: la expresión EL AMOR ES EL PAN DE CADA DÍA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SAN ANTONIO inscrita al Número 202 del libro 265 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE TODO TIPO DE PAN.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

> San Sa, v. alt. No. C007576-3 LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

NVOCATORIA

unta General Ordinaria de Accionistas

El Auditor de la sociedad INVERSIONES VENLAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERLAZ, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de Villa de Moncagua, departamento de San Miguel, de conformidad con lo establecido con el artículo doscientos treinta inciso primero del Código de Comercio, por este medio convoca a los accionistas de la referida sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Hotel Terraza ubicado en: 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador; el día dieciséis del mes de marzo del año dos mil dieciséis, a las 8:00 a.m., en primera convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- Verificación de quórum;
- 2. Nombramientos de nueva administración:
- 3. Emisión de certificados de acciones:
- Nombramiento de auditores;
- Salarios de los auditores.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señaladas se convocará para el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis a las 8:00 a.m., en el Hotel Terraza, ubicado en 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de acciones para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO BARAHONA.

AUDITOR.

INVERLAZ, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007575-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIE-DAD, A CELEBRARSE EL DIA SABADO DIECINUEVE DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Presentación de Memoria de labores, a fin de aprobarla o improbarla.
- 4. Presentación del balance general al 31 de diciembre del 2015, el estado de resultados (pérdidas y ganancias) y el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- 5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de emolumentos.
- 7. Aplicación o Distribución de Utilidades.
- Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día veinte de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, Dieciocho de Febrero del Dos Mil Dieciséis.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

AL SUR, siete metros, y AL PONIENTE, dieciocho metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito pertenece al señor SALVADOR MATA IRAHETA, según inscripción en el Registro Social de Inmuebles, Matrícula número MO UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE, y se encuentra gravado con Primera Hipoteca a favor de BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO S. A. ahora liquidada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F016623-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTE-RINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEA-MIENTO Y FORT ALECIMIENTO FINANCIERO, entidad cesionaria del BANCOCENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR y esta última cesionaria del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO S. A., ahora liquidada; actualmente continuado por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el demandado señor SALVADOR MATA IRAHETA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe:""""" Un Inmueble de naturaleza urbana, marcado como Lote número VEINTE, del Proyecto Residencial TOWNHOUSES PRI-MAVERA LAS IXORAS, ubicado en Diecinueve Avenida Sur, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, el cual se describe así: AL NORTE, siete metros, AL ORIENTE, dieciocho metros,

3 v. alt. No. C007577-3

GLADIS 1
INSTANCE GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Juzgado, por el señor JOSE ALBERTO TURCIOS en su carácter personal y continuada por el Licenciado JOSE ANIBAL HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial, contra la señora BLANCA EDITH RIVERA, se venderán en pública subasta en fecha oportuna los siguientes inmuebles: dos terrenos de naturaleza rústica, situados en Cantón Las Playas, Lotificación El Carmen de la Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, aunque exactamente están ubicados al costado poniente de la Colonia Gálvez los que se describen como: PRIMER INMUEBLE Y SEGUNDO INMUEBLE de la siguiente manera; PRIMER INMUEBLE: SEGUNDO: LOTE NUMERO TRES DEL POLIGONO "A", tiene un área de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE: en dos tramos, el primero de seis punto cero cero metros, el segundo de seis punto once metros, calle de por medio colindando con: VICENTE RIVERA; AL NORTE: veintidós punto veinticinco metros, linda con lote número dos del mismo Polígono, propiedad de la señora BLANCA EDITH RIVERA; AL ORIENTE: dieciocho punto setenta y ocho metros y linda con el lote número cuatro del mismo polígono; y AL SUR: dieciséis punto treinta y un metros, calle de por medio colindando

con CARLOS CASTILLO y SEGUNDO INMUEBLE: TERCERO: LOTE NÚMERO CUATRO DEL POLIGONO "A", tiene un área de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL PONIENTE: veintiocho punto setenta y ocho metros, colinda con los lotes dos y tres del mismo polígono, propiedad de la señora BLANCA EDITH RIVERA, AL NORTE: diez punto cero cero metros, linda con Lote número catorce del mismo polígono, AL ORIENTE: veintisiete punto ochenta metros, y linda con el lote número cinco del mismo polígono, Y SUR: diez punto cero cinco metros, calle de por medio con terreno de CARLOS CASTILLO. Inmuebles que se encuentran inscritos a favor de la señora BLANCA EDITH RIVERA, en el Sistema de Folio Real Automatizado el primero en la Matrícula Número 75062313-00000 ASIENTO CUATRO y el segundo en la Matrícula Número 75062314-00000 ASIENTO CUATRO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, con sede en la ciudad en Usulután.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Santiago de María, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016684-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUI-CIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., y como nombre comercial "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE ELSALVADOR", contralos señores JOSE RAUL RIVERA DELGADO, GLORIA MAGALI DELGADO MANCIA, según antecedente registral conocida por GLORIA MAGALI DELGADO MANCIA DE RIVERA y por GLORIA MAGALY MANCIA DELGADO hoy DE RIVERA, y JOSE NEFTALI RIVERA RODRIGUEZ, conocido por JOSE NEFTALI RODRIGUEZ RIVERA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: """"Un lote y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y DOS del polígono "K" de la Urbanización San José, situado en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos

siguientes: LOTE NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL POLIGONO "k", partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y Pasaje número veintitrés, abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este se miden sobre este último ciento dieciséis metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de tres metros se llega al mojón número uno, esquina Suroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cincuenta y uno del polígono "K" de la misma urbanización; AL NORTE: del mojón número dos con rumbo SUR ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cincuenta y siete del polígono "K" de la misma urbanización; AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo SUR cero dos grados cuarenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cincuenta y tres del polígono "K" de la misma urbanización; AL SUR: del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número veintiuno, del polígono "K", de la misma urbanización, pasaje número veintitrés de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS urbanización San José, S.A. de C.V., inmueble inscrito en forma proindivisa y por partes iguales a favor de los señores GLORIA MAGALI DELGADO MANCIA conocida por GLORIA MAGALI DELGADO MANCIA DE RIVERA y por GLORIA MAGALY MANCIA DELGADO hoy DE RIVERA y JOSE NEFTALI RIVERA RODRIGUEZ en el asiento UNO de la matrícula SEIS CERO DOS CERO OCHO SIETE SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presente a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT. Y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día diez de agosto de dos mil quince. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad Hospital Bautista de El Salvador, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE VALENTIN GUZMAN ESTRADA, solicitando REPOSICION de DOSCIENTAS DIECISIETE acciones, por haberlos extraviado según los certificados: Serie "E" N 200 que amparan 50 acciones, "F" N 074 que amparan 13 acciones, "G" N 170 que amparan 18 acciones, "H" N 156 que amparan 13 acciones, "J" N 176 que amparan 94 acciones y "K" N 196 que amparan 29 acciones.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F016620-3

AVISO

La Sociedad Hospital Bautista de El Salvador, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ZOILA RAQUEL QUIJANO MONGE, solicitando REPOSICION de DOCE acciones, por haberlo extraviado según certificado: Serie "H" N 310 que amparan 12 acciones.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificados, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA. SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Col. Escalón, 69 Calle Pte. Y 3ª Av. Norte No. 203, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N 0642, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 19 de febrero de 2016.

TEODORA MARIN,

JEFE DE AGENCIA,

SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F016648-3

TÍTULO MUNICIPAL

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina ha presentado el señor Armando Alvarenga Menjívar, de cuarenta y seis años de edad, Constructor, originario de Nueva Trinidad, del domicilio del Municipio y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos seis mil setecientos noventa y nueve guión cero; y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete - cien mil trescientos sesenta y nueve - ciento uno - seis, quien solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle Principal SIN NUMERO, del Municipio y Departamento de Chalatenango, de la capacidad de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL PONIENTE, mide diez metros, colinda con terreno de Juan de Dios Recinos, dividido cerco de alambre y postes de cemento propios del terreno que se describe; AL SUR, mide treinta un metros, colinda con lote número veintiséis propiedad del señor Roberto Salinas, dividido por cerco de alambre y postes de cemento propios del terreno que se describe; AL ORIENTE, mide diez metros, colinda con los Lotes número diecisiete y Dieciséis de la propiedad del señor Isaac Galdámez, dividido por calle de seis metros de ancho que ha sido abierta dentro del inmueble mayor y AL NORTE, mide treinta y un metro, colinda con lote número veintiocho de propiedad del señor Gabino Menjívar, dividido por cerco de alambre propio del inmueble

que se describe. El inmueble antes descrito contiene construida una casa, con sus servicios básicos de Agua Potable y Energía Eléctrica, dicho inmueble lo obtuvo por Compraventa otorgada a las doce horas del día quince de Junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Cesar Maykool Díaz Alvarenga y lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

Librado en Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diez días veintitrés de diciembre de dos mil quince.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016632-3

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007560-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148597 No. de Presentación: 20150226522

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PAYLESS FOR STYLE

Consistente en: las palabras PAYLESS FOR STYLE, cuya traducción al castellano es: PAGA MENOS POR ESTILO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ALMECENES MINORISTAS Y SERVICIOS DE VENTA EN LINEA QUE OFRECEN CALZADO, ROPA, SOMBREROS, CALCETINES, BOLSAS, CARTERAS, BOLSOS, MOCHILAS, GAFAS DE SOL, JOYERÍA, PARAGUAS, Y ACCESORIOS DE MODA INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE CALZADO, ROPA, SOMBREROS, CALCETINES, BOLSAS, CARTERAS, BOLSOS, MOCHILAS, GAFAS DE SOL, JOYERÍA, PARAGUAS, Y ACCESORIOS DE MODA (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS BIENES, INCLUYENDO POR LA INTERNET. Clase: 35.

No. de Expediente: 2015147330

No. de Presentación: 20150224162

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LISETH HERNANDEZESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BUFETE JURÍDICO RH RODAS HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

116

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007572-3

No. de Expediente: 2015147839

No. de Presentación: 20150225139

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE CIAL DE CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICA PORTER NOVELLI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Salvador SU GENTE LO HACE GRANDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

$\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO. \blacksquare

3 v. alt. No. F016636-3

No. de Expediente: 2015148576

No. de Presentación: 20150226474

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CON-CEPCION DEL CARMEN MORALES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MAURO ANTONIO PINEDA ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PARQUE MEMORIAL CUSCATLAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016718-3

•

117

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Febrero de 2016.

No. de Expediente: 2015148577

No. de Presentación: 20150226475

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CON-CEPCION DEL CARMEN MORALES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MAURO ANTONIO PINEDA ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CAPILLAS CUSCATLÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016719-3

No. de Expediente: 2015141940

No. de Presentación: 20150214401

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de PAYPOINT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PAYPOINT

Consistente en: la palabra PAYPOINT, que servirá para: AM-PARAR: OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS; OPERACIONES BURSÁTILES Y MONETARIAS; OTORGAMIENTO DE SEGUROS, FIANZAS Y TODO TIPO DE CAUCIONES; ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F017101-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142588

No. de Presentación: 20150215757

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Inter IKEA Systems B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IKEA

Consistente en: la palabra IKEA, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27.

118

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C007547-3

No. de Expediente: 2015145093

No. de Presentación: 20150220238

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Killer Queen, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KATY KAT MATTE

Consistente en: las palabras KATY KAT MATTE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007548-3

No. de Expediente: 2015145094

No. de Presentación: 20150220239

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Killer Queen, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KATY KAT

Consistente en: las palabras KATY KAT, que servirá para: AM-PARAR: COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007549-3

No. de Expediente: 2015145095

No. de Presentación: 20150220241

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Killer Queen, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KATY CAT

Consistente en: la palabra KATY CAT, que se traducen al castellano como Katy Gato, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007550-3

No. de Expediente: 2015148414

No. de Presentación: 20150226147

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOLI

Consistente en: la palabra MOLI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA

Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007551-3

No. de Expediente: 2016149202

No. de Presentación: 20160227506

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRI-CENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DOS PINOS y diseño. Sobre el término Krunchy incluido en el diseño de la marca, no se le otorga exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007552-3

No. de Expediente: 2016149236 No. de Presentación: 20160227599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Global Animal Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZinMet 100

Consistente en: la frase ZinMet 100, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO ADITIVO PARA ALIMENTOS DE ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015148726

No. de Presentación: 20150226783

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON COLOR TREND

Consistente en: la frase AVON COLOR TREND, cuya traducción al castellano es: AVON COLOR TENDENCIA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA EINSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

121

No. de Expediente: 2015148723

No. de Presentación: 20150226780

CLASE: 05.

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

de la MARCA DE PRODUCTO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro

ENROLLA.PRESIONA.LISTO.

Consistente en: las palabras ENROLLA.PRESIONA.LISTO., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES, COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS] PARA SU USO EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA; COMPRESAS SANITARIAS; PAÑOS SANITARIOS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USOMÉDICO): TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05,

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2015148574

No. de Presentación: 20150226468

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOLI MANTEQUILLITAS

Consistente en: la frase MOLI MANTEQUILLITAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

122

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015143971

No. de Presentación: 20150218424

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras B BARCEL Runners y diseño, donde la palabra Runners se traduce al castellano como CORREDORES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PRE-PARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, BOTANAS, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS): ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015148575

No. de Presentación: 20150226469

CLASE: 25.

DUCTO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-

COMFORT PLUS BY PREDICTIONS

Consistente en: las palabras COMFORT PLUS BY PREDICTIONS traducida al castellano como Comodidad Más Por Predicciones, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

123

No. de Expediente: 2015148639

No. de Presentación: 20150226608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Richter Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VARIANTA

Consistente en: la palabra VARIANTA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007559-3

No. de Expediente: 2015148333

No. de Presentación: 20150226017

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CABLENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CABLES DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD PARA BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN; CABLES DE POTENCIA DE ELECTRICIDAD; CABLES CONTROL ELÉCTRICOS; CABLES FLEXIBLES ELÉCTRICOS: CABLES DE ELECTRICIDAD PARA MINAS; ALAMBRES Y CABLES DESNUDOS DE COBRE Y ALUMINIO PARA ELECTRICIDAD; CABLES ELÉCTRICOS PARA LA TELEFONÍA Y PARA PLANTA EXTERNA PARA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA LA TELEFONÍA DE PLANTA INTERNA, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES COAXIALES, CABLES MULTIPARES DE ELECTRICIDAD; CABLE ELÉCTRICOS PARA USO AUTOMOTRIZ Y CONECTORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007561-3

No. de Expediente: 2015148642 No. de Presentación: 20150226611

CLASE: 09, 11, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

First Solar, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIRST SOLAR

Consistente en: la palabra FIRST SOLAR traducida al castellano como PRIMERO SOLAR, que servirá para: AMPARAR: MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, A SABER, ENSAMBLADO DE CÉLULAS FOTOVOLTAICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PANELES COLEC-TORES SOLARES FOTOVOLTAICOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. A SABER. PLANIFICACIÓN. TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS, SISTEMAS Y SUBSISTEMAS; INSTALACIÓN DE PANELES SO-LARES Y SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DE PANELES SOLARES Y SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO DE PLANTAS DE ENERGÍA; DISEÑO DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN DE NERGÍA Y EL AHORRO DE ENERGÍA; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICOS Y SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR; CONTROL DE CALIDAD DE LOS PANELES SOLARES; CONTROL DE LA CALIDAD DEL DISEÑO. CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PANELES SOLARES Y PANELES FOTO-VOLTAICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007562-3

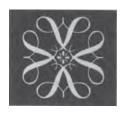
No. de Expediente: 2015148727

No. de Presentación: 20150226785

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de 4 As, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS INCLUYENDO GAFAS DE SOL, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CON-TROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007563-3

No. de Expediente: 2015146524 No. de Presentación: 20150222916

CLASE: 09, 11, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de iGuide Media LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Homekit Icon, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENA-DORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITA-LES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y USABLES ELECTRÓNICOS DIGITALES; GRABADORAS DIGI-TALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATO PARA GRABACIÓN Y RECONO-CIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN IN CLUYENDO INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓ-NICA; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO NICA; DISPUSITIVOS DE SISTEMAS DE TENTAS DE TENTAS DE SIGNAS EN INGLÉS); APARATOS GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS DE SISTEMAS DE TENTAS DE T TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁM-BRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWAREDEL SISTEMA OPERATIVO DE LA COMPUTADORA; MONITORES DE ORDENADOR Y PANTALLAS DE VISUALI-ZACIÓN; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE COMPUTADORAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS DE RATÓN PARA COMPUTADORAS; IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELEC-TRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRA-FICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIO-NADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MUL-TIMEDIA O INTERACTIVOS PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: ACCESORIOS. PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: CARÁTULAS. BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO; EXTINTORES; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SAL-VAMENTO; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD

RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILA-CIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTE-RRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, AIRE ACONDICIONADO, HUMIDIFICADORES, DESHUMIDIFICACIÓN, VENTILACIÓN, COCCIÓN, REFRIGE-RACIÓN, LAVANDERÍA, SECADO, PLOMERÍA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA, Y INSTALACIONES SANITARIAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN Y LAMPARAS; CALENTADORES INCLUYENDO CALENTADORES DE AGUA, HUMIDIFICADORES, DESHÚMIDIFICADORES, AIRE ACONDI-CIONADOS, VENTILADORES ELÉCTRICOS, Y CHIMENEAS; HORNOS INCLUYENDO HORNOS PARA COCINAR, ESTUFILLAS [BRASEROS], COCINAS, YTOSTADORES; REFRIGERADORES Y CONGELADORES; LAVAPLATOS; LAVADORAS Y SECADORAS DE ROPA; BAÑERAS DE HIDROMASAJE; BAÑERAS, DUCHAS, Y FREGADEROS, Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CON-SULTORÍA Y SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CON RESPECTO A DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR CONTRO-LES Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN, ALARMAS, SEGURIDAD, VIGI-LANCIA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PROPIETARIO EN EL CAMPO DEL LENGUAJE NATURAL, DISCURSO, LOCUTOR, LENGUAJE, RECONOCIMIENTO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ-IMPRESIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE APARATOS Y EQUIPOS DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE OR-DENADORES; SERVICIOS DE APOYO Y CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; PROPORCIONANDO INFORMA-CIÓN EN LINEA DE HARDWARE O SOFTWARE; SERVICIOS DE CREACIÓN DE SITIOS WEB, DISEÑO Y MANTENIMIENTO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) QUE OFRECE ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, AUTORIA, DISTRIBUCIÓN, DESCARGAR, TRANSMISIÓN, RECIBIR, JUGAR, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALI-ZACIÓN, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO (APPLICA-TION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL SOFT-WARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ Y APLICACIONES DE SOFTWARE CON CAPACIDAD DE VOZ; EL SUMINISTRO DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN DE INDICES DE INFORMACIÓN EN LINEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES PARA TERCEROS; SERVICIO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y DE MAPAS; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CONTODOLO MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No C007564-3

No. de Expediente : 2015148887

No. de Presentación: 20150227006

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de Industrias Inca S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AZZORTI SIEMPRE ALGO NUEVO, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, INCLUYENDO: CONJUNTOS DE VESTIDOS DE DOS Y TRES PIEZAS, VESTIDO-FALDA Y VESTIDOS ENTERIZOS. TOPS; BLUSAS, INCLUYENDO: BLUSA CAMISERA. SHORTS; CHALECOS; LEGGINS; JEANS; FALDAS; BLUSONES; PANTALÓN; PANTYS; BODYS; BRASIERS;

BATOLAS; MEDIAS, INCLUYENDO: MEDIAS MASCULINAS Y MEDIAS FEMENINAS. SANDALIAS; BOTINES; BOTAS; BALETAS; TENNIS; PANTUFLAS; GORROS DE DUCHA; BOXERS; CAMISETAS TIPO POLO; CAMISETAS MANGA SISA; BUSOS MANGA LARGA; SOBRETODOS; CINTURONES; CHAQUETAS; PASHMINAS; CAMISAS MASCULINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007568-3

No. de Expediente: 2015149083

No. de Presentación: 20150227304

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXZOLT

Consistente en: la palabra EXZOLT, que servirá para: AMPARAR: ECTOPARASITICIDAS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007569-3

No. de Expediente: 2015148635

No. de Presentación: 20150226582

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABE: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RUBY A. BACARDI, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

THIRTEEN 30

Consistente en: las palabras THIRTEEN 30, cuya traducción al castellano es TRECE 30, que servirá para: AMPARAR: ROPA; EN ESPECIAL, VESTIDOS, FALDAS, BLUSAS, CAMISAS, PANTALONES Y CHAQUETAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007570-3

No. de Expediente: 2014136704 No. de Presentación: 20140203867

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POLLO CAMPERO

Consistente en: las palabras POLLO CAMPERO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, ARROZ (COCIDO), PASTAS, PIZZAS, TORTILLAS, PAN, BOCADILLOS O EMPAREDADOS, TACOS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, FLAN, HELADOS; MIELES, MOSTAZA; KÉTCHUP, SALSAS (CONDIMENTOS), ALIÑOS PARA ENSALADAS, MEZCLAS DE ESPECIAS, PREPARACIONES O MEZCLAS CON HARINAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007571-3

No. de Expediente: 2015147331 No. de Presentación: 20150224163

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de TRIPLE KAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra YAJIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE ALUMBRADO, COMO FOCOS, LÁMPARA DE MANO E ILUMINACIÓN DOMÉSTICA. Clase: 11.

128

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. F016625-3

No. de Expediente: 2016149592

No. de Presentación: 20160228429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EMCURE

Consistente en: la palabra EMCURE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO; PREPARACIONES SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016680-3

No. de Expediente: 2015147274

No. de Presentación: 20150224064

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TROPI SNACKS

Consistente en: las palabras TROPI SNACKS traducida al castellano como Aperitivos Tropi, que servirá para: AMPARAR: APERITIVOS, FRITURAS, PLATANITOS, CHURROS, QUESITOS, PAPITAS, GALLETAS, BARRAS DE CEREALES, CHOCOLATES, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

TEXTO DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EMPRESA ZAFRA S.A. DE C.V.

Denominación, Clase y Domicilio

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de El Paisnal, el ocho de marzo del año dos mil quince, se constituyó el sindicato de clase empresa, denominado "Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de Empresa Zafra S.A. de C.V.", que podrá abreviarse "SITRAZAFRA" y su domicilio será en la Ciudad de El Paisnal, pero por cualquier circunstancia especial podrá trasladarlo a cualquier departamento de la República.

Emblema y Lema

Art. 2.- El emblema del Sindicato será un lienzo de iguales dimensiones a las del Pabellón Nacional formado por tres franjas horizontales, verde la superior que significa esperanza, blanca la intermedia que significa progreso y roja la inferior que significa la lucha del movimiento obrero. En la franja intermedia con letras negras se pondrán las siglas "SITRAZAFRA".

De las y los miembros del Sindicato

Art. 5.- Todos los y las afiliadas de SITRAZAFRA son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato.

De las clases de miembros del SITRAZAFRA

Art. 7.- SITRAZAFRA tendrá las siguientes dos clases de miembros:

- a) Fundadores. Son los trabajadores y trabajadoras firmantes del acta de constitución de SITRAZAFRA, éstos tendrán derecho a voz en las Asambleas aun cuando ya no pertenezcan al sindicato por haberse pensionado; y
- b) Activos. Son los afiliados y afiliadas a SITRAZAFRA que conforman el universo del sindicato, quienes estando solventes en el pago de su cuota sindical y demás obligaciones patrimoniales acordadas por la Asamblea y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

De los derechos de las y los miembros del sindicato

Art. 8.- Son derechos de las afiliadas y afiliados activos de SITRA-ZAFRA los siguientes:

 a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales, así como presentar propuestas e iniciativas;

- Elegir y ser electos para los cargos de gobierno y dirección del sindicato, para formar parte de las comisiones nombradas por elección. Para tener derecho a ser propuesto y electo como miembro de la Junta Directiva Sindical, el candidato o candidata debe tener buena conducta debidamente comprobada;
- Solicitar por escrito y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses;
- d) Participar en los debates sindicales guardando el respeto a sus compañeras y compañeros; y
- e) Poseer un carné que lo identifique como miembro del sindicato, el cual será expedido y firmado por los Secretarios General y de Organización y Estadística;
- f) Gozar de viáticos en concepto de transporte, alimentación y alojamiento cuando se cumpla una misión sindical encomendada por la Junta Directiva en el país, o fuera de éste. Los montos que corresponderán en cada caso serán acordados por la Junta Directiva General;
- g) Gozar de una prestación equivalente a los salarios dejados de percibir cuando por atender una misión sindical que la Junta Directiva General le ha encomendado, la sociedad efectúe el descuento correspondiente en su salario mensual; y
- h) Los demás que establezcan el presente estatuto, acuerdo de una estructura sindical o cualquier normativa en materia laboral

En todo caso es una condición para el goce de estos derechos que la afiliada o afiliado se encuentre gozando plenamente de sus derechos sindicales.

De los deberes de las y los miembros del sindicato

Art. 9.- Son deberes de las afiliadas y afiliados activos de SITRAZAFRA los siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- b) Acatar y cumplir disciplinadamente las resoluciones tomadas en la Asamblea y en la Junta Directiva Generales;
- Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- d) Observar buena conducta pública y privada;
- e) Asistir a las sesiones convocadas conforme a lo que dispone el presente estatuto;
- f) Cuidar celosamente los libros, cuentas bancarias y cualquier documento que acredite propiedad a favor del sindicato. En caso de los directivos sindicales que tengan que entregar su cargo porque no fueron relectos o hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, tienen la obligación legal de entregar los bienes y documentos que están a su cargo a la Junta Directiva General;

- g) Excusarse cuando estén impedidos para asistir a alguna reunión o formar parte de una comisión sindical; y
- h) Las demás obligaciones que determine el presente estatuto.

De los órganos de gobierno del sindicato y su naturaleza legal

Art. 10.- En SITRAZAFRA existirán los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las afiliadas y afiliados activos de SITRAZAFRA, es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y este estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- b) La Junta Directiva General, será el organismo encargado de la administración, buena marcha y conducción del sindicato.
 Es la máxima autoridad del sindicato cuando no está reunida la Asamblea General.

De las atribuciones legales de la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato, éstas pueden ser ordinarias o extraordinarias y sus atribuciones legales además de las que señala el Código de Trabajo son las siguientes:

- a) Elegir anualmente, dentro de los quince días anteriores al ocho de marzo de cada año por voto singular y secreto a los miembros de la Junta Directiva General y miembros de las comisiones que determina el presente estatuto o acuerde la Asamblea los cuales tomarán posesión el ocho de marzo de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros que la Junta Directiva General debe presentar;
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva General;
- d) Aprobar y reformar el estatuto del sindicato;
- e) Aprobar, realizar observaciones o rechazar el plan anual de trabajo que presente la Junta Directiva General;
- f) Aceptar como miembras y miembros del sindicato a los trabajadores o trabajadoras de confianza y representantes patronales, quienes sólo podrán ser afiliados pero nunca directivos sindicales;
- g) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación sindical:
- Acordar el inicio de conflictos colectivos de trabajo económicos o de intereses encaminados a revisar el contrato colectivo de trabajo;
- Elegir a cuatro miembros que conformarán la comisión que se encargará del proceso de negociación colectiva de trabajo, estos trabajadores electos harán equipo con los Secretarios General y de Actas y Acuerdos que coordinarán dicho equipo;

- j) Aprobar el contenido de los contratos colectivos de trabajo negociados;
- Fijar el monto de las cuotas sindicales extraordinarias o la donación de uno o más días de salario a favor del funcionamiento de la Junta Directiva General:
- Autorizar toda clase de inversiones mayores de tres mil dólares de los Estados Unidos de América;
- m) Realizar segundas convocatorias en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando no existiere quórum para instalar las mismas en primera convocatoria;
- n) Acordar la destitución del cargo de cualquier miembro de la Junta Directiva General o expulsión de cualquier afiliado o afiliada del sindicato, de la Junta Directiva General o de las comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente estatuto;
- Acordar con el voto del setenta y cinco por ciento de todas las afiliadas y afiliados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, la disolución voluntaria del sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente estatuto;
- p) Convocar a los miembros y miembras de toda la Junta Directiva General, Comisiones y Comités del SITRAZAFRA para realizar consultas estratégicas a favor del sindicato. A esta estructura se le nominará Concejo Sindical;
- d) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otro órgano; y
- r) Otras consignadas en el presente estatuto.

Sobre la Segunda Convocatoria

Art. 13.- Si no existiere quórum legal a la hora señalada para iniciar la Asamblea General, en primera convocatoria conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra asamblea, pudiendo ésta celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de afiliadas y afiliados presentes y sus decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple, a excepción de aquellos casos en los que el estatuto demande mayoría calificada y los acuerdos que se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las afiliadas y afiliados del SITRAZAFRA.

Del procedimiento en las Asambleas

Art. 14.- Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en su desarrollo al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General o la persona que en su defecto presidiere la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos doce y trece del presente estatuto, si todo está en forma, procederá a declarar abierta la sesión;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a aprobación y discusión la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria;

- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres oradores a favor y tres en contra, se consultará a la Asamblea General si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para verdaderas mociones de orden;
- e) En el debate no se permitirán prácticas encaminadas a generar conflicto o confrontación. Se retirará legalmente el uso de la palabra cuando se esté irrespetando la dignidad de cualquiera de las afiliadas y afiliados del SITRAZAFRA o de los invitados a la Asamblea.

Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del SITRAZAFRA

Art. 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva General del SITRAZAFRA se requiere:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento;
- Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) De honradez y responsabilidad notorias;
- d) Ser trabajadora o trabajador que presta sus servicios en y para la Empresa Zafra S.A. de C.V. destacado en el Ingenio La Cabaña;
- e) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales;
- f) Estar en pleno goce de sus derechos como afiliada y afilia-
- g) No formar parte de otro órgano del Sindicato;
- h) No ser empleado de confianza ni representante patronal; y
- Tener participación activa en la realización del programa de acción sindical, lo que implica ser afiliada y afiliado activo y comprometido con los esfuerzos y tareas sindicales.

De la Toma de Posesión y Traspaso de Funciones

Art. 18.- Las miembras y miembros de Junta Directiva General tomarán posesión el ocho de marzo de cada año, fecha de aniversario de la constitución de SITRAZAFRA.

Los miembros de la Junta Directiva General salientes tienen la obligación de entregar cuentas detalladas y completas a los miembros de la Junta Directiva General entrante el día de toma de posesión, así como trasladar libros de actas, organización, respaldos financieros y contables, contratos, inventario de bienes, etc. Las entregas y sus observaciones se harán constar en actas que firmarán ambas directivas en duplicado, una copia para cada parte. Si al momento de la entrega de funciones se evidenciara algún hecho prohibido o sancionado por el presente estatuto o violatorio a la ley, o no cumple con las formalidades del documento como la falta de firmas, sellos, etc., ello se consignará en el acta de entrega y se hará de inmediato conocimiento a las y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia para su legal proceder.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que les impongan las leyes laborales correspondientes, las siguientes:

- a) Convocar a todas las afiliadas y afiliados de SITRAZAFRA a la realización de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias conforme al procedimiento establecido en el presente estatuto, por medio de la persona que ostente la Secretaría General;
- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el sindicato que sean de su competencia;
- c) Admitir como afiliadas y afiliados del sindicato a los trabajadoras y trabajadores que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto a excepción de los empleados de confianza y representantes patronales;
- d) Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto;
- e) Elaborar anualmente el presupuesto del sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;
- f) Cuidar celosamente el patrimonio sindical;
- g) Convocar a los miembros de las Comisiones de Honor y
 Justicia y de Hacienda para hacer de su conocimiento hechos
 que demandan su participación conforme lo dicta el presente
 estatuto;
- Nombrar comisiones de trabajo de diferente índole para el mejor desempeño del trabajo sindical;
- Autorizar las erogaciones menores de tres mil dólares de los Estados Unidos de América;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las afiliadas y afiliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
- k) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el sindicato requiera para su funcionamiento;
- Autorizar a la persona o personas que ostentan la representación judicial y extrajudicial de SITRAZAFRA para otorgar poderes generales judiciales y administrativos a un Abogado de la República para que represente a la organización en los casos que así lo requieran;
- m) Nombrar a los afiliados y afiliadas de SITRAZAFRA que participarán como miembros o miembras de las Juntas Directivas Federales y Confederales a las que pertenezca la organización;
- n) Aplicar sanciones leves y menos graves a los afiliados y afiliadas previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia;
- o) Llevar un libro para el registro de los miembros del sindicato, dos de actas y acuerdos para Asambleas Generales y para reuniones de la Junta Directiva General y un libro de contabilidad. Dichos libros serán autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- p) Informar una vez al año al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los miembros de la Junta Directiva General electos, en el plazo de diez días siguientes al ocho de marzo de cada año, fecha de la toma de posesión. La calidad de miembro de una Junta Directiva General, se tendrá desde el momento de la toma de posesión, siempre que dicho informe se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de fenecido el plazo mencionado, la calidad de directivo se tendrá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que fuere seguido de inscripción;
- q) Comunicar una vez por año, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los afiliados y afiliadas del sindicato;
- Rendir cuentas de cualquier aspecto de interés de los afiliados y afiliadas, cuando lo soliciten por escrito la Comisión de Honor y Justicia, la de Hacienda o por lo menos el veinticinco por ciento de las afiliadas y afiliados;
- s) Otras que se enuncian en el presente estatuto.

De la representación Judicial y Extrajudicial

Art. 20.- Quienes ostenten las Secretarías General, de Organización y Estadística y Primera de Conflictos, tendrán exclusivamente la representación judicial y extrajudicial de SITRAZAFRA, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, según convenga a los intereses de las miembras y miembros del sindicato.

Del período de Funciones de los Directivos Sindicales

Art. 22- Los miembros de la Junta Directiva General del SITRAZAFRA durarán en sus funciones un año, contado a partir del ocho de marzo de cada año teniendo como responsabilidades las establecidas en la ley laboral y el presente estatuto. Las y los directivos sindicales podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Del quórum para las reuniones de la Junta Directiva

Art. 23.- El quórum necesario para la realización de una reunión de la Junta Directiva General del SITRAZAFRA será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las y los presentes.

De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento

Art. 24.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las y los miembros de la Junta Directiva General del SITRAZAFRA por más de quince días consecutivos, las funciones respectivas serán asumidas por el resto de los directivos miembros.

Si falleciera cualquier miembro de la Junta Directiva del sindicato, si renunciare de su cargo si fuera sujeto de sanción disciplinaria de parte del sindicato que le impida continuar desempeñándose como directivo sindical o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días consecutivos, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que opere la sustitución, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del directivo sustituto.

De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General

Art. 25.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría General:

- a) Convocar a los afiliados y afiliadas del SITRAZAFRA a la celebración de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias:
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva General;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato de manera separada o conjunta con las personas que ostenten las Secretarias de Organización y Estadística y Primera de Conflictos;
- e) Firmar documentos relacionados al desempeño sindical tales como: contratos colectivos de trabajo, poderes generales judiciales y administrativos, recibos;
- f) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva General;
- g) Certificar los libros respectivos, los acuerdos, actas y disposiciones de los órganos de gobierno sindical mencionados;
- Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General;
- Vigilar el estricto cumplimiento del estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General:
- j) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea y la Junta Directiva General;
- k) Gestionar proyectos para el beneficio del sindicato;
- Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado;
- Firmar los carné de identificación de los afiliados y afiliadas conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística:
- Firmar las certificaciones de cualquier documento del sindicato; y
- o) Las demás que determine el presente estatuto.

De las atribuciones de la persona que ostente Secretaría de Organización y Estadística

Art. 26.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística:

 Asumir la dirección del sindicato, de la Junta Directiva General y de la Asamblea General de afiliados y afiliadas, en ausencia de quien ostente la Secretaría General;

- Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al sindicato todas las trabajadoras y trabajadores que laboran en y para la Empresa Zafra S.A. de C.V., en el Ingenio La Cabaña;
- Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato de manera separada o conjunta con las personas que ostenten las Secretarias General y Primera de Conflictos;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los carné de identificación sindical que se extiendan para las afiliadas y afiliados de SITRAZAFRA;
- e) Llevar un libro para el registro de las afiliadas y afiliados, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán la información más importante de cada uno de los afiliados;
- f) Emitir certificaciones del registro de afiliados y afiliadas;
- Mantener al día la estadística de afiliadas y afiliados al sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Asamblea General y a la Junta Directiva General y, en los casos de elección y votación;
- h) Levantar la estadística de las trabajadoras y trabajadores que laboren en y para la Empresa Zafra S.A. de C.V., en el Ingenio La Cabaña; y
- i) Las demás que determine el presente estatuto.

De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Educación Sindical, Recreación y de la Juventud Trabajadora

Art. 28.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Educación Sindical, Recreación y de la Juventud Trabajadora:

- a) Velar por la formación y educación en general de los afiliados y afiliadas de SITRAZAFRA;
- b) Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical para los afiliados y afiliadas del sindicato;
- d) Planificar y ejecutar la institucionalización de una escuela sindical permanente;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general, procurando la formación académica de los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Zafra S.A. de C.V., en el Ingenio La Cabaña;
- f) Gestionar ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales becas o proyectos de capacitación y estudio a favor de los trabajadores y trabajadoras, hijos e hijas de éstos;
- g) Motivar la participación en espacios de formación que ofrezcan Federaciones, Confederaciones y otras instancias, procurando la cualificación de los afiliados y afiliadas al sindicato;
- h) Organizar una biblioteca, hemeroteca y videoteca para el sindicato;
- Organizar, convocar y coordinar eventos deportivos, culturales, artísticos y de recreación general a favor de las afiliadas y afiliados del SITRAZAFRA;

- j) Organizar y coordinar actividades de recreación que vinculen a las familias de los afiliados y afiliadas;
- k) Realizar jornadas de sensibilización sindical a las y los jóvenes que ingresen a la Empresa Zafra S.A. de C.V., en el Ingenio
 La Cabaña como trabajadores permanentes, temporales en mantenimiento o zafreros;
- Organizar y coordinar actividades sindicales con la participación de las y los jóvenes que laboran en y para la Empresa Zafra S.A. de C.V., en el Ingenio La Cabaña;
- m) Coordinar esfuerzos con la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística a fin de que de manera conjunta se levante un censo de las y los jóvenes que laboran bajo diferentes modalidades en la Empresa Zafra S.A. de C.V., en el Ingenio La Cabaña, con la finalidad de procurar su afiliación sindical; y
- n) Las demás que determine el presente estatuto.

De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables

Art. 29.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del sindicato, en forma detallada y con las necesarias prescripciones para su ejecución;
- Ejecutar el presupuesto de conformidad con las disposiciones consignadas en el presente estatuto y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva General;
- c) Encomendar o llevar la contabilidad del sindicato en los libros que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por la autoridad administrativa competente;
- firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría;
- e) Recolectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, realizando los trámites administrativos correspondientes en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con la finalidad que se hagan efectivas las retenciones de la cuota sindical en la planilla de pago mensual de los trabajadores y trabajadoras miembros del SITRAZAFRA;
- f) Depositar los fondos y valores del sindicato en cualquier institución bancaria del país, a la orden del mismo y registrar su firma y la de quien ostente la Secretaría General y Primera de Conflictos para el retiro de los fondos, todo sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo Circulante de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América para la atención de los gastos administrativos los cuales deben ser liquidados a la brevedad posible;
- g) Rendir informes trimestralmente a la Junta Directiva General, del estado económico del sindicato;
- h) Prestar la colaboración a los miembros de la Comisión de Hacienda cuando éstos auditen las finanzas de la Junta Directiva General, facilitando libros, comprobantes o cualquier documento que le requiera;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- i) Elaborar en coordinación con las miembras y miembros de la Comisión de Hacienda el informe financiero anual que se presentará a la Asamblea General para su aprobación por voto singular y secreto; y
- j) Las demás que determine el presente estatuto.

134

El Secretario de Asuntos Financieros y Contables, como custodio del patrimonio, fondos y valores del sindicato, responderá legalmente del correcto manejo de los mismos.

De las atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 34.- Son atribuciones de la persona que ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con otras organizaciones sindicales;
- Representar al sindicato ante invitaciones que otros sindicatos hermanos le hagan al SITRAZAFRA;
- Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya canje especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- d) Fortalecer alianzas para mejorar las relaciones con los trabajadores y trabajadoras miembros y miembras del sector azucarero nacionales e internacionales;
- e) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sector azucarero, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- f) Atender las delegaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato;
- g) Planificar y coordinar la realización de eventos sindicales nacionales que involucre al sector azucarero del país o/y de la región;
- h) Las demás que determine el presente estatuto.

De las atribuciones del Comité Obrero Patronal

Art. 40.- Son atribuciones del Comité Obrero Patronal los siguientes:

- a) Mediar cuando acontezca un conflicto que vincule la Junta Directiva del SITRAZAFRA y los representantes patronalos:
- b) Fortalecer el diálogo social bipartito;
- c) Promover actividades que promuevan la cultura de diálogo;
- d) Formar equipos de trabajo con los representantes que nomine la Empresa Zafra S.A. de C.V. y el Ingenio La Cabaña; y
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Las y los miembros del Comité Obrero Patronal se reunirán cuando fuere necesario.

Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento serán acordados por ellas y ellos mismos en sus reuniones.

RES. 575/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciséis, presentado por el señor Oscar Ignacio Cardona Aquino, y suscrita por el señor Javier Rodolfo Carranza Alas, en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EMPRESA ZAFRA S.A. DE C.V., cuyas siglas eran SITRACABAÑA, ahora SITRAZAFRA, en la que solicita se apruebe el proyecto de reforma parcial de sus Estatutos, este Ministerio hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, se aprobó el proyecto de reformas parciales a los Estatutos del referido Sindicato, consistente específicamente en la modificación a las siglas del sindicato que se abrevia "SITRACABAÑA", pasa a ser "SITRAZAFRA", que se plasma en los siguientes artículos: uno; dos; cinco; siete inciso primero y literales a) y b); ocho inciso primero; nueve inciso primero; diez inciso primero y literal a); once literal p); trece; catorce literal e); dieciséis inciso primero; dieciocho inciso primero; diecinueve literales a), l) y m); veinte; veintidós; veintitrés; veinticuatro; veinticinco literal a); veintiséis literal d); veintiocho literales a) e i); veintinueve literal e); treinta y cuatro literal b); cuarenta literal a);
- II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las Leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país;

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 217 literal j) y Art. 221 literal A) Ordinal 2° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR las reformas de los artículos relacionados anteriormente en el romano I), de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EMPRESA ZAFRA S.A. DE C.V., cuyas siglas eran SITRACABAÑA, ahora SITRAZAFRA, con el texto en que han sido presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas.- COMUNÍQUESE.- "S. E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS LISTADO DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA EL AÑO 2016

- Que mediante Acuerdo No 08.16 emitido en sesión ordinaria del 18 de febrero del año 2016, se aprobó el Listado Oficial de Sustancias Controladas para el presente año, conteniendo ciento treinta y siete Estupefacientes, ciento dieciséis Psicotrópicos, veinte productos agregados y sesenta y cuatro Precursores.
- II. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y Art. 86 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, es deber de la Dirección Nacional de Medicamentos publicar, en los primeros dos meses de cada año, la lista de especialidades farmacéuticas que contengan Estupefacientes, Psicotrópicos o Agregados; en razón de lo anterior se ordena la publicación del presente Listado:

A. ESTUPEFACIENTES DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL

1.ACETILMETADOL, 2.ACETIL-ALFA-METILFENTANILO, 3.ACETORFINA, 4.ALFACETILMETADOL, 5.ALFAMEPRODINA, 9.ALFAPRODINA. Ĭ0.ALFENTANILO, 8.ALFA-METILTIOFENTANILO, 6.ALFAMETADOL, 7.ALFA-METILFENTANILO, 11.ALILPRODINA, 12.ANILERIDINA, 13.BECITRAMIDA, 14. BENCETIDINA, 15. BENCILMORFINA, 16. BETACETILMETADOL, 17.BETA HIDROXIFENTANILO, 18. BETA-HIDROXI-3 METILFENTANILO, 19. BETAMEPRODINA, 20. BETAMETADOL, 21.BETAPRODINA, 22. BUTIRATO DE DIOXAFETILO, 23. CANNABIS, 24. RESINA, EXTRACTOS Y TINTURAS DE CANNABIS 25.CETOBEMIDONA, 26.CLONITACENO, 27. COCA (HOJAS DE), 28. COCAÍNA, (ÉSTER METÍLICO DE LA BENZOILECGONINA), 29. CODOXIMA, 30. CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA, 31. DEXOMORFINA, 32.DEXTROMORAMIDA, 33.DIAMPROMIDA, 34. DIETILTIAMBUTENO, 35. DIFENOXILATO, 36. DIFENOXINA, 37. DIHIDROETORFINA, 38.DIHIDROMORFINA, 39. DIMEFEPTANOL, 40. DIMENOXADOL, 41. DIMETILTIAMBUTENO, 42. DIPIPANONA, 43.DROTEBANOL, 44. ECGONINA SUS ÉSTERES Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA Y COCAÍNA, 45.ETILMETILTIAMBUTENO, 46. ETONITACENO, 47. ETORFINA, 48. ETOXERIDINA, 49. FENADOXONA, 50. FENAMPROMIDA, 51.FENAZOCINA, 52. FENOMORFÁNO, 53. FENOPERIDINA, 54. FENTANILO, 55. FURETIDINA, 56. HEROÍNA (DIACETILMORFINA), 57. HIDROCODONA (DIHIDROCODEINONA), 58. HIDROMORFINOL (14-HIDROXIDIHIDRO MORFINA), 59.HIDROMORFONA (DIHIDROMORFINONA), 60. HIDROXIPETIDINA, 61. ISOMETADONA, 62. LEVOFENACILMORFANO, 63.EVOMETORFANO, 64. LEVOMORAMIDA, 65. LEVORFANOL, 66. METADONA, 67. METADONA (INTERMEDIARIO DE LA), 68.METAZOCINA, 69. METILDESORFINA, 70. METILDIHIDROMORFINA, 71. 3-METILFENTANILO 72. 3-METILTIOFENTANILO, 73. METOPÓN, 74. MIROFINA, 75. MORAMIDA (INTERMEDIARIO DE LA), 76. MORFERIDINA, 77. MORFINA, 78. MORFINA (BROMOMETILATO DE Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITRÓGENO PENTAVALENTE, EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE N-OXIMORFINA, N-OXICODEÍNA, 79, MPPP 80, NICOMORFINA, 81, NORACIMETADOL, 82, NORLEVORFANOL, 83. NORMETADONA, 84. NORMORFINA DEMETILMORFINA, MORFINA N-DEMETILADA, 85. NORPIPANONA, 86. N-OXIMORFINA, 87. OPIO, 88. ORIPAVINA, 89.OXICODONA 96. OXIMORFONA, 91. PARAFLUOROFENTANILO, 92 PEPAP, 93. PETIDINA, 94 PETIDINA, INTERMEDIARIO A DE LA, (4-CIANO-I-METIL-4-FENILPIPERIDINA), 95. PETIDINA, INTERMEDIARIO B DEL ÉSTER ETÍLICO DEL ÁCIDO-4-PENILPIPERIDIN 4/ CARBOXÍLICO, 96. PETIDINA INTERMEDIARIO C DEL ÁCIDO-1-METIL-4-FENILPIPRIDÍN-4-CARBOXÍLICO, 97. PIMINODINA 98. PIRITRAMIDA, 99. PROHEPTACINA, 100. PROPERIDINA, 101. RACEMETORFANO, 102. RACEMORAMIDA, 103. REMIFENTANILO, 104. SUFENTANILO, (ACETILDIHIDROCODEINONA), 106. TEBAÍNA, 107. TILIDINA, 108. TIOFENTANILO, 109. TRIMEPERIDINA SUFENTANILO, 105. TEBACÓN

ESTUPEFACIENTES (2ª Parte) Denominación común Internacional (Lista II y IV JIFE)

110. ACETILDIHIDROC ODEÍNA, 111. CODEÍNA (3-METILMORFINA), 112. DEXTROPROPOXIFENO, 113. DIHIDROCODEÍNA, 114. ETILMORFINA (3 ETILMORFINA), 115. FOLCODINA (MORFOLINILETILMORFINA), 116. NICOCODINA, 117.NICODICODINA, 118. NORCODEÍNA, 119. PROPIRAM, 120. ACETIL-ALFA-METILFENTANILO, 121. ACETORFINA, 122.ALFA-METILFENTANILO, 123. ALFA-METILTIOFENTANILO, 124. BETA-HIDROXIFENTANILO, 125. BETA-HIDROXI-3-METILFENTANIL, 126. CANNABIS (PLANTA), 127. RESINA DE CANNABIS, 128. CETOBEMIDONA, 129. DESOMORFINA, DIHIDRODEOXIMORFINA, 130. ETORFNA, 131. HEROÍNA (DIACETILMORFINA), 132. 3-METILFENTANILO, 134. MPPP, 135. PARA-FUOROFENTANILO, 136. PEPAP, 137. TIOFENTANILO

Y los isómeros de estos estupefacientes, a menos que estén expresamente exceptuados de los estupefacientes de esta lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química

* Los ésteres y éteres de los estupefacientes enumerados en la presente lista, siempre y cuando no figuren en otra lista, y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible;

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

B. PSICOTRÓPICOS

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (Listas I, II, II.IV de JIFE)

1. BROLANFETAMINA (DOB), 2. CATINONA, 3. DET, 4. DMA, 5. DMHP, 6. DMT, 7. DOET, 8. ETICICLIDINA (PCE), 9.ETRIPTAMINA, 10. N-HIDROXI (MDA), 11. (+)-LISERGIDA (LSD, LSD-25), 12. MDE, N-ETIL MDA, 13. MMDA, 14.MESCALINA, 15. METCATINONA, 16. 4-METILAMINOREX, 17. MMDA, 18. 4-MTA, 19. PARAHEXILO, 20. PMA, 21.PSILOCIBINA, 22. PSILOCINA, PSILOTSINA, 23. ROLICICLIDINA (PHP, PCPY), 24. DIMETOXIANFETAMINA (STP, DOM), 25. TENANFETAMINA (MDA), 26. TENOCICLIDINA (TCP), 27. TETRAHIDROCANNABINOL, (ISÓMEROS Y SUS

VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS), 28. TMA, 29. AMINEPTINA, 30. ANFETAMINA, 31.2C-B, 32 DEXANFETAMINA, 33. DRONABINOL (Delta-9-tetrahidrocannabinol y sus variantes Estereoquímicas), 34. FENCICLIDINA (PCP), 35. FENETILINA, 36. GHB (ACIDO F-HIDROXIBUTÍRICO), 37, FENMETRACINA, 38, LEVANFETAMINA, 39, LEVOMETANFETAMINA, 40, MECLOCUALONA, 41, METACUALONA, 42. METANFETAMINA, 43. METILFENIDATO, 44. RACEMATO DE METANFETAMINA, 45. SECOBARBITAL, 46. ZIPEPROL, 47. AMOBARBITAL, 48. BUPRENORFINA, 49. BUTALBITAL, 50. CATINA (+)- (NORPSEUDOEFEDRINA), 51. CICLOBARBITAL, 52. FLUNITRAZEPAM, 53. GLUTETIMIDA, 54. PENTAZOCINA, 55. PENTOBARBITAL, 56. ALOBARBITAL, 57. ALPRAZOLAM, 58. AMINOREX, 59. (DIETILPROPION), 60. BARBITAL (ÁCIDOS, 5-DIETILBARBITÚRICO), 61. BENZFETAMINA, 62. BI BROTIZOLAM, 64. BUTOBARBITAL, 65. CAMAZEPAM, 66. CLOBAZAM, 67. CLONAZEPAM, 68. CLORAZEPAM, 68. CLORAZ ANFEPRAMONA BROMAZEPAN, 63. CLORAZEPATO, 69. CLORDIAZEPOXIDO, 70. CLOTIAZEPAM, 71. CLOXAZOLAM, 72. DELORAZEPAM, 73. DIAZEPAM, 74. ESTAZOLAM, 75. ETCLORVINOL, 76.ETILANFETAMINA, 77. ETINAMATO, 78. FENCAMFAMINA, 79. FENDIMETRACINA, 80. ETCLORVINOL, 76.ETILANFETAMINA, 77. ETINAMATO, 78. FENCAMFAMINA, 79. FENDIMETRACINA, 80. FENOBARBITAL, 81.FENPROPOREX, 82. FENTERMINA, 83. FLUDIAZEPAM, 84. FLURAZEPAM, 85. HALAZEPAM, 86. HALOXAZOLAM, 87.KETAZOLAM, 88. LEFETAMINA (SPA), 89. LOFLAZEPATO DE ETILO, 90. LORAZEPAM, 92.LORMETAZEPAM, 93. MAZINDOL, 94. MEDAZEPAM, 95. MEFENOREX, 96. LOPRAZOLAM, 91. MEFENOREX, 96. MEPROBAMATO, 97. MESOCARBO, 98.METILFENOBARBITAL, 99. METIPRILO NITRAZEPAM, 103.NORDAZEPAM, 104. OXAZEPAM, 105. METIPRILONA, 100. MIDAZOLAM, 101. NIMETAZEPAM, 102. OXAZOLAM, 106. PEMOLINA, 107. PINAZEPAN, 108. PIPRADROL, 109.PIROVALERONA, 110. PRAZEPAM, 111. SECBUTABARBITAL, 112. TEMAZEPAM, 113. 114. TRIAZOLAM, 115. VINILBITAL, 116. ZOLPIDEM.

C. PRODUCTOS AGREGADOS

I. PRODUCTOS AGREGADOS DE USO EN MEDICINA VETERINARIA HORMONAS DE USO VETERINARIO I. OXITOCINA ANABÓLICOS DE USO VETERINARIO: 2. LAUREATO DE NONDROLONA, 3.UNDECILINATO DE BOLDENONA TRANQUILIZANTES DE USO VETERINARIO 4. XILAZINA, 5. PROMETAZINA, 6. ACEPROMAZINA II. ANESTESICOS: 7.FENOTIAZINA, 8. PENTOBARBITAL SODICO III. OTROS AGREGADOS 9 OXITOCINA (USO HUMANO Y VETERINARIO), 10.KETAMINA (USO HUMANO Y VETERINARIO), 11 MEXAZOLAM, 12.ZALEPLON, 13. ZOPICLONA Y SUS DERIVADOS, 14.HALOTANE, 15.ENFLURANO, 16.SEVO FLURANO, 17.ISOFLURANO, 18.PROPOFOL, 19 MISOPROSTOL, 20. TAPENTADOL

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACIÓN ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN (CUADROS I Y 1) DE JIFE

1. ACIDO N-ACETILANTRANÍLICO (BENZOIC ACID, 2-(ACETYLAMINO)-1, Z. ÁCÍDO ENILACÉTICO BENZENEACETIC ACID), 3. ACIDO LISÉRGICO, 4. ANHIDRIDO ACETICO, ACETICO XIDÉ, ETER ÉTILICO DEL ACIDO ACETICO, 5 EFEDRINA, 6. ERGOMETRINA (ERGONOVINA), 7. ERGOTAMINA, 8. 1-FENÎL 2-PROPANONA, (P-2-P), (1-PHENYL-2-PROPANONE), 9. ISOSAFROL, 10. 3,4-METILENDIOXIFENIL-2-PROPANONA 11. NOREFEDRINA, 12 PERMANGANATO DE POTASIO, PERMANGANIC ACID, SAL POTASICA, 13 PIPERONAL, 14. SAFROL, 15 SE DOEFEDRINA, 13. FENILPROPANOLAMINA SUS SALES, ISÓMEROS ÓPTICOS Y SALES DE SUS ISÓMEROS ÓPTICOS, 16. ACETONA, PROPANONA, 2 PROPANONA, 17. ÁCIDO ANTRANÍLICO (2-AMINOBENZOICACID) 18. ACIDO CLORITÓRICO (HYDROCHLORIC ACID) ÁCIDO MURIÁTICO CLORURO DE, HIDRÓGENO, 19. ACIDO SULFÚRICO, SU FATO DE HIDRÓGENO, 20. ÉTER ETÍLICO, ÉTER SULFÚRICO, COXIDO DE ETILO, 21. METILETILECETONA, (2-BUTANONE), MEK, 22. PIPERIDINA (PIPERIDINE), 23. TOLUENO (METILBENZENO), 25. AMONÍACO, AMONIACO ANFIDRO O EN DISOLUCIÓN, HIDRÓXIDO DE AMONIO ACUOSO), 26. HIDRÓXIDO DE POTASIO, POTASA CÁUSTICA, 27. HIDRÓXIDO DE SODIO, SODA CÁUSTICA, 28. SULFATO DE SODIO, SULFATO DI SÓDICO, 29. CARBONATO DE POTASIO, CARBONATO DE SODIO, SODA ASH, WASHING SODA, CARBONATO DE FOTASIO, ACRBONATO DE SODIO, SODA ASH, WASHING SODA, CARBONATO DE FOTASIO, SODA CARBONATO DE SODIO, SODA SOLVAY, 31. PERMANGANATO DE SODIO, 32. HEXANO, 33. BENCENO, 34.XILENOS (DI METIL BENCENOS) O-XYLENO, M-XYLENO, P-XYLENO, 35. CLORURO DE METILENO DICLOROMETANO, 36. METIL SOBULTITO DE SODIO, SODA SOLVAY, 31. PERMANGANATO DE SODIO, 32. HEXANO, 33. BENCENO, 34. XILENOS (DI METIL BENCENOS) O-XYLENO, M-XYLENO, P-XYLENO, 35. CLORURO DE AMONIO, 41. DENZALDEHIDO A) DEL IDO BINZOICO ÁCETE SINTÉTICO DE ALMENDRAS ACETATO DE ETILO, ETHYL ACETATO, 39 CLORURO DE ACETILO CLORURO DE ETANOILO, 40. CLORURO DE AMONIO MURIATO DE AMONIO, 41. DENZALDEHIDO A) DEL IDO BINZOICO ÁCETE SINTÉTICO DE ALMENDRAS AMARGAS, 42. CLORURO DE BENCILO, CLOROMETIL BENCENO ALE TOLDONITRILO, 43. CIANURO DE BENCILO, ACETRONITRILO DE BENCENO, 46. CIONA METILAMINA, AMINA DIETÍ

Y las sales de las anteriores sustancias siempre que la existencia de dichas sales sea posible

DISPOSICIÓN GENERAL

Los productos y sustancías presentadas en este listado corresponden a las sustancías controladas de acuerdo a los convenios internacionales en materia de drogas, suscritos y ratificados por El Salvador.

Los medicamentos incluidos en el presente listado deberán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos o médicos veterinarios habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva, en recetarios especiales impresos y entregados bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Medicamentos a través de la Unidad de Estupefacientes.

Santa Tecla 26 de l'ebrero del 2016.

Dr. JOSE VICENTE COTO UGARTE DIRECTOR NACIONAL

(Registro No. F017601)